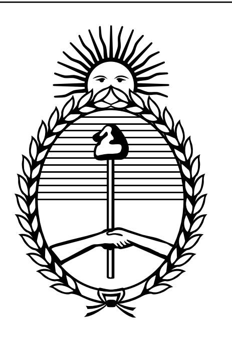
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 28
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.996

Precio $ 1,40

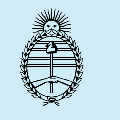


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONSEJO DEL MERCADO COMUN DEL MERCOSUR

Decreto 1192/2010

Modifícase el Arancel Externo Común.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0515898/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Nº 25 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común, se efectuaron modificaciones de carácter transitorio en los niveles del Arancel Externo Común (AEC) de distintos productos del sector lácteo comprendidos en el Capítulo 4 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional, sólo en su versión en español.

Que han tomado intervención las áreas pertinentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el apartado 1, inciso c) del Artículo 664 y el Artículo 665 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adóptanse las disposiciones de la Decisión Nº 25 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común que, como Anexo I, forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Fíjanse transitoriamente, hasta el día 31 de diciembre de 2011, los niveles en concepto de Arancel Externo Común (AEC) y Derecho de Importación Extrazona (DIE) en el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que a continuación se indican:

0402.10.10	0402.21.20	0402.99.00	0406.90.10
0402.10.90	0402.29.10	0404.10.00	0406.90.20
0402.21.10	0402.29.20	0406.10.10	

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Pág.

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se aplicarán las alícuotas que en cada caso se consignan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Remítase copia autenticada del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 25/09

MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar el Arancel Externo Común.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Fijar con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2011, los niveles del AEC para los productos del sector lácteo establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Decisión.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, las alícuotas del AEC retornarán a los niveles vigentes con anterioridad a la modificación establecida por la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Parte facilitarán la circulación intra-zona de los productos incluidos en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 – Paraguay podrá mantener los niveles vigentes de sus aranceles nacionales para los productos del Anexo a la presente Decisión.

Art. 4 - Las modificaciones al Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrán vigencia a más tardar a partir del 31 de enero de 2010. Los Estados Parte deberán asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos antes de esa fecha.

XXXVIII CMC – Montevideo, 07/XII/09

Anexo

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
04021010	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	28
04021090	Las demás	28
04022110	Leche entera	28
04022120	Leche parcialmente descremada	28
04022910	Leche entera	28
04022920	Leche parcialmente descremada	28
04029900	Las demás	28
04041000	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	28
04061010	Mozzarella	28
04069010	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)	28
04069020	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0% en peso (pasta semidura)	28

ANEXO II

Posición arancelaria NCM	AEC %	DIE %
0402.10.10	16	16
0402.10.90	16	16
0402.21.10	16	16
0402.21.20	16	16
0402.29.10	16	16
0402.29.20	16	16
0402.99.00	14	14
0404.10.00	14	14
0406.10.10	16	16
0406.90.10	16	16
0406.90.20	16	16

JUSTICIA

Decreto 1374/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal N° 17.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 199.294/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Elsa Aurora MORAL ha presentado su renuncia, a partir del 1º de octubre de 2010, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 17.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora Elsa Aurora MORAL (D.N.I. Nº 6.190.314), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 17.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1367/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0449038/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, de Coordinador Especializado en Negociaciones de Acuerdos de Libre Comercio, Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Transferencias Fijas, existente en la Planta Permanente de la Unidad Secretario, de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del día 1 de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Relaciones Internacionales Doña María Fernanda MONTI (M.I. Nº 18.426.843), en un cargo Nivel A, de Coordinador Especializado en Negociaciones de Acuerdos de Libre Comercio, Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Transferencias Fijas, de la Unidad Secretario de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1368/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 189.408/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2307 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 2307/09, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel B - Grado 0, del doctor Diego SARRABAYROUSE (D.N.I Nº 24.662.899), como Asesor Legal en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole, operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Diego SARRABAYROUSE (D.N.I Nº 24.662.899), en un cargo Nivel B – Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor Legal en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 2307/09.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1369/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 194.898/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la cobertura del cargo involucrado resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la doctora Natalia Maite IVARROLA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo para el que ha sido propuesta.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Natalia Maite IVARROLA (D.N.I. Nº 28.801.165), en un cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUS-

TICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Profesional, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1362/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1286 del 2 de octubre de 2007 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1286/07 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diverso personal de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas, las que, unidas a las originariamente desarrolladas, exigen, por su importancia, sean satisfechas sin dilación alguna.

Que no habiéndose, aún efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria Inés DIAZ.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la agente Inés DIAZ (D.N.I Nº 4.761.177), prorrogada por última vez mediante el Decreto Nº 1286/07, en el cargo Nivel D - Grado 0, por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, para cumplir funciones de Responsable de la Secretaría Privada del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1364/2010

Danse por prorrogadas y aprobadas designaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente SC Nº 8582/09, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 y Nº 1151 de fecha 21 de enero de 2004 y 28 de diciembre de 2006 respectivamente, el Decreto Nº 1058 del 19 de junio de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, determinó que el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales no incluidos en las funciones propias del Régimen de carrera.

Que en tal sentido, el Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, en su Artículo 9º estableció que el régimen de contrataciones comprende aquéllas por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada en los artículos 1º y 2º por la Decisión Administrativa Nº 1151/06 se regularon las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración al personal comprendido en el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de las prescripciones legales mencionadas la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de prórroga de la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con las adecuaciones correspondientes, como así también la cobertura de diversos cargos de dicha planta que se encuentran vacantes y cuya prestación y cobertura resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que los cargos de la citada Planta se encuentran debidamente financiados.

Que se han tenido en cuenta las prescripciones establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP— homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.546 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Prorróganse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción a lo establecido en el artículo 9º, inciso c), Punto II del Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — Prorróganse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f), de la Ley 25.164 reglamentada por el Decreto 1421/02.

Art. 4º — Prorróganse las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo IV que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción a lo establecido por el artículo 9º, inciso c), Punto II del Decreto Nº 1421/02 y a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f), de la Ley 25.164 reglamentada por el Decreto 1421/02.

Art. 5º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo V que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 con excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 26.546.

Art. 6º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Carlos Felix SANCHEZ (DNI Nº 13.143.308), en un Nivel C - Grado 3 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 con excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 26.546 y lo establecido por el artículo 9º, inciso c), Punto II del Decreto Nº 1421/02.

Art. 7º — El gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 14 del presupuesto 2010.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
ARCA, MARIA PAULA	DNI 26.934.810	B-2
BANCHI, PABLO ADRIAN	DNI 21.174.110	C-2
BIAIÑ, MARIA ANGELICA	DNI 25.257.026	C-3
GIANOLIO, ANDREA ROSSANA	DNI 13.919.484	C-5
POBIERZYM, RICARDO PABLO	DNI 13.133.092	C-5
GIUSTO, VICTOR JUAN	DNI 13.237.930	C-6
MAREGO, HECTOR RAUL	DNI 20.315.895	C-6
OTERO, SANDRA BETINA	DNI 17.969.113	C-7
LACHAVANNE, ERICA YAEL	DNI 27.131.138	D-1
ZIN, LUCILA	DNI 30.566.000	D-1

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
CHAN, OSCAR MAURICIO	DNI 12.270.143	D-3
RICCI, GERMAN	DNI 27.050.139	D-3
CREGO, NATALIA CECILIA	DNI 23.235.328	D-4
GAMEZ, LILIANA INÉS	DNI 10.945.392	D-4
RODRIGUEZ ALVAREZ, NICOLAS RUBÉN	DNI 26.158.069	D-4
TRINIDAD, GUSTAVO DANIEL	DNI 21.107.905	D-4
VERNA, MARIA JOSE	DNI 27.311.215	D-4
FERREIRA, ROGELIO ARIEL	DNI 24.636.912	D-5
PEREZ, LILIANA MERCEDES	DNI 11.939.211	D-5
RADIS, ROSANA MABEL	DNI 18.222.090	D-5
AMBROS, LUIS MARIA	DNI 17.695.467	D-6
ARENZ, SUSANA NOEMI	DNI 10.797.316	D-6
BONO, MARIA CRISTINA	DNI 12.022.378	D-6
D'AMATO, MARCELO JOSE	DNI 18.598.628	D-6
OLMEDO FRANCOU, ESTELVINA	DNI 18.817.132	D-6
PARISE, RODRIGO SEBASTIAN	DNI 22.916.452	D-6
RASPALL, NATIVIDAD	DNI 18.845.981	D-6
VELTRI, ESTHER CRISTINA	DNI 17.233.126	D-6
BEHRENS, LORENA VANESA	DNI 24.307.816	E-6
KANTOR, LAURA CECILIA	DNI 11.773.967	E-6
DOROSZ, DIEGO HERNAN	DNI 22.845.129	F-3
RUSSIAN, LUCAS OSCAR	DNI 29.872.833	F-3
ALVAREZ, LINDA LILIAN	DNI 6.076.176	F-7
TRAJTENBERG, JAVIER MARCO	DNI 24.624.524	F-7

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
OUTEDA BLANCO, MANUEL	DNI 12.487.547	B-5
TRAJTENBERG, MARIO	LE 8.308.095	B-5
BERAZA, MARTIN	DNI 24.313.603	C-1
CALANDRIA, MARIA CECILIA	DNI 20.005.674	C-4
MUGNO, MARIO VICENTE	DNI 25.701.157	D-3
RODRIGUEZ, ROLANDO RUBEN	DNI 13.737.179	D-3
RONCHI, LIDIA ALEJANDRA	DNI 16.570.249	D-5
GIMENEZ, SERGIO ALEJANDRO	DNI 23.376.504	D-6
OLIVERA, CHRISTIAN CARLOS	DNI 24.626.656	D-6
PEREA, MARÍA DEL CARMEN	DNI 5.155.406	D-7
MARTINO, VALERIA CATALINA	DNI 23.464.483	E-3
BOLLINI, CELINO ROBERTO	DNI 13.740.646	E-4
BORELLI, MARTA	LC 5.686.137	E-4
ALCARAZ, ELADIO MANUEL	DNI 18.841.942	E-5
QUESADA BOLOMO, MATIAS LUIS	DNI 18.855.422	E-5
SUAREZ, HUGO CESAR	DNI 17.488.540	E-5
GAMARRA, ALEJANDRO RENE	DNI 25.071.289	E-6
MORENO, ADRIAN ANTONIO	DNI 22.200.440	E-6
OLMOS, HAYDEE YOLANDA	DNI 5.909.356	E-6
VERA, MIGUEL ANGEL	DNI 17.833.053	E-7

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
ALSINA, MARTA HAYDEE	DNI 5.726.137	C-6
BATTAGLIERO, IRENE GRACIELA	DNI 5.959.503	D-6
FAZZALARI, ALBA ANGELA	DNI 3.591.927	E-5

ANEXO IV

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
RAGUCCI, LEANDRO HIPOLITO	LE 4.482.115	C-6
CALDIROLI, DESIDERIA	LC 2.632.787	D-5
FERNANDEZ, HECTOR ALBERTO	DNI 7.732.358	D-5
AGÜERO, JOSE ERNESTO	DNI 7.090.897	F-5

ANEXO V

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
SARA, SILVANA ANDREA	DNI 22.935.940	D-3
MEUCCI, LUCIANO FABIO	DNI 29.952.814	D-2

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1361/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 174/09-S.G.yG.P. y Nº 1616/09-S.C.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 4849/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución Conjunta S.G.yG.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de autos obra el recurso jerárquico presentado por la agente Silvina Paula GREGOROVICH contra la Resolución S.G.yG.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, mediante la cual se la reencasilló en el Nivel C, Grado 2 del Agrupamiento Profesional, Tramo General.

Que la recurrente se agravia por entender que correspondía reencasillarla en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, por considerar que su nueva situación escalafonaria no se compadece con las funciones que desempeña en la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen como abogada a cargo de la representación judicial del Estado en las diversas causas en las que se involucra a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los entes descentralizados que dependen de ésta.

Que, asimismo, entiende que se ha vulnerado el principio de igualdad consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, ya que, desempeñando tareas profesionales similares a las que realizan sus demás colegas de igual jerarquía, sin embargo se la ha reencasillado en un Nivel inferior al que accedieron otros profesionales del área, no obstante cumplir con los requisitos requeridos para acceder al Nivel pretendido, de conformidad con las exigencias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que corresponde señalar que en el punto 4 del artículo 124 del Convenio Colectivo del SINEP, se prescribe que "El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional".

Que la agente en cuestión acredita la posesión de título universitario, revistaba en el anterior Nivel C del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91) y percibía el Suplemento por Mayor Capacitación, por lo que su reencasillamiento en el nuevo Agrupamiento Profesional resultó ajustado a la normativa vigente.

Que, con respecto a la pretensión de la recurrente de ser reubicada en el Nivel B del SINEP, el Sistema Nacional de Empleo Público sólo previó cambios de Nivel, a los efectos del reencasillamiento, para los casos incluidos en los puntos 5 y 8 del artículo 124 ya mencionado dentro de los cuales no se subsume la situación de revista de la agente GREGOROVICH.

Que, asimismo, fuera de los supuestos señalados, sólo es posible el acceso a Niveles superiores en puesto de planta permanente del SINEP mediante la sustanciación de los pertinentes procesos de selección, como se señala en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la citada agente.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que, en virtud de la excusación del servicio jurídico del organismo de origen, ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también el organismo técnico competente, esto es, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Silvina Paula GREGOROVICH (DNI Nº 22.825.728), titular de un cargo Nivel C, Grado 2 del Agrupamiento Profesional, Tramo General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta S.G.yG.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008

el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 689/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002659/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION SGP Nº 48/02

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	12.349.582	AIZCORBE	AZUCENA ADELAIDA	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
2	36.319.909	POBLETE PACHECO	PAULA REGINA	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
3	29.675.907	SASSONE	IVAN SEBASTIAN	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
4	28.240.318	SOSA	CINTIA ANDREA	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009
5	30.614.292	MARTINEZ	MARCELA SALOME	E	0	01/11/2009 AL 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 696/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53015/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 13 de agosto de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Javier VIRUÉ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 17 de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 17 de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Javier VIRUÉ (D.N.I. Nº 33.596.846), para desempeñar funciones de Responsable Periodístico en el citado Programa, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 690/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Políticas Alimentarias de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-32240-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del Licenciado Raúl Alejandro RIBA, para desempeñarse en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Licenciado Raúl Alejandro RIBA se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el mismo reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Políticas Alimentarias

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
14.353.400	RIBA	Raúl Alejandro	B - 6	01/05/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 695/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 849/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 157 del 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación del agente Emiliano Andrés LA ROCCA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Subsecretaría.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al agente Emiliano Andrés LA ROCCA (DNI 27.058.001) de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato del citado agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 157/09 del mencionado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

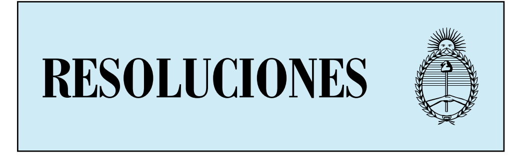
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al agente Emiliano Andrés LA ROCCA (DNI 27.058.001) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 113/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0081779/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LATIN GRAFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES destinada a la producción de folletos, revistas y etiquetas de papel.

Que la firma LATIN GRAFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado una certificación de calidad expedido por BUREAU VERITAS QUALITY INTERNATIONAL - BVQI, según la Norma ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - CELULOSA Y PAPEL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio

de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LATIN GRAFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de folletos, revistas y etiquetas de papel, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma LATIN GRAFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma LATIN GRAFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 113

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE FOLLETOS, REVISTAS Y ETIQUETAS DE PAPEL:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8443.19	Impresora offset de CUATRO (4) colores y unidad de barniz, con capacidad de imprimir hojas de formato máximo inferior o igual a SETECIENTOS VEINTE POR MIL VEINTE MILIMETROS (720 X 1020 mm).	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS TRESCIENTOS MIL (€ 300.000.-).

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 112/2010

Modificación.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0201624/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquéllas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 112

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
3206.11.11	Con tamaño promedio de partícula superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores	Brasil	8	8	12	12	Existe mayor información en Acta 5/09 - Caso 942
3823.19.00	Acido caprílico	Brasil	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 5/09 - Caso 950
3823.70.10	Alcohol estearílico	Brasil	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 5/09 - Caso 949
3823.70.90	Alcohol cetílico	Brasil	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 5/09 - Caso 949
3908.90.90	Copolímero de epsilon caprolactama (poliamida-6) y adipato de hexametilendiamina (poliamida-6,6)	Brasil	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta 5/09, 2/10 y 4/10 - Caso 944
8443.32.39	Impresoras térmicas, de los tipos utilizados en la impresión de imágenes para diagnóstico médico en hojas revestidas con capa termosensible	Brasil	16 BIT	16 BIT	0 BIT	0 BIT	Existe mayor información en Actas 8/08 y 4/09 - Caso 917
8543.30.00	Máquinas de electrólisis, con celdas de membrana	Brasil	14 BK	0 BK	0 BK	0 BK	Existe mayor información en Acta 3/09 - Caso 937

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.)

PARA "MODULOS DE LCD"

SITUACION ACTUAL

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
8473.30.9	Los demás						
8473.30.92	Pantallas ("display") para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles		0 BIT	0 BIT			
8473.30.99	Los demás		8 BIT	8 BIT			
8529.90.20	De los aparatos de las partidas 85.27 u 85.28		12 BIT	12 BIT			

SITUACION PROPUESTA

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
8473.30.90	Los demás				8 BIT	8 BIT	Existe mayor información en Punto 8.3 del Acta CT1 N° 02/10 y Anexo VIII del Acta CT1 N° 04/10
8473.30.92	SUPRIMIDO						
8473.30.99	SUPRIMIDO						
8529.90.2	De los aparatos de las partidas 85.27 u 85.28	Comité Técnico N° 1					
8529.90.21	Pantallas de cristal líquido del tipo matriz activa (TFT), compuestas por dispositivo de cristal líquido (LCD) y circuito electrónico de direccionamiento, incluso con dispositivo de retroalimentación				0 BIT	0 BIT	
8529.90.29	Las demás				12 BIT	12 BIT	

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 112

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 – Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución 258/2010

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Vocal.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0239157/2010 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Agustín TORRES (M.I. Nº 4.529.697) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la delegación de facultades establecida en el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada la renuncia presentada por el Doctor D. Agustín TORRES (M.I. Nº 4.529.697) al cargo de Vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del día 31 de agosto de 2010.

Art. 2º — Hágase saber al nombrado agente que de no haberse realizado el examen médico previo a la terminación de la relación laboral o de egreso dentro del plazo de DIEZ (10) días antes de la renuncia y TREINTA (30) días posteriores a la misma, conforme lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quedará exento de toda responsabilidad por futuros reclamos ante eventuales enfermedades profesionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 56/2010

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. Molca S.A.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 41/2010 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la Aduana de CAMPANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de CAMPANA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior;

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 41/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 41/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA. Remítase a la División Aduana de CAMPANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 55/2010

Habilitación transitoria paso fronterizo “Valle Hermoso”.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15193-83-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la habilitación ocasional, con fines turísticos, del Paso Fronterizo VALLE HERMOSO, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de marzo de 2011.

Que el Paso Fronterizo VALLE HERMOSO se encuentra ubicado en las coordenadas 30° 47’ Latitud Sur y 70° 17’ Longitud Oeste en la Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana de esa localidad.

Que la solicitud de habilitación ocasional tiene su origen en la presentación efectuada por el Sr. Eduardo FINKEL de “Pionero Cabalgatas y/o Cabalgatas Andinas S.R.L.” para la realización de cabalgatas tendientes a recrear el cruce de la cordillera de los Andes, a través del mencionado paso.

Que dadas las características geográficas y de acceso al lugar, se considera conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón 26 "Barreal" de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter transitorio, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de marzo de 2011, ambas fechas inclusive, el Paso Fronterizo VALLE HERMOSO, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN, al solo efecto de realizar viajes entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE bajo la modalidad de cabalgatas con fines turísticos.

Art. 2º — Delegar el control del Régimen de Equipaje en el Escuadrón Nº 26 "Barreal" GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Hecho pase a la Dirección de Asuntos Internacionales a fin de que por la misma se comunique la presente a la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3668/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0228861/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FIDEOS DON ANTONIO S A (C.U.I.T. Nº 30-50154443-0), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38/39.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 39, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los importes verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 869.108,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 869.108,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0228861/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	85188136558	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	011072052007200011758-1	869.108,75	General Pico	La Pampa
TOTAL					869.108,75		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3669/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304416/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CORONEL SUAREZ S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 22/24.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13 y 42.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 66, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.413.621,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.413.621,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0304416/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					junio	julio		
1	49110272895	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	0720144420000000019367-2	$453.406,44	$960.214,91	CORONEL SUAREZ	BS. AS.
TOTAL					$1.413.621,35			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3665/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0304418/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CORONEL SUAREZ S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 22/24 y 45/47.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 90.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 21, 44 y 67.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 91, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL CINCO CON UN CENTAVO ($ 721.005,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL CINCO CON UN CENTAVO ($ 721.005,01).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0304418/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre	enero		
1	49110272895	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	0720144420000000019367-2	$44.305,96	$326.748,90	$349.950,15	CORONEL SUAREZ	BS. AS.
TOTAL					$721.005,01				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3667/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0276808/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 158.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 146.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 159, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($14.427.112,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DOCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($14.427.112,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0276808/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	91993407906	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50679216-5	016888810000060043019-9	14.427.112,35	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					14.427.112,35		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3673/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252442/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 27/28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 9.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 28, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 271.281,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 271.281,32).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252442/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril		
1	75155269625	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	0110650920065000147050-0	271.281,32	GRAL. OBLIGADO	SANTA FE
TOTAL					271.281,32		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3677/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266134/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola C ALI S A COMPLEJO ALIMENTARIO S A, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 16/18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 46.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 32.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 47, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 995.040,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 995.040,34).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0266134/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo	abril		
1	73233751357	C ALI S A COMPLEJO ALIMENTARIO S A	30-70019344-2	2850363730000060394467-4	480.113,77	514.926,57	DIAMANTE	ENTRE RIOS
TOTAL					995.040,34			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3676/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0280915/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola AVICOY S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 31/33, 51/53 y 64/66.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 90.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 27, 45, 58 y 71.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 91, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 314.445,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 314.445,43).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0280915/2010													
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	LOCALIDAD	PROVINCIA	(11-2009)	(12-2009)	(01-2010)	(02-2010)	(03-2010)	(04-2010)	(05-2010)
1	65897826344/2010	AVICOY S.A.	33708098669	1910144855014400773778	CHIVILCOY	BUENOS AIRES	41351,25						
2	65897826344/2010	AVICOY S.A.	33708098669	1910144855014400773778	CHIVILCOY	BUENOS AIRES		57350,67					
3	65897826344/2010	AVICOY S.A.	33708098669	1910144855014400773778	CHIVILCOY	BUENOS AIRES			61251,21				
4	65897826344/2010	AVICOY S.A.	33708098669	1910144855014400773778	CHIVILCOY	BUENOS AIRES				49302,76			
5	65897826344/2010	AVICOY S.A.	33708098669	1910144855014400773778	CHIVILCOY	BUENOS AIRES					48854,93		
6	65897826344/2010	AVICOY S.A.	33708098669	1910144855014400773778	CHIVILCOY	BUENOS AIRES						29636,60	
7	65897826344/2010	AVICOY S.A.	33708098669	1910144855014400773778	CHIVILCOY	BUENOS AIRES							26698,01
TOTAL							314445,43						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3675/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227217/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del Establecimiento Avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma QUE RICO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70794805-8) que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 22/24.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58/59.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 21 y 42.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el Establecimiento Avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.726.297,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.726.297,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0227217/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					febrero	marzo		
1	87614688235	QUE RICO SOCIEDAD ANONIMA	30-70794805-8	0170191920000000016415-3	1.348.015,80	1.378.282,10	C.A.B.A.-CAÑUELAS-CARMEN DE ARECO-GRAL.RODRIGUEZ-SAN ANTONIO DE ARECO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.276.297,90			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3671/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0120827/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero del 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de la firma S. PETRI S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (CU.I.T.) Nº 30-70967491-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110321020032100129781, sita en la localidad de POZO DEL MOLLE provincia de CORDOBA, la que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que las solicitudes presentadas fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrantes a fojas 1/3.

Que en tal sentido, la Coordinación de Compensaciones manifiesta que corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado, conforme lo verificado en el informe técnico obrante a fojas 179/180.

Que a su vez, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obrante a fojas 142/143 de las presentes actuaciones, la firma S. PETRI S.R.L. registra deuda con ese Organismo al día 25 (veinticinco) de agosto de 2010, en relación con las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad.

Que dicho informe tiene una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión inclusive.

Que en ese marco, por Artículo 1º de la Resolución Conjunta General Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, se establece que: "Los contribuyentes y/o responsables que registren deudas líquidas y exigibles correspondientes a obligaciones impositivas y/o recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y control se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de obtener el pago de aportes no reintegrables y/o compensaciones, podrán optar por cancelar dichas deudas tributarias a través del procedimiento que se establece por la presente norma conjunta".

Que en el citado caso se encuentra la firma solicitante, y habiendo ejercido la opción prevista en la citada Resolución Conjunta, según consta a fojas 144, corresponde proceder a la cancelación de la deuda tributaria existente por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 47.255,43).

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 179/180.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma S. PETRI S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70967491-5, C.B.U. Nº 011032102003210012978-1, correspondiente a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2008, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE CON CINCO CENTAVOS ($ 115.511,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 47.255,43) en concepto de saldos adeudados por obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente S. PETRI S.R.L.

Art. 3º — Cumplido lo dispuesto por el artículo precedente, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma S. PETRI S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70967491-5, (C.B.U.) Nº 0110321020032100129781, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 68.255,62).

Art. 4º —El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 3º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3670/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0312167/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LOS POTRERILLOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70955673-4) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35/36.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.470.257,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.470.257,79).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0312167/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2009	Establecimiento	
					Noviembre	Localidad	Provincia
1	41369301119	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	01403716 01701300655516	$1.470.257,79	GRAL. LAS HERAS	BS.AS.
TOTAL					$1.470.257,79		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3760/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319773/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma VIC-MED S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71053708-5) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54/55.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.001.442,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.001.442,54).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0319773/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	43324200162	VIC-MED S.A.	30-71053708-5	0170123020000000021825-6	$ 378.555,89	$ 389.083,63	$ 233.803,02	RESISTENCIA	CHACO
TOTAL					$ 1.001.442,54				

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 3757/2010

Modifícase la Resolución Nº 746/07 relacionada con el Registro de Establecimientos Faenadores Avícolas.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0015462/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009 y 1618 de fecha 9 de junio de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados con menudos para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que a fin de no limitar los productos alcanzados por el precitado régimen compensatorio, se estima conveniente reemplazar el término “pollos eviscerados con menudos” por “pollos eviscerados embolsados”.

Que, por otra parte, a efectos de dinamizar el mecanismo implementado, corresponde establecer que para acceder al beneficio, los precios de salida de fábrica de los referidos productos deberán mantenerse en los niveles que oportunamente se vayan acordando con la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificado por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, se considera necesario realizar algunos ajustes menores en el texto de los formularios que como Anexos I y IV forman parte integrante de la Resolución Nº 746/07 antes citada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, el Artículo 5º de la Resolución Nº 9 de fecha 1 de enero de 2007 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 17 de la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 338 de fecha 22 de enero de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 17.- Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno”.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 21 de la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, modificado por la Resolución Nº 4723 de fecha 1 de junio de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 21.- PROCEDIMIENTO. A fin de acreditar las operaciones realizadas durante todo el mes anterior, los interesados deberán presentar, entre los días 1 y 5 de cada mes, o el subsiguiente si éste resultara inhábil, en la Agencia correspondiente al domicilio declarado ante esta Oficina Nacional:

a) Copia del Informe mensual de faena del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la autoridad provincial correspondiente, según sea el caso.

b) Descripción de las operaciones sobre las que pretende percibir la compensación. A tal fin, los interesados deberán completar los formularios que identificados como Anexos I (“Declaración

Jurada Faena de Pollos"), II ("Ingreso Diario a Faena por Compras a Terceros o Para hacer Fasón"), III ("Ingreso Diario a Faena de Propia Producción") y IV ("Ventas a Mercado Interno"), forman parte integrante de la presente resolución.

Lo mismos deberán ser suscriptos en carácter de Declaración Jurada por el solicitante y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma legalizada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Asimismo, se expresará en idéntico carácter que los precios de salida de fábrica de los productos declarados se mantienen en los niveles acordados".

Art. 3º — Sustitúyense los Anexos I y IV de la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 modificados por la Resolución Nº 4723 de fecha 1 de junio de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por los Anexos I y II de la presente resolución respectivamente.

Art. 4º — La presente resolución Comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I

PLANILLA DE SOLICITUD DE COMPENSACION MENSUAL AVICOLA

PERIODO DECLARADO:

RAZON SOCIAL:

Nº CUIT:

DOMICILIO LEGAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELEFONO

CODIGO POSTAL

Nº DE OPERADOR ONCCA:

Nº DE PLANTA:

Nº REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVICOLAS:

Por la presente y en carácter de Declaración Jurada, autorizo a la ONCCA a depositar el/los monto/s que correspondiere/n a las liquidaciones de compensación que he solicitado en la CBU QUE DECLARO

CBU Nº

NOMBRE DEL BANCO

Nº DE SUCURSAL

Nº DE CUENTA

1.- INGRESO DIARIO A FAENA

A) Ingreso diario a faena por compras a terceros. (Anexo II)

a) DTA/DT-e

b) Remito/Facturas/notas de ventas

B) Ingreso diario a faena de propia producción (Anexo III)

a) DTA/DT-e

b) Remito/Facturas/notas de ventas

2.- DESTINO DE PRODUCCION

A) Ventas Mercado Interno de pollo eviscerado embolsado (Anexo IV)

a) Informe de Senasa Certificado Sanitario

b) Facturas/Remitos

3.- DETERMINACION VOLUMEN SUBSIDIO

Kilogramos de Pollos enteros vendidos	
Monto total Solicitado	

FIRMA REPR. LEGAL DE LA EMPRESA　　FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR

ACLARACION　　ACLARACION

4. Solicitud de compensación FAENADORES AVICOLAS. Res 338/09

Fecha	Pollos vendidos (un.)	Kilogramos de pollo vendido	Maíz				Soja				Monto estimado a compensar
			Kg Maíz Consumidas	Precios SAGPYA	Precios Resoluc.	Valor Subsidio	Kg Soja Consumidas	Precios SAGPYA	Precios Resoluc.	Valor Subsidio	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
TOTALES	0	0,00									
									Monto Total solicitado		0,00

Referencias

1. Fecha de venta

2. Cantidad de pollos enteros eviscerados embolsados vendidos

3. Peso en kgrs de pollos enteros eviscerados embolsados vendidos al mercado interno

3. kgrs de maíz consumidos para producir un kgr de carne vendida

4. Precio de maíz publicado por la SAGPYA

5. Precio de maíz publicado en la Resolución Nº 19/07

7. Valor del subsidio ((5-6)*4)/1000

8. kgrs de soja consumidos para producir un kgr de carne vendida

9. Precio de soja publicado por la SAGPYA

10. Precio de soja publicado en la resolución Nº 19/07

11. Valor del subsidio ((9-10)*8)/1000

12. Importe diario estimado del subsidio (7+11)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de fábrica de los productos declarados en la presente se mantienen en niveles acordados.

ANEXO II

ANEXO IV

VENTAS MERCADO INTERNO

FACTURAS/NOTAS DE VENTA

Fecha	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE COMPROBANTE	NUMERO	Bultos/Cajas	Kilogramos de Pollo entero	Importe facturado
1	2	3	4	5	6	7	8
	TOTALES				0	0	

Referencias

1. Fecha de documento

2. Razón social del comprador

3. CUIT del comprador

4. Tipo de documento

5. Número de documento

6. Cantidad de bultos/cajas

7. Kilogramos establecidas en el documento

8. Precio establecido en la factura

VENTAS MERCADO INTERNO

REMITOS

Fecha	RAZÓN SOCIAL COMPRADOR	CUIT	Bultos/Cajas	Toneladas
TOTALES			0	0

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 896/2010

Otórgase el auspicio a las "VI Jornadas Argentina Sustentable 2010", que se llevará a cabo en las Provincias de Neuquén, Tucumán, Mendoza y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0193833/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBUCA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que GAGO PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para las "VI JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2010", que se llevará a cabo en CUATRO (4) jornadas el día 15 de abril en la Provincia de NEUQUEN, el día 3 de junio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 18 de agosto en la Provincia de TUCUMAN y el día 4 de noviembre en la Provincia de MENDOZA.

Que dichas jornadas tienen por objetivo principal reunir a prestigiosos representantes de todos los segmentos de la industria y el de promover el intercambio de conocimientos, con vistas al mejor aprovechamiento de experiencias para futuros emprendimientos.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1°, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las "VI JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2010", que se llevará a cabo en CUATRO (4) jornadas el día 15 de abril en la Provincia de NEUQUEN, el día 3 de junio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 18 de agosto en la Provincia de TUCUMAN y el día 4 de noviembre en la Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 905/2010

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0416139/2009, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA (CAPEX S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de explotación de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 16 de noviembre de 2009 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que al ser este un proyecto de desarrollo en los niveles de la formación Los Molles, caracterizados por arenas tipo "Tight Sands", cumplimentará con las especificaciones técnicas previstas en el primer Párrafo del Punto 2b, Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA respecto a proyectos Gas Plus.

Que con fecha 29 de abril de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió con relación a la solicitud de CAPEX S.A., en su carácter de Operador de la Concesión de Explotación AGUA DEL CAJÓN.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, "dado que CAPEX S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo".

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA (CAPEX S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto "GAS PLUS AREA AGUA DEL CAJÓN - YACIMIENTO EL SALITRAL - ZONA EL TRIANGULO - TIGHT GAS PROYECTO NRO. 2" a desarrollar en la Concesión de Explotación AGUA DEL CAJÓN ubicada en la Provincia DEL NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa CAPEX S.A., titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa CAPEX S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo

de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa CAPEX S.A., y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1179/2010

Apruébase la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, obligados a presentar la declaración jurada patrimonial.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO: la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 y la Resolución DGN Nº 1120/06 del Registro de la Defensoría General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.188 prescribe la obligación por parte de los funcionarios públicos de presentar una declaración jurada patrimonial integral para los casos de asunción y cese en sus cargos, como así también su actualización anual.

Que, en virtud de ello, la Defensoría General de la Nación reglamentó el procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales mediante Resolución DGN Nº 1120/06.

Que la citada reglamentación establece que los sujetos obligados a dicha presentación son los Magistrados, Funcionarios que revisten hasta el cargo de Secretario de Primera Instancia o su equivalente y Empleados que, por la índole de su función, participen en la gestión o administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes o intervengan en procedimientos licitatorios del Ministerio Público de la Defensa.

Que, asimismo, la citada norma prevé la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio de internet del Ministerio Público de la Defensa del listado de los sujetos obligados que hayan o no cumplido con su respectiva obligación.

Por ello, y en uso de las atribuciones previstas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.946,

LA DEFENSORA GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — APROBAR la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación obligados, cumplidores e incumplidores, a presentar la declaración jurada patrimonial por actualización correspondiente al año 2010 y por alta o baja en el cargo o función producida hasta el 30 de junio de 2010, que obra como anexo de la presente.

Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio de internet del Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese. — Stella M. Martínez. — Javier Lancestremere.

ANEXO RESOLUCION DGN Nº 1179/10

NOMBRE	TIPO DECLARACION			CUMPLIO
ABALOVICH MONTESINOS, SILVIA DEL C.	ANUAL	ALTA		SI
AGOTE, ROBERTO JORGE	ANUAL			SI
AGUILAR, ERICA MILENA			BAJA	SI
AGUIRRE, JORGE ÁNGEL	ANUAL		BAJA	SI
ALBANO, EMA MARÍA		ALTA		SI
ALBERDI, MARÍA FERNANDA	ANUAL			SI
ALCONADA, JULIO MARCELIANO FÉLIX	ANUAL			SI
ALDANONDO, INÉS	ANUAL			SI
ALDERETE LOBO, RUBÉN ADRIÁN	ANUAL			SI
ALFANO, MARÍA LAURA	ANUAL			SI
ALFANO, SEBASTIÁN NOE	ANUAL			SI
ALLENDE, NELLY AMALIA	ANUAL			SI
ÁLVAREZ VIVAR, MARTÍN CÉSAR	ANUAL	ALTA		SI
ÁLVAREZ, JOSÉ ATILIO	ANUAL			SI
AMUCHASTEGUI, ALEJO	ANUAL	ALTA		SI
ANDRADA, MARÍA FLORENCIA	ANUAL			SI
ANELLO, CAROLINA NATACHA		ALTA		SI
ANITUA, GABRIEL IGNACIO JOSÉ	ANUAL			SI
ANTÓN, RICARDO ENRIQUE	ANUAL			SI
ANTONINI, GABRIELA PAOLA	ANUAL			SI
ARAGONE, ALBERTO OSCAR	ANUAL	ALTA		SI
ARAMBURO, FRANCISCO JOSÉ ALEJANDRO	ANUAL			SI
ARAMBURÚ, ISIDORO JOSE MARÍA		ALTA		SI
ARCOS, ANA DOMINGA	ANUAL			SI
ARDOHAIN, MARÍA CELINA	ANUAL			SI
ARES, ANDREA JIMENA	ANUAL			SI
ARÉVALO, BELISARIO	ANUAL			SI
ARGERICH, CRISTIAN CARLOS			BAJA	SI
ARGUILEA, ALEJANDRO MARCELO	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACION			CUMPLIO
ARMANDO, CLAUDIO MARTÍN	ANUAL			SI
ARMAS, LILIANA HAYDÉE ALICIA	ANUAL			SI
ARRIETA, GABRIELA FERNANDA	ANUAL			SI
ARRIETA, MARCELO EDUARDO	ANUAL			SI
ARTOLA, GERMÁN LUIS	ANUAL			SI
ASENSIO, MARÍA RAQUEL	ANUAL			SI
ASSAF, AMALINA SILVIA ELENA	ANUAL			SI
ATIENZA, VALERIA	ANUAL			SI
AYALA, LAURA ISABEL	ANUAL			SI
AYUB, MARÍA LORENA		ALTA		SI
AZPARREN ALMEIRA, LUIS CARLOS		ALTA		SI
AZZI, PATRICIA ADELINA GRACIELA	ANUAL			SI
BAILLIEAU, MANUEL MAXIMILIANO	ANUAL			SI
BALDÁN, ANA EMA	ANUAL			SI
BALDIZZONE, SEBASTIAN CONSTANTE	ANUAL	ALTA		SI
BALUK, XENIA ALEJANDRA	ANUAL	ALTA		SI
BARBIERI, LILIANA NOEMÍ	ANUAL			SI
BARDAS, DIEGO GABRIEL	ANUAL			SI
BARDI, SANTIAGO MARÍA	ANUAL			SI
BARRAL, MARÍA CEUMAR	ANUAL			SI
BARRAL, NÉSTOR PABLO	ANUAL			SI
BARREIRO, GASTÓN EZEQUIEL RAMÓN	ANUAL			SI
BARRESI, MARIELA ALEJANDRA	ANUAL			SI
BARRITTA, CRISTIAN EDGARDO	ANUAL			SI
BASANTE, VANINA MARIAL	ANUAL			SI
BASILICO, RICARDO ANGEL	ANUAL	ALTA		SI
BAVA, ALFONSINA			BAJA	SI
BAZÁN, ALÍDIA NATALIA		ALTA		SI
BAZANO, FERNANDO	ANUAL			SI
BELAGARDI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
BELCIC, MARTÍN GONZALO	ANUAL			SI
BELLOFIORE, DANIEL CLAUDIO	ANUAL			SI
BELLOQUI, GILDA	ANUAL			SI
BENZI, MATILDE HILDA	ANUAL			SI
BERGEL, DIANA MARCELA	ANUAL			SI
BERTINI, EDGARDO ADOLFO	ANUAL	ALTA		SI
BIANCHI, KARINA ANDREA	ANUAL			SI
BIANCO, MARGARITA	ANUAL			SI
BIGLIANI, PAOLA	ANUAL			SI
BISSERIER, PAMELA	ANUAL			SI
BLANCO, CARINA	ANUAL			SI
BLANCO, VERÓNICA MARÍA	ANUAL			SI
BOCCASILE, MARIELA LAURA	ANUAL			SI
BOMBA ROYO, MARTÍN	ANUAL	ALTA		SI
BONIFACINO, MARÍA JOSÉ		ALTA	BAJA	SI
BONOMI, MARTA EMMA	ANUAL			SI
BORDA ROJAS, VIRGINIA NOEMÍ	ANUAL			SI
BOSSINI, MARÍA ANGELINA	ANUAL			SI
BOTTINELLI, LILIANA AMALIA	ANUAL			SI
BOUYSSOU, NORMA ISABEL	ANUAL			SI
BOXLER, JOSÉ ALBERTO		ALTA	BAJA	SI
BRESCA, NILA GRACIELA	ANUAL			SI
BREUKER MOLINA, MARIO ALEJANDRO	ANUAL			SI
BRONZUOLI, ROQUE RAMÓN	ANUAL			SI
BRUERA, MATILDE MARINA	ANUAL			SI
BRULLO, DANIEL EDUARDO	ANUAL			SI
BUFALO, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
BUFFA, DANIELA INÉS	ANUAL			SI
BURGOS, ROSA ISABEL	ANUAL			SI
BUSCAYA, HÉCTOR OSVALDO		ALTA		SI
BUSCHIAZZO, GRACIELA MARÍA			BAJA	SI
CÁCERES, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
CAGLIOTI, LAURA ANDREA	ANUAL			SI
CALABRESE, MARCELO GABRIEL	ANUAL			SI
CALITRI, OLGA ÁNGELA	ANUAL			SI
CALVETE, LIDIA			BAJA	SI
CAMPARI, SUSANA	ANUAL			SI
CANAVESIO RICAUD, MARÍA LUCÍA	ANUAL			SI
CANDIA, JUAN BERNARDO	ANUAL	ALTA		SI
CANICOBA, SOFÍA MARÍA ISABEL	ANUAL			SI
CARIDE, ESTEBAN	ANUAL			SI
CARLEVARO, GERMÁN	ANUAL			SI
CARLI, DANIEL LUIS	ANUAL			SI
CARNIEL, FEDERICO MARTÍN	ANUAL	ALTA		SI
CARRARA, DARÍO EDUARDO	ANUAL			SI
CARRIQUE, AGUSTÍN	ANUAL			SI
CARZOLIO, MIRIAM VERÓNICA	ANUAL			SI
CASADO, MARÍA JUDITH			BAJA	SI
CASAS NOBLEGA, CARLOS ARMANDO	ANUAL			SI
CASAS NOBLEGA, CARLOS MARÍA		ALTA		SI
CASTAGNARO PADRONES, MARÍA LUJÁN	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACION			CUMPLIO
CASTRO, NATALIA ELOISA	ANUAL			SI
CATALDI, NORA GILDA	ANUAL			SI
CATINELLI, RODOLFO EUGENIO	ANUAL			SI
CAUSSE, JORGE RAÚL	ANUAL			SI
CAVALLARO, ALFREDO SALVADOR		ALTA		SI
CELAYA, HUGO FABIÁN	ANUAL	ALTA		SI
CENTANNI, JUAN JOSÉ	ANUAL			SI
CERVIRIZZO, MARTÍN	ANUAL			SI
CÉSPEDES, SILVANA LILIANA	ANUAL			SI
CHAPARRO MEDINA, CARMELO BENJAMÍN	ANUAL			SI
CHAVEZ, KARINA	ANUAL	ALTA	BAJA	SI
CHIAPPARA, MARCELO FABIÁN	ANUAL			SI
CHINEN, CHRISTIAN DAVID	ANUAL			SI
CHITTARO, EDUARDO ANÍBAL	ANUAL			SI
CICERO, HUGO HORACIO	ANUAL			SI
CIPOLLA, JOSÉ LEONIDAS	ANUAL			SI
CISNEROS BILLAUD, MARIANA	ANUAL			SI
CLAVIJO, ILDEFONSO GUILLERMO	ANUAL			SI
COCHERET, NILDA VICTORIA	ANUAL			SI
CODERN MOLINA, KARIN ADRIANA	ANUAL			SI
COFRANCESCO, ANALÍA NATALIA	ANUAL			SI
COMA, JULIA EMILIA	ANUAL			SI
COPELLO, HÉCTOR ANÍBAL	ANUAL	ALTA		SI
CÓRDOBA, ROSA MARÍA	ANUAL			SI
CORTEA, PAULA ERNESTINA	ANUAL			SI
CORTÉS, DIEGO	ANUAL			SI
COSTA, SILVINA ANDREA	ANUAL	ALTA		SI
COSTADO, LEANDRO JAVIER	ANUAL			SI
COSTILLA, JUAN MANUEL	ANUAL	ALTA		SI
COZZI, JORGE MAURO TOMÁS	ANUAL			SI
CRESPI, MARÍA MERCEDES	ANUAL			SI
CRIADO AYAN, SUSANA BEATRIZ	ANUAL			SI
CROSETTI, MARÍA TERESA	ANUAL			SI
CUENYA, MARÍA CAROLINA	ANUAL			SI
DALLARI, SANDRA GRACIELA	ANUAL			SI
DASCAL, SILVIA NORA	ANUAL			SI
DE BRITO, ROMINA LAURA	ANUAL			SI
DE DIOS, GRACIELA LILIANA	ANUAL			SI
DE DOMINICIS, WALTER HUGO	ANUAL			SI
DE FAZIO, MARÍA LUZ ADELA	ANUAL			SI
DE LA FUENTE, MATÍAS	ANUAL			SI
DE LA VEGA, CARMEN MARÍA	ANUAL			SI
DE LLANO, HERNÁN GUSTAVO	ANUAL			SI
DE LORENZO, RICARDO ALBERTO	ANUAL			SI
DE MÁRSICO, JORGE GABRIEL	ANUAL			SI
DE OLIVEIRA MÉNDES, LUCIANA	ANUAL	ALTA		SI
DEL CAMPO, OSCAR TOMÁS	ANUAL			SI
DELEONARDI, JUAN MIGUEL	ANUAL			SI
DEVAUX, LUIS ANGEL			BAJA	SI
DEVOTO, ELEONORA ÁNGELA	ANUAL			SI
DI CORLETO, JULIETA BEATRIZ	ANUAL			SI
DI LORETO, LAURA BEATRIZ	ANUAL			SI
DI MEGLIO, ALEJANDRO		ALTA	BAJA	SI
DI PILATO, PABLO	ANUAL	ALTA		SI
DIAZ, GABRIELA ALEJANDRA	ANUAL			SI
DÍAZ, LAURA INÉS	ANUAL			SI
DIDIER, JUDIT ANA MARÍA	ANUAL			SI
DOMÍNGUEZ, PABLO EDUARDO	ANUAL			SI
DOMPER, PABLO GONZALO	ANUAL			SI
D'ONOFRIO, NICOLÁS PABLO	ANUAL			SI
DURAND, CECILIA VERÓNICA	ANUAL			SI
DURANTE, MARÍA CECILIA	ANUAL			SI
DURANTI, ANDREA MARISA	ANUAL			SI
ELIZALDE, JULIETA	ANUAL			SI
ENCISO, NANCY DEL CARMEN		ALTA		SI
ERRECABORDE, LUIS FRANCISCO	ANUAL			SI
ESCANDAR, CARLOS NICOLÁS		ALTA		SI
ESNAOLA, ALEJANDRO MANUEL	ANUAL			SI
ESPEJO, EMILIANO	ANUAL			SI
ETCHEVERRY, MARCELA PATRICIA			BAJA	SI
FABIO, ROBERTO HORACIO	ANUAL			SI
FAGÉS BEZIC, MARÍA PAULA		ALTA		SI
FALCO, JORGE LUIS	ANUAL			SI
FANDIÑO, MARCELO JORGE	ANUAL			SI
FARIÑA, ROXANA INÉS	ANUAL			SI
FELDTMANN, FEDERICO MARTÍN	ANUAL			SI
FELICIOTTI, ROSANA BEATRIZ	ANUAL			SI
FERNÁNDEZ TOURIÑO, SILVIA ESTELA	ANUAL			SI
FERNANDEZ VAN RAAP, MARÍA EUGENIA		ALTA		SI
FERNÁNDEZ, ANALÍA ALICIA	ANUAL			SI
FERNÁNDEZ, MARÍA MARGARITA	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACION			CUMPLIO
FERNÁNDEZ, FAVIO EZEQUIEL		ALTA		SI
FERRAIUOLO, ANABELLA LUCIANA	ANUAL	ALTA		SI
FERRARI, GUSTAVO ALBERTO	ANUAL			SI
FERRARI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
FERRARI, NATALIA ROMINA	ANUAL			SI
FERREYRA, LILIANA DEL CARMEN	ANUAL			SI
FIAMINGO, JOSÉ ANTONIO	ANUAL			SI
FIGUEROA, HERNÁN ENRIQUE	ANUAL			SI
FIGUEROA, XIMENA	ANUAL			SI
FILARDI, MARCOS EZEQUIEL	ANUAL			SI
FILLIA, ALEJANDRO MARTÍN	ANUAL	ALTA		SI
FINKELSTEIN NAPPI, JUAN LUCAS	ANUAL	ALTA		SI
FINN, SANTIAGO	ANUAL			SI
FOLGAR, MARÍA LAURA	ANUAL	ALTA		SI
FONTAL, ANALÍA	ANUAL			SI
FOPPIANI, NICOLÁS MIGUEL	ANUAL	ALTA		SI
FORES, RICARDO SIGFRIDO BELOSINDRO		ALTA		SI
FORTE, ADRIÁN PABLO	ANUAL			SI
FOX, EDUARDO	ANUAL			SI
FRANCHI, MARIO ROBERTO	ANUAL			SI
FUIZA CASAIS, MARTÍN JESUS		ALTA		SI
FUSARIO, ROMINA MARÍA VICTORIA	ANUAL			SI
GADEA DORRONSORO, GRITZKO	ANUAL			SI
GALARZA AZZONI, HÉCTOR SILVIO	ANUAL			SI
GALLETTA, MARIANO GABRIEL	ANUAL			SI
GALLO, GUSTAVO ORESTE	ANUAL			SI
GALVÁN, GRACIELA LILIANA	ANUAL	ALTA		SI
GAMBACORTA, ROSANA ANDREA	ANUAL			SI
GAMBARRI, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
GANDOLFO, OSVALDO RAMÓN	ANUAL			SI
GARAY, CARLOS EDMUNDO	ANUAL			SI
GARCÍA BERRO, SANTIAGO	ANUAL			SI
GARCÍA MORABITO, MARÍA LAURA	ANUAL			SI
GARCIA VIGO, STELLA MARIS	ANUAL			SI
GARCÍA, ANA PATRICIA	ANUAL			SI
GARCÍA, MARÍA CRISTINA	ANUAL			SI
GARCÍA, OLGA SUSANA	ANUAL			SI
GARCIARENA, GUILLERMO IGNACIO		ALTA		SI
GARNERO, PATRICIA MARGARITA	ANUAL			SI
GARONA DUPUIS, ANA PAULA	ANUAL			SI
GARZÓN MÁRQUEZ, FERNANDO MIGUEL	ANUAL			SI
GASTALDI, VILMA ADRIANA	ANUAL	ALTA		SI
GEIJO, ERNESTO JAVIER	ANUAL			SI
GESINO, MARTÍN ANDRÉS	ANUAL			SI
GIACCHINO, ROBERTO OSCAR	ANUAL			SI
GIACOMELLI, MARÍA LAURA	ANUAL			SI
GIARDELLI, PATRICIO JOSÉ	ANUAL			SI
GILARDENGHI, ANIBAL JOSE LUIS	ANUAL			SI
GIORDANO, ALBERTO RAÚL SANTOS	ANUAL			SI
GODOY, IRENE DEL HUERTO	ANUAL			SI
GOIZUETA, MARÍA PERLA	ANUAL			SI
GÓMEZ, DANIEL MARCOS	ANUAL			SI
GÓMEZ, MARIELA BEATRIZ	ANUAL			SI
GONZÁLEZ ALABAU, MARÍA DEL PILAR	ANUAL			SI
GONZÁLEZ CHARVAY, ADRIÁN IGNACIO EZEQUIEL			BAJA	SI
GONZÁLEZ, ANA MARÍA	ANUAL			SI
GONZÁLEZ, MARCOS ROQUE	ANUAL	ALTA		SI
GONZÁLEZ, RICARDO ALBERTO	ANUAL			SI
GONZÁLEZ, VERÓNICA ANDREA	ANUAL			SI
GRASSI, RICARDO JORGE	ANUAL			SI
GRASSO, MARIANA	ANUAL			SI
GUGLIOTTO, PATRICIA ELSA	ANUAL			SI
GUTIERREZ PEREA, MATIAS FEDERICO	ANUAL	ALTA		SI
HEGGLIN, MARÍA FLORENCIA	ANUAL			SI
HERMIDA, JUAN MARTÍN	ANUAL			SI
HERMIDA, LAURA SILVIA	ANUAL			SI
HERNÁNDEZ, ARIEL MARTÍN	ANUAL			SI
HERRERA, ELISA MIRTA	ANUAL			SI
HUPPI, MARÍA JOSÉ		ALTA	BAJA	SI
IBARRA, JAVIER ANIBAL		ALTA		SI
IGLESIAS, GUSTAVO MARTÍN	ANUAL			SI
IGLESIAS, IRMA ROSA	ANUAL			SI
IONNA, SILVIA ESTELA	ANUAL			SI
IURMAN, LILIANA ISABEL	ANUAL			SI
JALIL, MARCELO GUSTAVO	ANUAL			SI
JANZA, FERNANDO ANTONIO	ANUAL			SI
JARQUE, GABRIEL DARÍO	ANUAL			SI
JUNCO, DIEGO HERNÁN	ANUAL			SI
JUSTITZ, CECILIA INÉS	ANUAL			SI
KLEIN, MILAGROS	ANUAL			SI
KLUMPP, MARIANO ADOLFO		ALTA		SI

NOMBRE	TIPO DECLARACION			CUMPLIO
KOLLMANN, GUSTAVO ERNESTO	ANUAL			SI
KREPLAK, ERNESTO	ANUAL	ALTA		SI
KROLL, MARÍA LILA	ANUAL			SI
KURBAN, ADRIÁN EDUARDO	ANUAL			SI
LAGOA, SONIA MARCELA		ALTA		SI
LAGOS, HILARIO			BAJA	SI
LAINO, NICOLÁS		ALTA		SI
LANARO OJEDA, GABRIEL ALBERTO	ANUAL	ALTA		SI
LANCESTREMERE, JAVIER	ANUAL			SI
LANGEVIN, JULIÁN HORACIO	ANUAL			SI
LANGREHR, MARÍA FLORENCIA		ALTA		SI
LARRAIN, FEDERICO PATRICIO		ALTA		SI
LARRAÑAGA ALICE, MARTÍN HÉCTOR	ANUAL			SI
LAURENCE, JUAN PABLO	ANUAL	ALTA		SI
LAURENZ, TELMA VERÓNICA	ANUAL			SI
LAUTHIER, PABLO ANTONIO	ANUAL			SI
LAVERGATA, PAULA ANDREA			BAJA	SI
LEGUIZAMÓN, FERNANDO GABRIEL	ANUAL			SI
LEIS, LAURA VALERIA	ANUAL			SI
LEMA, MARÍA LAURA	ANUAL	ALTA		SI
LEMBERGIER, DAMIAN LEANDRO	ANUAL	ALTA		SI
LEÓN, ESTELA SANDRA FABIANA	ANUAL			SI
LESIK, PEDRO			BAJA	SI
LINDENBAUM, LILIANA ETEL	ANUAL			SI
LIVA, ADRIANO MÁXIMO	ANUAL			SI
LLOUSAS, GUILLERMO MARTÍN	ANUAL			SI
LO PINTO, CIRO VICENTE	ANUAL			SI
LÓPEZ CAMELO, CARLOS ALBERTO		ALTA		SI
LÓPEZ LASTRA, EDUARDO DANIEL	ANUAL			SI
LÓPEZ PULEIO, MARÍA FERNANDA	ANUAL			SI
LÓPEZ RETA, CLAUDIA	ANUAL			SI
LÓPEZ ROBBIO, FERNANDO		ALTA		SI
LÓPEZ YAPUR, ANTONIO EDUARDO	ANUAL			SI
LÓPEZ, GASTÓN RODRIGO	ANUAL	ALTA		SI
LÓPEZ, JOSÉ RICARDO	ANUAL			SI
LÓPEZ, PAULA GABRIELA	ANUAL			SI
LORENZETTI, MARINA SOL	ANUAL			SI
LOSILLA, ADELA ENCARNACIÓN		ALTA		SI
LOZANO, GUILLERMO OSCAR	ANUAL			SI
MACEDA, GABRIELA ALEJANDRA	ANUAL			SI
MACHADO PELLONI, FERNANDO	ANUAL			SI
MACHADO, JORGE FERNANDO	ANUAL			SI
MACIEL, MARIANO PATRICIO	ANUAL			SI
MACRI, MARIO GABRIEL	ANUAL			SI
MADAR, EDUARDO JORGE	ANUAL			SI
MAGE, CECILIA LEONOR	ANUAL			SI
MAGDALENA, SOLEDAD BEATRIZ		ALTA		SI
MAIULINI, FEDERICO	ANUAL			SI
MALDONADO, RUBEN ALDO		ALTA	BAJA	SI
MANSON, ENRIQUE JOSÉ MARÍA	ANUAL			SI
MARCÓ, MARIANO			BAJA	SI
MARINÉ, MARÍA LAURENCIA	ANUAL			SI
MARINO AGUIRRE, SANTIAGO	ANUAL			SI
MARINO, JAVIER ALDO	ANUAL			SI
MARTÍ, MARÍA BEATRIZ	ANUAL			SI
MARTIERENA, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI
MARTÍN, LAURA LILIANA	ANUAL			SI
MARTÍNEZ ALCORTA, JULIO ARGENTINO	ANUAL			SI
MARTÍNEZ CÓRDOBA, MARÍA CRISTINA	ANUAL			SI
MARTÍNEZ GALLARDO, HÉCTOR DANIEL	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, ALBERTO JOSÉ			BAJA	SI
MARTÍNEZ, ANÍBAL JORGE	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, LILIANA MARÍA	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, MÓNICA CRISTINA	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, PERLA IRENE	ANUAL			SI
MARTÍNEZ, SILVIA EDITH	ANUAL			SI
MARTINEZ, STELLA MARIS	ANUAL			SI
MASCIOLI, DIEGO	ANUAL	ALTA		SI
MATKOVIC, PABLO ANTONIO		ALTA		SI
MATTONE, JULIETA	ANUAL	ALTA		SI
MAZA, DANIELA VERÓNICA		ALTA		SI
MAZZORIN, CAROLINA	ANUAL			SI
MAZZUCCO, ANA MARÍA	ANUAL			SI
MEIROVICH, SERGIO DANIEL	ANUAL			SI
MELANI, MARTÍN IGNACIO	ANUAL			SI
MENDILAHARZU, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
MERLO OPORTO, VERÓNICA MARÍA INES	ANUAL			SI
MESCH, LILIANA ESTER	ANUAL			SI
MESTOLA, NICOLÁS ALBERTO		ALTA		SI
MIGOYA, MARÍA CANDELARIA	ANUAL			SI
MILLÁN, LIDIA NOEMI	ANUAL	ALTA		SI

NOMBRE	TIPO DECLARACION			CUMPLIO
MILLET, MARÍA DEL PILAR	ANUAL			SI
MIÑO, LEONARDO DAVID	ANUAL			SI
MIRANDA, VALERIA ROMINA	ANUAL			SI
MOCCIA, CATALINA ELVIRA	ANUAL			SI
MOLINA, GONZALO JAVIER	ANUAL			SI
MOLINA, MARÍA ANTONIA CARLOTA	ANUAL			SI
MOLINARI, RUBÉN ARMANDO	ANUAL			SI
MONSALVO, GRACIELA BEATRIZ	ANUAL			SI
MONTEVERDI, SOLEDAD	ANUAL			SI
MONTOYA, IGNACIO FRANCISCO	ANUAL			SI
MORENO, MANUEL VICTOR	ANUAL			SI
MORENO, SERGIO RAÚL	ANUAL			SI
MORILLO, RICARDO GASTÓN	ANUAL			SI
MORÓN, MARÍA MARTA	ANUAL	ALTA	BAJA	SI
MUNIAGURRIA, PAULA SUSANA	ANUAL			SI
MUÑOZ, DAMIÁN ROBERTO	ANUAL			SI
MURAS, MARÍA ALEJANDRA	ANUAL			SI
MUSCHIETTI, ADOLFO MIGUEL	ANUAL			SI
MUSSI, SILVIA IRENE	ANUAL			SI
NARBONA, EDUARDO NICOLÁS	ANUAL			SI
NARDI DE BROUCHY, MÓNICA MARIELA	ANUAL			SI
NARVÁEZ, MARÍA LEONOR	ANUAL			SI
NAVARRO LAHITTE SANTAMARÍA, MARÍA ADELINA	ANUAL	ALTA		SI
NAVARRO, NÉLIDA ELBA	ANUAL			SI
NEUMAN, DANIEL GUSTAVO	ANUAL			SI
NICOLOSI LÓPEZ, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
NIETO, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI
OCAMPO, MARÍA CAROLINA	ANUAL			SI
OCAMPO, MARÍA SOL	ANUAL			SI
OJEDA, ROBERTO	ANUAL			SI
OLMO, JUAN PABLO	ANUAL	ALTA		SI
ORIBONES, SERGIO MARÍA	ANUAL			SI
ORTENZI, TAMARA LAURA	ANUAL			SI
OTERO RELLA, SILVIA IRENE	ANUAL			SI
OVALLE, FERNANDO LUIS	ANUAL			SI
PADUCZAK, SERGIO ADRIÁN	ANUAL			SI
PAEZ DE SOUZA, AIDA SUSANA BEATRIZ	ANUAL			SI
PAGANO, LUZ MARÍA	ANUAL			SI
PALADINI, MARÍA CAROLINA INÉS	ANUAL			SI
PALERMO, CARLOS DANIEL	ANUAL			SI
PALMIERO, MARÍA CECILIA MARIELA	ANUAL	ALTA		SI
PALMUCCI, BRENDA LAURA	ANUAL	ALTA		SI
PANATTI, MARCELA VIRGINIA	ANUAL			SI
PAOLONI, VIVIANA MARÍA	ANUAL			SI
PARISI, JULIÁN CRUZ		ALTA		SI
PARODI, DANIEL EMILIO	ANUAL			SI
PARRA, ALEJANDRO JAVIER		ALTA		SI
PASCHETTA, RODRIGO JAVIER	ANUAL			SI
PAZ, MIRIAM LAURA	ANUAL	ALTA		SI
PENA, INDIANA ELSA	ANUAL			SI
PENNISE IANTORNO, MARÍA SOLEDAD	ANUAL			SI
PENNISI, ANDRÉS RICARDO	ANUAL			SI
PERALTA, EDUARDO	ANUAL			SI
PERALTA, JUAN PABLO	ANUAL			SI
PERANO, JORGE ANTONIO	ANUAL	ALTA		SI
PÉREZ CURCI, JUAN IGNACIO		ALTA		SI
PÉREZ MERCAU, EVANGELINA			BAJA	SI
PERRONE, ANDREA SILVANA	ANUAL			SI
PESCLEVI, SANDRA MARÍA	ANUAL			SI
PETEREIT, IRMA ANGÉLICA		ALTA		SI
PETILLO, PAULA NOELIA	ANUAL			SI
PETRINA ARANDA, FEDERICO MARTÍN	ANUAL			SI
PETTINARI, LUCIA		ALTA	BAJA	SI
PICCO, OMAR CARLOS	ANUAL			SI
PIERONI, JOAQUÍN	ANUAL			SI
PINTO KRAMER, PILAR MARÍA	ANUAL	ALTA		SI
PIÑEIRO, MATÍAS PABLO	ANUAL	ALTA		SI
PIRRELLO, DANIEL EDUARDO	ANUAL			SI
PISTONE, MARÍA DOLORES	ANUAL			SI
PLANA MÁS, RAÚL RODOLFO			BAJA	SI
PLASTINA, MARTÍN MIGUEL		ALTA		SI
PLAZAS, FLORENCIA GABRIELA	ANUAL		BAJA	SI
PLESEL, PATRICIA JORGELINA	ANUAL			SI
PLO, NICOLÁS MIGUEL	ANUAL			SI
POLLASTRI, LAURA BEATRIZ	ANUAL			SI
POLVERINI, VERÓNICA MABEL	ANUAL			SI
POMPO CLIFFORD, ANA MARÍA	ANUAL			SI
PONTORIERO, NATALIA	ANUAL			SI
PORCILE DE VELTRI, MARÍA TERESA	ANUAL			SI
PORRO, OMAR HUGO	ANUAL			SI
PORTABELLA, NICOLÁS FEDERICO	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACION			CUMPLIO
PORTOMEÑE, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI
POSSE, FRANCISCO JAVIER MARÍA	ANUAL			SI
POU, RODOLFO	ANUAL			SI
PRIETO BALBUENA, CARLOS RAMÓN	ANUAL	ALTA		SI
PROCAJLO, FABIO HERNÁN	ANUAL			SI
PROSERPIO SOTO, TAMARA	ANUAL			SI
PULCINI, JUAN RUBÉN	ANUAL			SI
QUESADA, VIOLETA	ANUAL			SI
QUIROGA BROGGI, ESTER OFELIA	ANUAL			SI
RACAGNI, PEDRO ENRIQUE	ANUAL		BAJA	SI
RAMAYÓN, NICOLÁS	ANUAL			SI
RAMOS TABOADA, AURORA VICTORIA	ANUAL			SI
REGUEIRA, MARÍA JOSÉ	ANUAL			SI
REOX, MATIAS MARTÍN	ANUAL			SI
RESTÓN, MARÍA INES	ANUAL	ALTA		SI
RETO, FERNANDO ROBERTO	ANUAL			SI
REYES, EDUARDO ANTONIO			BAJA	SI
RICHIELLO, RICARDO ANTONIO	ANUAL	ALTA		SI
RIDELENER, LETICIA NORMA	ANUAL			SI
RIVERA DE BUENADER, LUISA DEL CARMEN	ANUAL			SI
RIVERA, LIA HORTENSIA	ANUAL			SI
RIVERO Y HORNOS, MARIANA	ANUAL			SI
ROCA, SANTIAGO	ANUAL			SI
ROCHA, HÉCTOR AGUSTÍN		ALTA		SI
RODRIGUEZ CANOVARI, ALEJANDRO	ANUAL			SI
RODRÍGUEZ GRAHAM, PATRICIO NORBERTO	ANUAL			SI
RODRÍGUEZ, MARCELA LILIANA	ANUAL			SI
RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE	ANUAL	ALTA		SI
RODRÍGUEZ, MARISA MARGARITA		ALTA	BAJA	SI
ROJAS, MARCELA DEL VALLE	ANUAL			SI
ROMANO, ANDREA EUGENIA	ANUAL			SI
ROMANO, MARÍA VERÓNICA	ANUAL			SI
ROMANO, MYRIAM BEATRIZ	ANUAL			SI
ROSATI, PABLO	ANUAL			SI
ROSSI, MIGUEL ÁNGEL	ANUAL			SI
ROSSOTTI, GUILLERMO ANDRÉS	ANUAL			SI
ROTAECHE, MARÍA JOSEFINA	ANUAL			SI
ROURET, GABRIEL MANUEL	ANUAL			SI
SAFARSI, LUCAS EMILIANO	ANUAL			SI
SALDIVIA, GRACIELA ENCARNACIÓN	ANUAL			SI
SALGADO, ANTONIO ALEJANDRO	ANUAL			SI
SAMBUCETI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
SANABRIA, LUIS OVIDIO			BAJA	SI
SANABRIA, RODRIGO LEONEL	ANUAL			SI
SÁNCHEZ SOULIE, VICTORIA	ANUAL	ALTA		SI
SÁNCHEZ, FERNANDO ADRIÁN	ANUAL			SI
SÁNCHEZ, MARCELO OSVALDO	ANUAL			SI
SANGUINA, FANNY ZORAYA	ANUAL			SI
SANGUINETTI, PATRICIA ANGÉLICA	ANUAL			SI
SANSONE, MARÍA VIRGINIA	ANUAL			SI
SANTAMARÍA, SILVINA VANESA	ANUAL			SI
SANTÁNGELO, LUIS MARÍA	ANUAL			SI
SANTO ORIHUELA, HERNÁN JOSÉ	ANUAL			SI
SCHUVAKS, PATRICIA MIRIAM	ANUAL			SI
SCORZA, MARIO LUIS	ANUAL			SI
SECO PON, JUAN CARLOS		ALTA		SI
SEIJAS, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
SELPA, MARÍA ANDREA	ANUAL			SI
SENDRA, MARÍA JIMENA	ANUAL			SI
SENIOW, MIRTA MABEL	ANUAL			SI
SEOANE, LEONARDO RAMÓN	ANUAL			SI
SERRANO, MARÍA EUGENIA	ANUAL			SI
SEVILLANO MONCUNILL, LISANDRO JAVIER	ANUAL			SI
SIEGHART, PEDRO NICOLÁS	ANUAL			SI
SIGILLO, ADRIANA ROSA	ANUAL			SI
SILVA, HERNÁN DIEGO	ANUAL			SI
SKORIN, ANDREA		ALTA		SI
SOBERANO, MARINA VANESA	ANUAL			SI
SOLÁ, BENJAMÍN BRIGIDO	ANUAL	ALTA		SI
SPINETTA, MARÍA INÉS	ANUAL			SI
SQUILLACI, MARÍA ALEJANDRA	ANUAL			SI
STÁBILE VÁZQUEZ, AGUSTINA	ANUAL			SI
STALTARI, GRACIELA LUJÁN	ANUAL	ALTA		SI
STEIZEL, SERGIO RUBÉN	ANUAL			SI
STOJIC, GRACIELA LIDIA	ANUAL			SI
STRINGA, DIEGO HORACIO	ANUAL			SI
STUCCHI, ANA		ALTA		SI
SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN	ANUAL			SI
TARRAUBELLA, MARÍA PATRICIA	ANUAL			SI
TASSARA, LUCAS	ANUAL	ALTA		SI
TAVARES, CARLOS MANUEL EUGENIO	ANUAL			SI

NOMBRE	TIPO DECLARACION			CUMPLIO
TEDESCHI, SEBASTIÁN ERNESTO		ALTA		SI
TEDESCO, IGNACIO FRANCISCO	ANUAL			SI
TEJERINA ORTIZ, HÉCTOR RENÉ	ANUAL			SI
TITTO, RICARDO ANTONIO	ANUAL			SI
TODARELLO, GUILLERMO ARIEL	ANUAL	ALTA		SI
TORREGROSA LASTRA, DOLORES	ANUAL	ALTA		SI
TORRES, GABRIEL ANDRÉS	ANUAL			SI
TOSELLI, NICOLÁS	ANUAL	ALTA		SI
TREJO, NOELIA MELINA	ANUAL	ALTA		SI
TRIPALDI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
TRUFFAT ESCOBAR, MARÍA AMALIA	ANUAL			SI
TSCHOPP, FEDERICO GUILLERMO	ANUAL	ALTA		SI
TUNINETTI, RAÚL MIGUEL	ANUAL			SI
TURANO, MARÍA JOSÉ	ANUAL			SI
UELTSCHI, ADRIANA INÉS	ANUAL			SI
UGARTEMENDIA, MARIANO ANDRÉS	ANUAL	ALTA		SI
URIZ, ADRIÁN	ANUAL	ALTA		SI
VACCARO, LUCIANO MARTÍN	ANUAL			SI
VALENTE, MARÍA VALERIA	ANUAL		BAJA	SI
VALLE, VÍCTOR ENRIQUE	ANUAL			SI
VALOTTA, JULIÁN IGNACIO	ANUAL			SI
VAN DEN DOOREN, SEBASTIÁN	ANUAL	ALTA	BAJA	SI
VARELA MARZOVILLA, JUANA GABRIELA	ANUAL			SI
VARELA, PATRICIO EZEQUIEL	ANUAL			SI
VARGAS, GUSTAVO ADOLFO	ANUAL	ALTA		SI
VASSALLO, PAULA CARINA	ANUAL			SI
VÁZQUEZ BUSTOS, MARÍA GUADALUPE	ANUAL			SI
VÁZQUEZ, DANIEL RUBÉN DARIO	ANUAL	ALTA		SI
VEGA, FLAVIA GABRIELA	ANUAL			SI
VELO, SEBASTIÁN LUCIANO	ANUAL			SI
VIALE, VERÓNICA INÉS	ANUAL			SI
VICCO, JUAN MARTÍN	ANUAL			SI
VIDELA DE CARRANZA, MARÍA ALEJANDRA	ANUAL			SI
VIEYTES, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
VILAS, LUIS MARÍA	ANUAL			SI
VILGRÉ-LA MADRID, GERVASIA MARÍA	ANUAL			SI
VILLAR, JULIO CÉSAR		ALTA		SI
VITALE, EMMANUEL	ANUAL			SI
VIZOSO, HUGO RICARDO	ANUAL			SI
VOUILLOUD, LAURA GRACIELA	ANUAL			SI
WILLIAMS, FEDERICO ENRIQUE	ANUAL	ALTA		SI
YAPUR, SANDRA ETHEL	ANUAL			SI
YOFRE, DIANA MARÍA	ANUAL			SI
ZAMBIAZZO, MAURICIO GABRIEL	ANUAL	ALTA		SI
ZAMBONI, EDUARDO JUAN JOSE	ANUAL			SI
ZELIKSON, SILVIA ELSA	ANUAL			SI
ZÜRCHER, CARLOS AUGUSTO		ALTA	BAJA	SI



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-08-2010

Registro Nro.

4864558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA ESTRELLA Y TU AMOR	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4864559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA ESTRELLA Y TU AMOR	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI
				Autor: VANESA CAROLINA ALVAREZ
				Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4864560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON CORAZON	Autor: RODRIGO TAPARI
				Autor: ESTEBAN FERNANDO PALAVECINO
				Autor: DIEGO FLEITAS
				Autor: DIEGO ARGAÑARAS
				Autor: WALTER LESCANO
				Autor: ROBERTO SANCHEZ
				Autor: EDUARDO CALDERON
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4864561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON CORAZON	Autor: RODRIGO TAPARI
				Autor: ESTEBAN FERNANDO PALAVECINO
				Autor: DIEGO FLEITAS
				Autor: DIEGO ARGAÑARAZ
				Autor: WALTER LESCANO
				Autor: ROBERTO SANCHEZ
				Autor: EDUARDO CALDERON
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4864562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAKE AND BLAKE CUES	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4864563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENSAJES	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES
				Autor: VIKINGO
				Autor: AMADEO
				Autor: JUAN RIVAROLA
				Autor: DALAJO
				Editor: FLASS PUBLISHING
4864672	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SIDERURGIA NOTICIAS IAS	Director: HECTOR OSCAR GARDELLA
				Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DE SIDERURGIA
4864676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN MEDIO DE LA NOCHE	Autor: CARLOS A BASCH
				Editor: NUEVOHACER GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO
4864677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER ESCRITA NOVELA	Autor: DIEGO LOPEZ DE GOMARA
				Editor: NUEVOHACER GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO
4864678	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA VERSION Y O LAS VERSIONES ESCOLARES DE LA HISTORIA ENTRE RIOS 1887 1914	Autor: MARIA DEL PILAR LOPEZ
				Editor: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION UNER
4864679	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CARTAS A UNA HIJA	Autor: NANCY DOMINGUEZ
				Editor: SAMMARTINO EDICIONES DE GRACIELA SAMMARTINO
4864680	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: NUEVA RESEÑA HISTORICA DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO	Autor: BERNARDO LOZIER ALMAZAN
				Editor: SANMARTINO EDICIONES DE SANMARTINO GRACIELA
4864681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ABUELA ELECTRONICA Y ALGUNOS CUENTOS DE SU DISKETTE	Autor: SILVIA SCHUJER
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
				Autor: JORGE SANZOL
				Director: CANELA
4864682	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 10 NIVEL DIFICIL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: POL CUNYAT
				Autor: MANUEL M VIDAL
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4864683	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALOS VIENTOS	Autor: CARLOS LABORDE
				Editor: NUEVOHACER GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO
4864684	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CONSTITUCION TRAVESTI	Autor: SEBASTIAN DUARTE
				Autor: ANDRES BESTARD
				Editor: DISTAL SRL
4864685	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 11 NIVEL DIFICIL	Autor: COLECTIVA
				Autor: POL CUNYAT
				Autor: MANUEL M VIDAL
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4864686	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIA TU MENTE COLECCION CLARIN DE JUEGOS DE INGENIO TOMO 12 NIVEL DIFICIL	Autor: COLECTIVA
				Autor: POL CUNYAT
				Autor: MANUEL M VIDAL
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4864688	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TENGO UN MONSTRUO EN EL BOLSILLO	Autor: GRACIELA MONTES
				Autor: DELIA CANCELA
				Director: CANELA

				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864689	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AÑO DE LA VACA	Autor: MARGARA AVERBACH
				Autor: ENRIQUE RANZONI
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864691	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DEL PANTEON A BUENOS AIRES	Autor: RENE GOSCINNY
				Traductor: LAURA FOLICA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4864692	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VERDAD LOS HARA LIBRES	Autor: JOAQUIN PIÑA BATLLEVELL
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4864693	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DISCIPULADO Y SEGUIMIENTO DE CRISTO UN CAMINO ESPIRITUAL BIBLICO	Autor: EDUARDO GHIOTTO
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4864697	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLAN NUTRICIONAL DEL DR G	Autor: MIGUEL GARBER
				Editor: DISTAL SRL
4864698	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LAS MADRES DE PLAZA DE MAYO	Autor: ANONIMO
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4864699	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXILIO DE HITLER	Autor: ABEL BASTI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864700	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS COSAS POR SU NOMBRE	Autor: ENRIQUE PINTI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCAS JUNTA COSAS BASTANTE ASQUEROSAS	Autor: SILVIA SCHUJER
				Autor: HUADI (ILUSTRACION)
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864702	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENIGMAS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DIEGO VALENZUELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864703	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA IGLESIA SERVIDORA DEL PROYECTO DE JESUS REPENSAR LA ECLESIOLOGIA HOY	Autor: FERNANDO KUHN
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4864704	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LEVADURA EN EL MUNDO LA EDUCACION PARA EL SIGLO XXI	Autor: GUSTAVO J MAGDALENA
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4864706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIEDO	Autor: GRACIELA CABAL
				Autor: NORA HILB
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DE LA YERBA MATE	Autor: ANA MARIA SHUA
				Autor: MARTA PRADA
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Autor: ALBERTO PEZ
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864708	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIVA LA FAMILIA AUTOAYUDA EN EL HOGAR	Autor: JAVIER FERNANDEZ
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANAS
4864709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERFECCION	Autor: WESTERFELD SCOTT (ORIGINAL)
				Traductor: ANGELES LEIVA MORALES
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4864710	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FTC FORMULARIO TERAPEUTICO CONAMED QUINTA EDICION	Autor: JOSE LUIS ALLORI
				Autor: M ALEJANDRA CARNELLI
				Autor: JUAN C CERVELLINO
				Autor: JOSE L CERVETTO
				Autor: LINA COIANIS
				Autor: MARIA C DE ROSE
				Autor: ROBERTO A DIEZ
				Autor: HECTOR D FRAIMAN
				Autor: SUSANA GARCIA
				Autor: JOSE A GERBAN
				Autor: M MAGDALENA GERLERO
				Autor: Z ROBARTO LUGONES
				Autor: HUGO B OTEO
				Autor: JOSE A PEREZ CORTES
				Autor: HECTOR F RUBINETTI
				Autor: DAVID RYBA
				Autor: MARTA SALDIVIA
				Autor: A OMAR SILVETTI
				Autor: ANTONIO F SOMAINI
				Autor: NORA S STAGNARO
				Autor: CLAUDIA VOJVODIC RUZIR
				Autor: HECTOR FELIX RUBINETTI
				Director: Z ROBERTO LUGONES
				Editor: BIOTECNOLOGIA SRL EDITORIAL FUNDACION COMISION DE MEDICAMENTOS
4864711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL METODO OBAMA	Autor: RUPERT L SWAN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4864712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL QUINTO HIJO	Autor: DORIS LESSING
				Traductor: ANGELA PEREZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4864713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑO AL LIMITE	Autor: MICHAEL CURTIS
				Autor: ROGER S H SCHULMAN
				Autor: CATHERINE HAPKA
				Traductor: LAURA CANTEROS
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4864714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DEDOS DE WALT DISNEY	Autor: JUAN SASTURAIN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864715	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSEE JE TU ELLE	Autor: JEAN FRANCOIS GUILMEAU

				Autor: FLORENCE DAUTREY
				Editor: TALCAS EDICIONES D R GUSTAVO POTENTE
4864716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REPORTAJES 2	Autor: JORGE FONTEVECCHIA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864717	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS HABILIDADES GERENCIALES INFLUYENDO PARA QUE LAS COSAS SE HAGAN EN LA EMPRESA	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4864718	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO DE GERALD	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: MARIA VIDAL
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4864719	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS IT Y OPERACIONES UN RECORRIDO POR LA COCINA DE LA EMPRESA	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4864720	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS ESTRATEGIA DEL ANALISIS A LA IMPLEMENTACION PARA QUE NO QUEDE GUARDADA EN EL CAJO	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Director: PABLO MAAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4864721	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DESARROLLADOR NET 1	Autor: ANONIMO
				Autor: PABLO KATCHEROFF
				Editor: GRADI SA
4864723	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REPARACION DE PC S	Autor: ANONIMO
				Autor: PABLO KATCHEROFF
				Editor: GRADI SA
4864756	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA TODO	Director: ROBERTO JUAN GILIO
				Propietario: QUETRIHUE SA
4864766	Publicación Periódica	Género: DECLARACION MENSUAL	Título: LA PRENSA DE SANTA CRUZ	Propietario: GRUPO 7 SRL EDITORA
				Director: HECTOR LORENZO MAURICIO REYNOSO
4864782	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE STANDAR CRM	Autor/Titular: HERNAN JORGE PONT
				Autor/Titular: ALEJANDRO MANUEL ROMERO
4864783	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE INVESTMENT CRM	Autor/Titular: ALEJANDRO MANUEL ROMERO
				Autor/Titular: HERNAN JORGE PONT
4864784	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE E BUSINESS	Autor/Titular: ALEJANDRO MANUEL ROMERO
				Autor/Titular: HERNAN JORGE PONT
4864785	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE RRHH CRM	Autor/Titular: ALEJANDRO MANUEL ROMERO
				Autor/Titular: HERNAN JORGE PONT
4864786	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE REAL ESTATE CRM	Autor/Titular: ALEJANDRO MANUEL ROMERO
				Autor/Titular: HERNAN JORGE PONT
4864787	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RULETA NET 1D	Autor: COLECTIVA
				Titular: AMERICAN DATA SA
4864788	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE PARA TRAZABILIDAD DE PROCESO BATCH RECORD ELECTRONICO	Autor/Titular: ERNESTO PABLO BAUER
4864789	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INAMIKLASS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: INAMIKA INTERACTIVE SA
4864790	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE INFORMES LABORALES IMPUESTOS Y SOCIEDADES	Autor/Titular: ALBERTO OSCAR INGUE
				Autor/Titular: ESTELA MARIA LEANI DE INGUE
4864791	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BIZTAZK MANAGER SISTEMA DE GESTION DE RECURSOS HUMANO	Autor/Titular: DINO MAURO DAL MOLIN
				Titular: BIZIT GLOBAL SA
4864792	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SYSTORE SISTEMA DE INVENTARIOS	Autor/Titular: DINO MAURO DAL MOLIN
				Titular: BIZIT GLOBAL SA
4864793	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E OCT SISTEMA DE INSPECCION DE ESTRUCTURAS	Autor/Titular: DINO MAURO DAL MOLIN
				Titular: BIZIT GLOBAL SA
4864794	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WORKFLOW	Autor/Titular: DINO MAURO DAL MOLIN
				Titular: BIZIT GLOBAL
4864795	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AQUILES SOFTWARE DE GESTION PARA ENTIDADES DE CREDITO	Autor/Titular: DINO MAURO DAL MOLIN
				Titular: BIZIT GLOBAL SA
4864802	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MIRADA	Director: RUBEN ALBERTO ARRIBILLAGA
				Propietario: RUBEN ALBERTO ARRIBILLAGA
4864823	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESTOY MIRANDOTV.COM.AR	Autor/Titular: MARINA CELESTE DE GABBI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/09/2010 Nº 114151/10 v. 28/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY– Exportador: LEDESMA S.A.A.I - Despachantes: Ana M. Mealla de Mealla - Corsino Mealla — Fecha: 17/09/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07031EC01000009W	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.	186.448,00	177.569,35	189000,37	6,44	5	571,55	ART 748 CA INC b)
09031EC01000268X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.	58.898,00	56.093,28	75.086,59	33,86	5	949,67	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. b), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Director, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 28/09/2010 Nº 114048/10 v. 28/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY– Exportador: INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL - Despachante: GIACOPPO CARLOS DANIEL.- Fecha: 17/09/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09031EC01000295X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.	56.616,00	56.616,00	66.897,60	18,16	5	514,08	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Director, Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 28/09/2010 Nº 114054/10 v. 28/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Sres. Importadores

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza en relación con las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. Declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36, 2º Piso, Ala Oeste (5500), Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
20/01/2006	06038IC06000006L	1 al 6	30-70924566-6	DOHLTEX ARGENTINA S.A.
24/01/2006	06038ZFE1000077J	1 AL 21	30-69498864-0	DUOMO S.A.
08/02/2006	06038IC04000829W	1 al 12	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.
20/02/2006	06038IC04001088U	1 al 15	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.
17/07/2006	06038IC04003969H	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
19/07/2006	06038IC04004019R	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
19/07/2006	06038IC04004023M	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
21/07/2006	06038IC04004081Z	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
19/05/2007	070381C04003116P	1 al 1	30-69660427-0	DIMIMAX S.R.L.
29/12/2005	050381C04300000/5	1 al 1	30-70877153-4	ARUN S.A. EN FORMACION

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza. — JUAN D. S. TAPIA, Jefe (I) Div. Fisc. Op. Aduaneras, Dir. Reg. Aduanera Mendoza.

e. 28/09/2010 Nº 114064/10 v. 28/09/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BUSTAMANTE, DARDO ARIEL	20-20783072-1	05A-L-00241/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
ANDRADE, BARBARA LUCIANA	27-26744862-6	05A-L-00428/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
GARELLI, ANABELLA	27-22775904-1	05A-L-00882/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
CASTILLO, PEDRO TOMAS	20-07955733-2	05A-P-00265/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
TAVERNA, LUIS EUGENIO	20-06443623-7	05A-P-00482/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
HERNANDEZ, RICARDO ALBERTO	20-05263373-6	05A-P-00537/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
BUSTO, JOSE LUIS	20-11505517-9	05A-P-00627/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
DIAZ, CLAUDIO GABRIEL	20-24670062-2	05B-L-00181/10	005	FALLECIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
MANZANO, VICTOR MANUEL	20-06696889-9	05B-L-00403/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
CAMPOS, MARIO ALEJANDRO	20-32803083-8	05B-L-00652/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
CARRANZA, ESTER ANTONIA	27-17230414-7	05B-L-00839/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
ARTIGAU, FLORENCIA	27-35054888-8	05B-L-00885/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
ROSA, FERNANDO	20-33389708-4	05B-L-01001/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
SANCHEZ, SANDRO ARIEL	20-24086331-7	05B-L-01081/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
CASTRO, CARLOS ROLANDO	20-18173216-5	05B-L-01567/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
MANSILLA, ANTONIO GERMAN	23-24841693-9	05B-L-01836/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
RUIZ LENZ, JULIO CESAR	20-16365868-3	05B-L-04707/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
PICCA, LUIS EDUARDO	23-12405956-9	05B-L-04879/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
HERNANDEZ, LAURA DEL CARMEN	27-11050463-8	05B-P-00298/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
ROJAS, FRANCO DANIEL	20-33489470-4	05C-L-00007/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
QUIÑONES, HILDA PATRICIA	27-24281042-8	05C-L-00156/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
VACA, MARTIN MARCELO	20-23419406-3	05C-L-00703/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
JALIL, MARIA JOSE	27-33623533-8	05C-L-00745/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
RASPANTE, MANUEL SEBASTIAN	20-20454175-3	05C-L-01508/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
GARCIA, MANUEL OSVALDO	20-12670586-8	05C-L-03440/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
GARCIA, MANUEL OSVALDO	20-12670586-8	05C-L-03441/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
BALDUZZI, JORGE NESTOR	20-21754467-0	05C-L-03710/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
RIVAROLA, ENRIQUE IGNACIO	20-06659129-9	006-P-00751/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - 5900 Villa María
ANTONIO ROQUE ARMANDO	20-29412457-9	008-L-00446/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ RAFAEL ANTONIO	20-22544255-0	008-L-00472/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ RAFAEL ANTONIO	20-22544255-0	008-L-00473/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MORENO GONZALEZ ROSA	27-93746547-0	07A-P-00121/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
DEARMA, GUSTAVO DARIO	20-22047014-9	10A-P-00018/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANCINO, EVARISTO	23-07922659-9	10A-P-00833/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALLEGRO, SILVIA LILIANA	27-16023371-6	10A-P-01033/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, HORACIO RAMON	20-14391355-5	10A-P-01036/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUFRECHU SOSA, MIRTA JUANITA	27-92203166-0	10A-P-01190/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALBERTELLA, FABIANA BEATRIZ	27-20214939-7	10A-P-01743/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, ALBERTO OMAR	20-07756759-4	10A-P-01938/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GIMENEZ, VICTOR DANIEL	20-30069910-4	10B-L-04086/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORIA, MIGUEL ALEJANDRO	20-29286924-0	10B-L-04104/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS BENITEZ, ESTEBAN	23-62351426-9	10B-L-04297/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAGLIERO, SILVIO LUIS	20-23978126-9	10B-L-04505/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, LAURA ROXANA	27-22362473-7	10B-L-04624/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MERCADO REGUERIN, MANUEL	23-92929431-9	10C-P-00130/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASTILLO, RUBEN ARIEL	20-17348737-2	10C-P-00334/09	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PERALTA, LAURA HERMINIA	27-18403610-5	10C-P-01167/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORELLANA QUINTEROS, ANGEL	20-93982880-0	10D-L-00134/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PATIÑO, CRISTIAN CESAR	20-22782612-7	10D-L-00149/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALIAN, WALTER JAVIER	24-25899829-0	10D-L-00163/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLALBA, DOMINGO	23-29020618-9	10D-L-00585/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TARNOUSKI, PABLO ANDRES	20-27436307-0	10D-L-03459/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CLAVERO, HORACIO DANIEL	20-18228997-4	10D-L-03478/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRIGERIO, OMAR	20-13606572-7	10D-L-03593/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCHOA, DAMIAN FERNANDO	20-30367063-8	10D-L-03649/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUSTAMANTE, JUAN CARLOS	20-22494328-9	10D-L-03963/09	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOYANO, WALTER MARCELO	20-27519430-2	10E-L-02168/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
STAL, FERNANDO	20-13624292-0	10E-L-02230/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMOS, ROBERTO ARNALDO	20-16902604-2	10E-L-04017/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUERRERO, JOSE MAXIMO	20-16270261-6	10E-L-04584/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOLIS, JUAN CARLOS	20-27065129-2	10E-L-04669/09	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORONEL, OSVALDO	20-28685569-6	10E-L-04671/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERREIRA LARREA, FREDY H.	20-93989427-7	10E-L-04683/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BALMACEDA DIAZ, ALFREDO	20-62182211-0	10E-L-04915/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAZ, PABLO EZEQUIEL	23-34000124-9	10E-L-05151/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACUÑA, OSCAR	20-12060409-1	10E-L-05155/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OSUNA, MIGUEL ANGEL	20-21849081-7	10F-L-00116/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SORIA, HECTOR HUGO	20-26599167-0	10F-L-01399/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARIONUEVO, MARIO ENRIQUE	23-07595132-9	10F-L-02524/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALLESI, NICOLAS AUGUSTO	20-27716441-9	10F-L-02744/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZERDA, HIPOLITO CACIANO	20-08130695-9	10F-L-03456/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESPAGNOL, ENRIQUE EDUARDO	20-11266953-2	10G-P-00674/09	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PALAVECINO, CARLOS ERNESTO	20-10260688-5	10G-P-01265/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTEBAN, MARIO ROBERTO	20-08270489-3	10G-P-01279/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMUNDI, JORGE OMAR	20-07655399-9	10G-P-01295/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SUCKSDORF, MARCELO FERNANDO	20-14718765-4	10G-P-01400/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ONOFRIO, ELDA NANCY	27-12410977-4	10G-P-01439/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, ESTHER ANTONIA	27-12615379-7	10G-P-01965/09	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, JUAN CARLOS	23-14104469-9	10H-L-01794/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALDERETE, MARIO ANDRES	20-33554626-2	10H-L-02338/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
YEBENES, CARLOS ANTONIO	20-11389793-8	10H-L-02466/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCAMPO, RAMON ERNESTO	23-16504884-9	10H-L-03661/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LARROCA, JUAN JOSE	20-29455082-9	10H-L-03861/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AMARILLA GAONA, ADRIANA	23-62206284-4	10H-L-03886/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTIGARRIBIA, BUENAVENTURA	20-92939813-1	10H-L-03920/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MIRANDA MARTINEZ, ELIODORO	20-94379248-9	10H-L-04008/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALI COCHE, JERSON WAT	20-62256972-9	10I-L-00167/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OJEDA, JUAN CARLOS	23-20624740-9	10I-L-00341/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALMARAZ, MIGUEL ALEJANDRO	20-23960621-1	10I-L-00358/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ, DAMIAN ALBERTO	20-29674885-5	10I-L-01601/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BONTI, LORENA SABINA	27-27049322-5	10I-L-01847/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAROMPOLO, ALEJANDRO HERNAN	20-28789975-1	10I-L-03958/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERA, CARLOS	20-08588407-8	10I-L 04250/09	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUERQUES, LUIS ALBERTO	20-18332037-9	10I-L-04268/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO AGUILERA, MARTA S	27-92424899-3	10J-L-00071/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES ACOSTA, ROBERTO	20-92998611-4	10J-L-00472/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREYRA, GUSTAVO ARIEL	20-24446670-3	10J-L-00510/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDESMA, JORGE DANIEL	20-30650188-8	10J-L-00693/09	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRETO, EZEQUIEL DAVID	20-33606965-4	10J-L-00814/09	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHAVEZ, ANGEL ALEJANDRO	20-28963526-3	10K-L-00693/09	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TALAVERA, HUGO DARIO	23-93068105-9	10K-L-00147/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHOQUE GUARACHI, DANIEL	20-93008698-4	10K-L-00505/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERA BALBUENA BLAS ANTONIO	23-94185827-9	10K-L-00550/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AMAYA, MIRIAM ANDREA	27-22838146-8	10K-L-00588/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACOSTA, DEBORA	27-33981499-1	10K-L-00718/09	10K	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDESMA, JONATHAN GUSTAVO	20-40633262-5	10K-L-00724/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ SANABRIA ESTEBAN	20-92724779-9	011-L-02658/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
NUÑEZ FRANCISCO ARIEL	20-29657305-2	014-L-00105/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
GONZALEZ RAMON DARIO	20-31383384-5	014-L-01889/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AQUINO RUBEN	20-08438306-7	031-L-02286/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
VIVA NESTOR JOSE	20-23604887-0	10B-L-02604/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AQUINO MEDRANO JORGE	20-92971325-8	10B-L-03625/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
QUINTANA RODRIOGO EZEQUIEL	20-27086406-7	10E-L-01232/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
BANEGAS MARIO GUSTAVO	20-27407225-4	10F-L-00213/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
MEDINA DIEGO ALEJANDRO	20-27684151-4	10F-L-02364/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
MELO MARCELO ALEJANDRO	20-22046603-6	10J-L-00009/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
LEDESMA JORGE ABELINO	20-22385539-4	10K-L-00184/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
HERMOSA MIRTA LEONOR	27-05179647-6	10K-L-00217/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
LARES CARLOS ALBERTO	20-28042074-4	10K-L-00401/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
CRUZ JUAN RAFAEL	20-23973858-4	10K-L-00690/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CUELLO, MARCELO MARTIN	20-32739967-6	05A-L-01914/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
ACOSTA, MIGUEL ANGEL	20-31997754-7	05A-L-02545/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
ARRAS, TERESITA DEL VALLE	27-06244249-8	05A-P-00543/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
DIP, ROMINA CECILIA	27-29705783-4	05B-L-01881/08	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
VELAZQUEZ, ENRIQUE ALBERTO	20-04557082-8	05B-P-00150/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
SUAREZ, CARLOS MIGUEL	20-07960700-3	05C-L-00440/09	005	DIRECCION INEISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
FARIAS, SONIA DEL VALLE	27-21628054-2	05C-L-01414/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
SANTILLAN, ROBERTO EZEQUIEL	20-30900133-9	05C-L-01643/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
CAÑETE, MARTIN RICARDO	20-25459129-8	05C-L-02672/09	005	DIRECCION INEISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
QUEVEDO, JULIO IBAR	23-16655899-9	05C-P-00179/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
NARDELLI, JUAN JOSE	20-12590477-8	05C-P-00875/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
PIZZI DARIO JAVIER	23-29686359-9	07C-L-02401/09	007	CERRADO	CHICLANA 470- B.BLANCA
MIGUELES ANDREA	23-27836436-4	008-L-00333/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
KRUCHINSKY FERNANDO	20-25243244-3	008-L-00380/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
CABELIER CARLOS	20-10073667-6	008-L-00576/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
REY FACUNDO	20-27158189-1	008-L-00596/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
AZCOITIA JONATHAN	20-32299635-8	008-L-00649/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
STURTZ ADRIAN	20-30485552-6	008-L-00744/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ JORGE	20-13353219-7	008-L-02039/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FARIAS NILDA SUSANA	27-13143910-0	008-P-00249/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GERBER CRISTOBAL	23-08416702-9	008-P-00339/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
FISCHER MARIO	20-11582068-1	008-P-00707/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RODRIGUEZ RAMON E	20-10279674-9	008-P-00715/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MAZZUCHI EDMUNDO	20-05097381-7	008-P-00774/10	008	NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CAMARGO MARCELO	20-12599302-7	008-P-00805/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SAUCEDO MARIA DEL C	27-10875808-8	008-P-01373/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MAZZA NARIA DE LO ANG	27-27413925-6	07A-L-00780/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
NUÑEZ MARIO V	20-13451526-1	07C-P-00636/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
RAJOI DAMIAN CRISTIAN	20-28131006-3	009-L-00057/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANTUNE HUGO RAFAEL	20-18376442-0	031-L-01539/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CRISTOBAL LUCAS JULIAN	23-27209952-9	031-L-02389/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PERALTA ALVARENGA ESTEBAN	20-93987785-2	031-L-02969/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PAZ MARIA EVA	27-11279379-3	031-L-03078/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GALLEGOS LAZARO LEONARDO	20-25256021-2	031-L-03405/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREYRA ALBERTO	20-16146679-9	031-L-03415/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SANCHEZ PEREZ HUGO ANGEL R.	20-92485232-2	031-L-03947/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ASSELBORN WALTER PABLO	23-23956442-9	031-L-04070/08	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
VEGA MANUEL ALBERTO	20-10613362-0	031-L-04110/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
LUNA MANUEL CARLOS	20-10753473-4	031-L-04114/09	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ROMERO RAUL OSCAR	20-18144467-4	031-P-00148/10	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DE SIMONI ROBERTO ABEL	20-10878945-0	031-P-00158/10	031	DIRECCION INEXISTENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
EGGS OSCAR RAMON	20-14085800-6	031-P-00185/10	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
RAMIREZ MARIO ENRIQUE	20-10964624-6	031-P-00196/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GENOUD CARLOS GUILLERMO	20-04742930-8	031-P-00210/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
HERNANDEZ, RICARDO	20-10735584-8	031-P-00369/10	031	DESCONOCIDO.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
MANCINI NOEMI GRACIELA	27-12099278-9	031-P-00465/09	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREZ, ENRIQUE FRANCISCO	20-11783473-6	004-P-01396/09	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
PENNACHI, NESTOR	23-05167788-9	011-L-01313/03	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
RUEDA, ROBERTO SEGUNDO	20-11070402-0	023-P-00473/06	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROMANO, RICARDO OMAR	20-24147718-6	026-L-00456/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
DELGADO, MIGUEL ANGEL	20-22216042-2	026-L-01260/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
JUAREZ, SATURNINO	23-26573418-9	028-L-00200/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROLDAN, JUAN CARLOS	20-12503386-6	029-P-00896/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
KRAYZANOWSKI, NICOLAS	20-07930721-2	030-P-00379/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROMERO, RAFAEL OMAR	20 12072828-9	05A-P-00577/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
BARRIONUEVO, EDUARDO	20-08620351-1	05A-P-00618/04	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
RENZI, RICARDO ALBERTO	23-34095476-9	10B-L-02005/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
VERA, CARLOS DANIEL	20-32335683-2	10B-L-03162/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
LOPEZ, MARISA ADRIANA	27-10674911-1	10C-P-00512/05	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
PIERUZZI, TERESA DEL VALLE	27-11175193-0	10D-L-00118/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
SIERRA, NURIA	27-25540506-9	10D-L-00622/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 P. 4 - CAP. FED
GROSSO, PABLO SERGIO	23-27010755-9	10E-L-00765/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
FARIAS, SANTIAGO JAVIER	20-24646347-7	10F-L-00523/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
MONTEVEGNA, ERICA CECILIA	27-25627724-2	10F-L-04392/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
CANO, JUAN CARLOS	20-14531384-9	10G-P-01137/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
NEIRA, ENRIQUE ARIEL	20-2661422-6	10H-L-02567/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROJAS, RICARDO RAMON	20-28453116-8	10I-L-01282/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED

FABIAN H. BAEZ, Gerente General.

e. 28/09/2010 Nº 113905/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5319/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15130-10-7 del Registro del Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y la Resolución Mercosur GMC Nº 20/10, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 20/10 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACION EN EL MERCOSUR DE LAS LISTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ESTUPEFACIENTES, PRECURSORES Y SUJETAS A CONTROL ESPECIAL (COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC Nº 38/99)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 20/10 "PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACION EN EL MERCOSUR DE LAS LISTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ESTUPEFACIENTES, PRECURSORES Y SUJETAS A CONTROL ESPECIAL (COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC Nº 38/99)" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A. N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 20/10

PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACION EN EL MERCOSUR DE LAS
LISTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE SUSTANCIAS
PSICOTROPICAS, ESTUPEFACIENTES, PRECURSORES Y SUJETAS A
CONTROL ESPECIAL
(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC Nº 38/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resoluciones Nº 38/98, 38/99 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Parte del MERCOSUR son signatarios exigen el control y la fiscalización de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursores, previniendo el uso indebido de las mismas.

Que las Listas de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Precursores sometidas a control y fiscalización de cada Estado Parte deben contener todas aquellas sustancias integrantes de las Listas actualizadas emitidas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Que resulta necesario un constante perfeccionamiento de la reglamentación sobre el comercio internacional de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursoras.

Que el intercambio periódico de información sobre esas sustancias entre los Estados Parte permitirá la adopción de medidas que contribuyan a la protección de la salud de sus respectivas poblaciones.

Que resulta necesaria la definición de un mecanismo de aplicación del Artículo 3 de la Resolución GMC Nº 38/99 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sujetas a Control".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Establecer un mecanismo continuo de actualización de las listas de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursoras, además de otras sustancias sujetas a control especial por los Estados Parte.

Cada Estado Parte deberá informar las inclusiones, exclusiones y alteraciones en sus listas de sustancias controladas, en un plazo de 30 días después de la publicación de la actualización en su ordenamiento jurídico nacional.

Las listas actualizadas serán informadas por los Estados Parte en la Reunión Ordinaria del SGT Nº 11 "Salud" inmediatamente posterior al intercambio de documentos, a fin de que sean registradas en Acta las alteraciones de las mismas.

Art. 2 - Los Estados Parte promoverán, siempre que juzguen necesario, el intercambio de informaciones técnico-científicas que llevará a la determinación de necesidades de control de una sustancia psicotrópica, estupefacientes, precursora o sujeta a control especial.

El Estado Parte que envíe documentos responderá las dudas presentadas por los demás Estados Parte sobre la documentación técnico-científica enviada.

La información intercambiada no exige la adopción de la misma clasificación de una sustancia controlada en todos los Estados Parte.

Art. 3 - El intercambio de información se realizará a través de las Autoridades Sanitarias de cada Estado Parte, a fin de garantizar la protección de la salud de la población.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

e. 21/09/2010 Nº 110262/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5281/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-459-10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería ADISFARM S.R.L. la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que con motivo de la Orden de Inspección Nº 36.626 se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 663, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma URC S.A. sita en la calle España N° 885 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, circunstancia que fuera constatada con la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00004038, de fecha 04/02/2010, emitida por droguería ADISFARM S.R.L., a la firma URC S.A., de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma ADISFARM S.R.L., al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba autorizada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 —Ley de Medicamentos—, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, los Arts. 1º y 2º de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería ADISFARM S.R.L., sita en la calle José E. Uriburu Nº 663, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la mencionada Droguería y a su Director Técnico, comunicar a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos y comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería ADISFARM S.R.L.— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería ADISFARM S.R.L. con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 663, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería ADISFARM S.R.L., con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 663, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación a sus efectos. Comuníquese la prohibición dispuesta al Departamento de Registro a sus efectos y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 21/09/2010 Nº 110293/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 3758/09 recayó la Resolución Nº 2952 de fecha 22/09/10, que en lo sustancial expresa:

“ARTICULO 1º.-Modifícase el Visto de la Resolución Nº 5417 del 23/12/09, por la cual se dispuso erróneamente la instrucción de actuaciones sumariales a la MUTUAL RECIPROCA DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE, matr. 1232 de la Prov. de Santa Fe, sustituyéndose por MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE.” “ARTICULO 2º.- Retírase la autorización para funcionar a la MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE, matr. 1232 de la Prov. de Santa Fe, con domicilio en la calle Avenida San Martín 555 de la localidad de Barrancas, Prov. de Santa Fe.”.Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Lic. JORGE ALBERTO PASCUZZI, Gerente de Administración y Finanzas del I.N.A.E.S.

e. 28/09/2010 Nº 114022/10 v. 30/09/2010

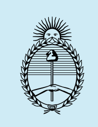
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 570/00 recayó la Resolución Nº 5429 de fecha 23/12/09, que en lo sustancial expresa: “ARTICULO 1º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES Y EMPLEADOS DEL SEGURO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO A.M.P.E.S., matr. 37 de la Prov. del Neuquén, con domicilio en la calle Ministro González 190 de la localidad y Provincia del Neuquén.” “ARTICULO 2º.- Desígnase liquidador al Dr. Christian Fabio GONZALEZ ALLENDE (DNI. Nº 20.306.824).” Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Lic. JORGE ALBERTO PASCUZZI, Gerente de Administración y Finanzas del I.N.A.E.S.

e. 28/09/2010 Nº 114024/10 v. 30/09/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 2185/10, 2186/10, 2187/10, 2188/10, 2189/10, 2190/10, 2191/10 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCACION MUTUAL DE TRASPORTISTAS Y AFINES, Matrícula Nº CBA 794, ASOCIACION MUTUAL CIUDADANOS ARGENTINOS DE LA UNION EUROPEA, Matrícula Nº CF 2600, ASOCIACION MUTUAL “AMADEUS”, Matrícula Nº CF 2596, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS (A.M.T.R.A.Y.P.), Matrícula Nº BA 2431, ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS PRIVADOS, INDEPENDIENTES ESTATALES, TECNICOS PROFESIONALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD-NUEVO MUNDO, Matrícula Nº SE 187, ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO FEDERAL DE REMISEROS, RADIO TAXI Y AFINES (AMSRRA), Matrícula Nº SE 184, MUTUAL DEL SINDROME DE LA MALABSORCION, Matrícula Mza 314“.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/09/2010 Nº 113336/10 v. 29/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

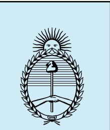
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA, matr. ex Inam Nº 1674 B.A. (Expte. Nº 199/07); que en dicho expediente por el que se sustancia un sumario instruido a su respecto ha recaído la Disposición sumarial Nº 318/10 que, en lo sustancial expresa: “//Nos Aires, junio 08 de 2010. VISTO… DISPONGO: Art. 1º: A partir de la fecha, la entidad se hará pasible del procedimiento abreviado que establece, en la especie, la Resolución Inaes Nº 3369/09. Art. 2º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en lo sucesivo. Art. 3º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4º: Llámase autos para resolver. Dé forma” Fdo.: Dra. ELENA DOMÍNGUEZ, Instructora Sumariante.

SE HACE SABER asimismo que la nombrada ha sido “SUSPENDIDA” en su autorización para funcionar por hallarse incursa en los supuestos contemplados en los Arts. 1 y/o 2 de la Resolución Inaes Nº 3369/09. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/09/2010 Nº 113339/10 v. 29/09/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1112/2010

Tope Nº 395/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.066/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 867 del 8 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 del Expediente Nº 1.367.066/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 867/10 y registrado bajo el Nº 910/10, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 867 del 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 910/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.367.066/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO	01/05/2010	$ 2.855,39	$ 8.566,17
	01/07/2010	$ 3.037,09	$ 9.111,27
Tope General	01/09/2010	$ 3.244,76	$ 9.734,28
	01/01/2011	$ 3.342,10	$ 10.026,30
	01/05/2010	$ 3.426,14	$ 10.278,42
	01/07/2010	$ 3.644,51	$ 10.933,53
Tope Zona Desfavorable	01/09/2010	$ 3.893,71	$ 11.681,13
	01/01/2011	$ 4.010,52	$ 12.031,56
CCT Nº 496/07			

Expediente Nº 1.367.066/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1112/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 395/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1113/2010

Tope Nº 393/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.051/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 819 del 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.392.051/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 819/10 y registrado bajo el Nº 888/10, conforme surge de fojas 14/16 y 19, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA, DE TRABAJO Nº 819 del 5 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 888/10 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS

DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente. Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.392.051/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES; CÁMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO; CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CCT Nº 408/05	Tope CAFAVI, CAVIPLAN, CAMIV		
	01/07/2010	$ 1.796,91	$ 5.390,73
	01/10/2010	$ 1.911,26	$ 5.733,78
	01/01/2011	$ 2.025,60	$ 6.076,80
	Tope PYMES		
	01/07/2010	$ 1.598,54	$ 4.795,62
	01/10/2010	$ 1.700,27	$ 5.100,81
	01/01/2011	$ 1.802,00	$ 5.406,00
	Tope Cámara Argentina de Industrias Ópticas y Afines		
	01/07/2010	$ 1.562,10	$ 4.686,30
	01/10/2010	$ 1.661,50	$ 4.984,50
	01/01/2011	$ 1.760,91	$ 5.282,73

Expediente Nº 1.392.051/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1113/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 393/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1145/2010

Tope Nº 399/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 65.762/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 325 del 15 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 65.762/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 194/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 325/10 y registrado bajo el Nº 392/10, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 67.119/10, agregado como fojas 65 al principal la empresa presentó la escala salarial correspondiente al Acuerdo Nº 392/10, la cual fue ratificada por el sindicato a fojas 3 del mismo expediente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 325 del 15 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 392/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 65.762/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 194/96 "E"	01/08/2009	$ 2.860,95	$ 8.582,85

Expediente Nº 65.762/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1145/10, se ha tornado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia. quedando registrado con el número 399/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1144/2010

Registro Nº 1169/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.204.306/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 285/289 del Expediente Nº 1.204.306/07 obran el acuerdo y anexos I y II celebrados ante esta Autoridad entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECA-

NICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen incrementar los salarios básicos a partir del 1 de abril de 2010, conforme al detalle establecido en los anexos I y II.

Que el presente se celebra en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 275/75.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo y anexos de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y anexos I y II obrantes a fojas 285/289 del Expediente Nº 1.204.306/07, que han asido celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo y anexos I y II obrantes a fojas 285/289 del Expediente Nº 1.204.306/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.306/07

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1144/10 se ha tomado razón del acuerdo y anexos I y II obrantes a fojas 285/289 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1169/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.204.306/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días de mes de julio del año 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los señores Héctor Mario Matanzo, Roberto Martín Navarro, Jorge Lobo e Irene Bustos, todos integrantes del Secretariado Nacional de ASIMRA; Marcelo Rizzi en su carácter de integrante de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y Alejandro Samuel Heredia y Luis Alberto Estevez, en su carácter de miembros de la Comisión Interna del referido establecimiento, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labaké, en adelante denominados “ASIMRA” o “La Representación Sindical”, por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Daniel Rodes, Ricardo Prieto y Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “SIAT”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Las Partes manifiestan que, en el marco de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), oportunamente constituida en las presentes actuaciones, y continuando con la negociación que diera comienzo con el convenio allí celebrado el 22 de enero del año 2007 y los posteriores de fechas 23/10/07, 23/101/08 y 14/01/10, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva:

1. Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2010, el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo Nº 275/75, conforme se detalla en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo.

2. Establecer, con vigencia a partir del 01/07/2010, el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo Nº 275/75, conforme se detalla en Anexo II, que forma parte del presente acuerdo.

3. Los montos de las escalas de salarios básicos previstas en los Anexos I y II absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, con anterioridad a la fecha del presente acuerdo y posterioridad al 1º de abril de 2009.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales de La Empresa.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4. De acuerdo con lo pactado en los apartados (a), (b), (c) y (d) del punto 6º del acuerdo de fecha 22 de enero de 2007, en el punto 2º de los acuerdos de fechas 23/10/07 y 23/10/08, y en el punto 5. del acuerdo de fecha 14/01/10, aplicables al presente y que se dan aquí por reproducidos íntegramente en homenaje a la brevedad. Las Partes continuarán la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el establecimiento denominado Planta Villa Constitución de SIAT, en las condiciones allí expuestas.

5. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza.

6. Las Partes dejan constancia, asimismo, que en el marco del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento establecerán una nueva estructura de organización del trabajo y remuneraciones, a partir de un Manual de Evaluación de Puestos en curso de negociación, donde se definen los criterios para la categorización de las distintas posiciones y su jerarquía relativa.

7. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del establecimiento Villa Constitución de SIAT.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, por ante el funcionario actuante que certifica.

Expediente Nº 1.204.306/07

ANEXO I

SALARIOS BASICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISION DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2010

CATEGORIA DE CONVENIO	BASICO ($/mes)
Supervisor Fábrica 4ta.	4.597.-
Supervisor Técnico 3ra.	4.597.-
Supervisor Fábrica 3ra.	4.163.-
Supervisor Técnico 2da.	4.163.-
Supervisor Fábrica 2da.	3.686.-
Supervicor Técnico 1ra.	3.686.-
Supervicor Administrativo	3.686.-
Supervisor Fábrica 1ra.	3.157.-
Supervisor Servicios Generales	3.157.-

ANEXO II

SALARIOS BASICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISION DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SIAT S.A. VIGENCIA A PARTIR DEL 1 de JULIO DE 2010

CATEGORIA DE CONVENIO	BASICO ($/mes)
Supervisor Fábrica 4ta.	5.056.-
Supervisor Técnico 3ra.	5.056.-
Supervisor Fábrica 3ra.	4.579.-

CATEGORIA DE CONVENIO	BASICO ($/mes)
Supervisor Técnico 2da.	4.579.-
Supervisor Fábrica 2da.	4.054.-
Supervicor Técnico 1ra.	4.054.-
Supervicor Administrativo	4.054.-
Supervicor Fábrica 1ra	3.472.-
Supervisor Servicios Generales	3.472.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1147/2010

Registro Nº 1170/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.311.881/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/26 del Expediente Nº 1.311.881/09, obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representatividad de la parte empleadora signataria y de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, obrante a fojas 20/26 del Expediente Nº 1.311.881/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/26 del Expediente Nº 1.311.881/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.311.881/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1147/10 se ha tomado razón del acuerdo obrantes a fojas 20/26 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1170/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: 1.311.881/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve, siendo las 15,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 – Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA, UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), el señor Abel FRUTOS, en calidad de Secretario General, por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES el señor José Luis SANCHEZ; Saúl Esteban GONZALEZ MORALES, DNI 92.661.922, Héctor Leonardo FERREIRA (MI 21.649.492), OSCAR DANIEL BENITEZ, DNI 13.385.778, en calidad de paritarios asistidos por su letrado patrocinante Dr. Fabián A. MAIDANA (CPACF 78-826), por una parte y, por la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL lo hacen los señores: Luís BENITO, Néstor Omar HERNANDEZ, Ivar ALBORNOZ, Gerardo Leonardo CANDELINO (MI 93.411.559) y los Dres. Pedro PRADO y Carlos PRADO, y por la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES; Domingo José ALVAREZ; Cristian Fernando Rey, Segundo Fernández ANSOAR; Juan CAMARGO; Eduardo RAMA y Dr. Roberto Cayetano ESPOSITO y Patricia LORIA, en calidad de Asesora, todos acreditados en estas Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, este procede a conceder el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

Que se han realizados reuniones privadas tendientes a congeniar sobre lo solicitado oportunamente a las cámaras empresarias por el sector sindical para todas las categorías comprendidas a la actividad panadera de la Capital Federal CCT Nº 269/95. I.- Las cámaras no aceptaron la propuesta gremial original y luego de discusiones y cambio de opiniones y en beneficio de la paz social y mantenimiento de las fuentes de trabajo, las tres partes comparecientes finalmente arriban al siguiente acuerdo que será aplicable a todos los trabajadores alcanzados por el convenio colectivo de trabajo 269/95:

1) Se establece que la parte empresaria abonará mensualmente a partir del mes de mayo de 2009 a cada trabajador una suma fija no remunerativa de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) a efectivizar junto con la remuneración de cada mes.

2) Se establece que la parte empresaria abonará mensualmente a partir del mes de julio de 2009 a cada trabajador una suma fija no remunerativa de pesos CIEN ($ 100.-) a efectivizar junto con la remuneración de cada mes.

3) Se establece que la parte empresaria abonará mensualmente a partir del mes de diciembre de 2009 a cada trabajador una suma fija no remunerativa de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) a efectivizar junto con la remuneración de cada mes.

4) Las sumas no remunerativas precedentes por un total de $ 400.- pasarán a liquidarse como sumas remunerativas a partir de las siguientes fechas: $ 150.- en diciembre de 2009, $ 100.- enero de 2010 y $ 150.- en febrero de 2010 pasando a engrosar las remuneraciones del trabajador. Las mismas tendrán vigencia hasta el mes de diciembre de 2009.

5) Las partes convienen que no se aplicarán los eventuales incrementos o pagos adicionales de cualquier naturaleza a favor de los trabajadores que emergieren de disposiciones gubernamentales ni de otros convenios colectivos que pudieren considerarse aplicables, considerándose a todos los fines los pagos como a cuenta de futuros aumentos.

6) Sin perjuicio de lo manifestado, la parte sindical expone que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir de las fechas convenidas, sin perjuicio de la eventual demora en la homologación.

7) Las partes convienen en reunirse en el mes de febrero de 2010.

Siendo las 17:30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

ESCALAS SALARIALES PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES CABA.

RAMA PANADEROS C.C.T. Nº 269/95

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE MAYO 2009

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1606	57	50	1713	150,00
MEDIO OFICIAL	1538	57	50	1645	150,00
AYUDANTE	1501	57	50	1608	150,00
PEON O MANTENIMI.	1351	50	50	1451	150,00
CAJEROS	1486	50	50	1586	150,00
DEPENDIENTE	1471	50	50	1571	150,00
ADMINISTRATIVOS	1433	50	50	1533	150,00
ENCARGADO/DA	1606	50	50	1706	150,00
REPARTIDOR	1433	50	50	1533	150,00
AYUDANTE REPAR.	1343	50	50	1443	150,00
APRENDIZ	1253	50	50	1353	150,00

RAMA INGLESEROS ART. 42 C.C.T. Nº

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTULIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1726	57	50	1833	150,00
MEDIO OFICIAL	1673	57	50	1780	150,00
AYUDANTE	1628	57	50	1735	150,00
PEON	1351	50	50	1451	150,00
ADMINISTRATIVOS	1433	50	50	1533	150,00
ENCARGADO/DA	1688	50	50	1788	150,00
CORTADOR RALLADOR	1483	50	50	1583	150,00
REPARTIDOR	1433	50	50	1533	150,00
AYUDANTE REPAR.	1343	50	50	1443	150,00
APRENDIZ	1253	50	50	1353	150,00

ESCALAS SALARIALES PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES CABA.

RAMA PANADEROS C.C.T. Nº 269/95

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE JULIO 2009

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1606	57	50	1713	250,00
MEDIO OFICIAL	1538	57	50	1645	250,00
AYUDANTE	1501	57	50	1608	250,00
PEON O MANTENIMI.	1351	50	50	1451	250,00
CAJEROS	1486	50	50	1586	250,00
DEPENDIENTE	1471	50	50	1571	250,00
ADMINISTRATIVOS	1433	50	50	1533	250,00
ENCARGADO/DA	1606	50	50	1706	250,00
REPARTIDOR	1433	50	50	1533	250,00
AYUDANTE REPAR.	1343	50	50	1443	250,00
APRENDIZ	1253	50	50	1353	250,00

RAMA INGLESEROS ART. 42 C.C.T. Nº

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	250,00
OFICIAL	1726	57	50	1833	250,00
MEDIO OFICIAL	1673	57	50	1780	250,00
AYUDANTE	1628	57	50	1735	250,00
PEON	1351	50	50	1451	250,00
ADMINISTRATIVOS	1433	50	50	1533	250,00
ENCARGADO/DA	1688	50	50	1788	250,00
CORTADOR RALLADOR	1483	50	50	1583	250,00
REPARTIDOR	1433	50	50	1533	250,00
AYUDANTE REPAR.	1343	50	50	1443	250,00
APRENDIZ	1253	50	50	1353	250,00

ESCALAS SALARIALES PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES CABA.

RAMA PANADEROS C.C.T. Nº 269/95

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE 2009

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1756	57	50	1863	250,00
MEDIO OFICIAL	1688	57	50	1795	250,00
AYUDANTE	1651	57	50	1758	250,00
PEON O MANTENIMI.	1501	50	50	1601	250,00
CAJEROS	1636	50	50	1736	250,00
DEPENDIENTE	1621	50	50	1721	250,00
ADMINISTRATIVOS	1583	50	50	1683	250,00
ENCARGADO/DA	1756	50	50	1856	250,00
REPARTIDOR	1583	50	50	1683	250,00
AYUDANTE REPAR.	1493	50	50	1593	250,00
APRENDIZ	1403	50	50	1503	250,00

RAMA INGLESEROS ART. 42 C.C.T. Nº

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	250,00
OFICIAL	1876	57	50	1983	250,00
MEDIO OFICIAL	1823	57	50	1930	250,00
AYUDANTE	1778	57	50	1885	250,00
PEON	1501	50	50	1601	250,00
ADMINISTRATIVOS	1583	50	50	1683	250,00
ENCARGADO/DA	1838	50	50	1938	250,00
CORTADOR RALLADOR	1633	50	50	1733	250,00
REPARTIDOR	1583	50	50	1683	250,00
AYUDANTE REPAR.	1493	50	50	1593	250,00
APRENDIZ	1403	50	50	1503	250,00

ESCALAS SALARIALES PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES CABA.

RAMA PANADEROS C.C.T. Nº 269/95

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE ENERO 2010

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1856	57	50	1963	150,00
MEDIO OFICIAL	1788	57	50	1895	150,00
AYUDANTE	1751	57	50	1858	150,00
PEON O MANTENIMI.	1601	50	50	1701	150,00
CAJEROS	1736	50	50	1836	150,00
DEPENDIENTE	1721	50	50	1821	150,00
ADMINISTRATIVOS	1683	50	50	1783	150,00
ENCARGADO/DA	1856	50	50	1956	150,00
REPARTIDOR	1683	50	50	1783	150,00
AYUDANTE REPAR.	1593	50	50	1693	150,00
APRENDIZ	1503	50	50	1603	150,00

RAMA INGLESEROS ART. 42 C.C.T. Nº

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	150,00
OFICIAL	1976	57	50	2083	150,00
MEDIO OFICIAL	1923	57	50	2030	150,00
AYUDANTE	1878	57	50	1985	150,00
PEON	1601	50	50	1701	150,00
ADMINISTRATIVOS	1683	50	50	1783	150,00
ENCARGADO/DA	1938	50	50	2038	150,00
CORTADOR RALLADOR	1733	50	50	1833	150,00
REPARTIDOR	1683	50	50	1783	150,00
AYUDANTE REPAR.	1593	50	50	1693	150,00
APRENDIZ	1503	50	50	1603	150,00

ESCALAS SALARIALES PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES CABA.

RAMA PANADEROS C.C.T. Nº 269/95

VIGENTES A PARTIR DE FEBRERO 2010

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL
OFICIAL	2006	57	50	2113
MEDIO OFICIAL	1938	57	50	2045
AYUDANTE	1901	57	50	2008
PEON O MANTENIMI.	1751	50	50	1851
CAJEROS	1886	50	50	1986
DEPENDIENTE	1871	50	50	1971
ADMINISTRATIVOS	1833	50	50	1933
ENCARGADO/DA	2006	50	50	2106
REPARTIDOR	1833	50	50	1933
AYUDANTE REPAR.	1743	50	50	1843
APRENDIZ	1653	50	50	1753

RAMA INGLESEROS ART. 42 C.C.T. Nº

CATEGORIA	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL
OFICIAL	2126	57	50	2233
MEDIO OFICIAL	2073	57	50	2180
AYUDANTE	2028	57	50	2135
PEON	1751	50	50	1851
ADMINISTRATIVOS	1833	50	50	1933
ENCARGADO/DA	2088	50	50	2188
CORTADOR RALLADOR	1883	50	50	1983
REPARTIDOR	1833	50	50	1933
AYUDANTE REPAR.	1743	50	50	1843
APRENDIZ	1653	50	50	1753

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1148/2010

Registro Nº 1173/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.347.428/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/69 del Expediente Nº 1.347.428/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen condiciones salariales y laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que respecto de lo pactado en la Cláusula 19 del presente, cabe hacer saber a las partes que la homologación del mismo en ningún caso exime a los empleadores de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral, la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre el período de otorgamiento de las vacaciones.

Que asimismo mediante Acta de fojas 77, las partes convienen condiciones salariales complementarias a las convenidas en el acuerdo de marras.

Que a fojas 82 de autos, obran las Escalas Salariales que se aplicarán en virtud de lo acordado en el texto de marras.

Que al respecto, es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, en ningún caso podrá ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declháranse homologados el Acuerdo, el Acta Complementaria y las Escalas Salariales obrantes a fojas 60/69, fojas 77 y fojas 82 respectivamente del Expediente Nº 1.347.428/09, celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 60/69, conjuntamente con el Acta Complementaria obrantes a fojas 77 y las Escalas Salariales obrantes a fojas 82 del Expediente Nº 1.347.428/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, del Acta Complementaria, de las Escalas Salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.428/09

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1148/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60/69, 77 y 82 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1173/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE EMPRESA

En la Ciudad de Buenos Aires a 20 días del mes de abril de 2010, la Asociación Obrera Textil (AOT), con domicilio en Av. La Plata 754 de esta Ciudad, representada por los Señores JOSE LISTO en su carácter de Secretario Gremial del Consejo Directivo; los Sres. ROQUE SUMMA y SALVADOR SOSA en calidad de Asesores Gremiales, junto con los Sres. FABIAN ALEJANDRO GARCIA MEDERO, MARCELO EDUARDO OLIVERA y RUBEN HORACIO JUAREZ PEREZ, en calidad de delegados de personal y "VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA S.A.C.I.F.E.I.", con domicilio en Agustín Magaldi 1568 de esta Ciudad, representada por el Sr. DANIEL EISENBERG, en su calidad de Presidente, acuerdan celebrar el nuevo Convenio Colectivo de Empresa, el que consta con las siguientes cláusulas.

CAPITULO I

OBJETO

CLAUSULA 1: (Renovación)

Atento la expiración del acuerdo anterior suscripto con fecha 02/10/2007, en el marco del CCT 500/07 obrante en el Expte. Nro 1242.144/07 adjunto al expediente Nro. 1.117.540/05, homologado mediante resolución Nº 517/09, las partes en ejercicio de sus respectivas representaciones, reiteran el mutuo reconocimiento a su capacidad negocial y convencional, procediendo a renovar el mencionado acuerdo. Ese reconocimiento implica que ambas se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación, siguiendo las pautas previstas por la ley 14.250.

CLAUSULA 2: (Condiciones Generales)

Las partes acuerdan que:

1) Constituye un objeto esencial de ambas partes conducirse en un marco de relaciones basadas en los principios de la buena fe, respeto mutuo y colaboración, reafirmando la negociación y la comunicación para alcanzar los objetivos de todos los que intervienen en el desarrollo de la empresa.

2) El diálogo y la negociación son la base para arribar a la resolución de cualquier conflicto, priorizando el acuerdo que beneficie a ambas partes con el fin de promover relaciones duraderas. A tal fin las partes se comprometen a cumplir en un todo con lo dispuesto por la ley 14.786, una vez agotada toda negociación en la Empresa.

3) Poder esclarecer todos aquellos puntos que por diversas razones conducen a la confusión de las partes y que generan un desgaste innecesario de reclamos y justificaciones de sus integrantes.

4) Adoptar una nueva denominación de categorías por sectores, según los lineamientos previstos en el CCT 500/07, las que servirán de referencia para una mejor comprensión de sus escalas salariales.

5) Las partes coinciden que por la especificidad y complejidad de las tareas que demanda el proceso industrial que se realiza en la Empresa, se requiere fijar plazos especiales para el aprendizaje en cada una de las categorías que conforman el presente convenio.

6) Fijar un procedimiento para la promoción y/o ascensos de puestos o categorías de trabajo, siguiendo lineamientos preestablecidos de evaluación, que garanticen, el desarrollo personal del trabajador y los objetivos de producción de la Empresa.

CAPITULO II

Condiciones particulares

CLAUSULA 3: (Ambito de Aplicación)

Las normas del presente acuerdo, serán de aplicación para el personal jornalizado, en relación de dependencia con la empresa, abocado a todos los sectores que se relacionan en el proceso de producción del establecimiento.

CLAUSULA 4: (Vigencia del Acuerdo)

El plazo de vigencia del presente acuerdo, con relación a las Condiciones Especiales de Trabajo será de dos (2) años a partir de la fecha de su firma y se considerará automáticamente renovada por períodos iguales si, (60) días antes de su vencimiento, ninguna de las partes procede a su denuncia y de un (1) año a partir de la fecha de su firma para las Condiciones Salarial, considerándose automáticamente renovado por períodos iguales si, (60) días antes de su vencimiento, ninguna de las partes procede a su denuncia.

CLAUSULA 5: (Aplicación del Acuerdo)

Mientras dure la vigencia del presente Acuerdo, al personal comprendido le será aplicable el Acuerdo de Empresa que se suscribe, sin perjuicio de serle aplicable supletoria y complementariamente la Ley de Contrato de Trabajo, La ley de Jornada Laboral, demás leyes y normas que se dicten a futuro, y el Convenio Colectivo de Trabajo 500/07, quedando excluido cualquier otro convenio colectivo o estatuto especial.

CLAUSULA 6: (Personal excluido)

Están excluidos del presente acuerdo, todas las personas que realicen actividades no encuadradas en las categorías fijadas a continuación; el personal jerárquico, en todos los niveles; las secretarias de los funcionarios superiores; y todo aquel dependiente que a criterio de la Compañía realice tareas definidas como confidenciales.

CAPITULO III

Condiciones especiales de trabajo

CLAUSULA 7: (Categorías)

El personal jornalizado será categorizado dentro de la escala fijada por la A.O.T en el Convenio 500/07, es decir desde la "A" hasta la "H", siempre que los sectores y las tareas que se realizan en el establecimiento puedan adecuarse a las mismas.

La adecuación de las categorías, no implica incremento salarial, cuando el salario del trabajador sea el mismo o esté por encima del fijado para la nueva categoría.

CLAUSULA 8: (Tareas)

Ambas partes acuerdan que el personal comprendido en el presente Acuerdo de Empresa deberá actuar con multifuncionalidad y/o polivalencia de oficios cuando el trabajo lo requiera. El personal que por cumplir tareas que requieren atención permanente, no pueden en ningún caso hacer abandono de sus puestos de trabajo hasta la llegada del reemplazo o relevo correspondiente, en caso de excederse de su jornada habitual, el tiempo extra trabajado deberá abonarse con los recargos que fija la Ley de Contrato de Trabajo.

Los trabajadores de la Empresa, realizarán sus tareas de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

VIGA

	CATEGORIA
1) Aprendiz (recién ingresado) hasta 6 meses	A
2) Medio Oficial 6 a 18 meses	C
3) Oficial desde 18 meses	E
4) Oficial Especializado	G
5) Oficial Múltiple	H

En el caso de las categorías 1, 2 y 3 por el transcurso del tiempo de permanencia fijado en las mismas se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador ha ganado la experiencia y conocimiento necesarios para ser categorizado en la categoría acorde al tiempo de permanencia en el sector.

APRENDIZ: Todo operario que ingresa a la empresa para aprender y tomar conocimiento del trabajo que se realiza en el o los sectores asignados y que corresponden al proceso productivo, hasta adquirir un conocimiento general del mismo.

MEDIO OFICIAL: Vencidos los primeros 6 meses como aprendiz, los operarios pasarán a esta categoría siempre y cuando cuenten con los conocimientos generales del proceso productivo que se desarrolla en el sector; aprueben las evaluaciones que fije la empresa, pasando así a prestar ayuda a operarios de categoría superior; y hubieren cumplido en el sector el plan de permanencia, que requiere esta categoría (más de seis meses como aprendiz).

OFICIAL: Los operarios comprendidos en esta categoría serán los que realizan tareas de alta complejidad dentro del proceso productivo, y hubieren cumplido en el sector el plazo de permanencia como medio oficial, que requiere esta categoría (más de dieciocho meses como medio oficial). Deberán tener conocimientos profundos del proceso, de las máquinas y del los materiales usados, que le permitan en algún momento tomar decisiones ante contingencias extremas.

OFICIAL ESPECIALIZADO: Los operarios comprendidos en esta categoría realizarán tareas de máxima complejidad dentro del proceso de producción. Deberán tener los conocimientos suficientes como para tomar decisiones en ausencia del supervisor.

OFICIAL MULTIPLE: Es el Oficial Especializado que cuenta con gran experiencia en todo el desenvolvimiento y proceso productivo de cada artículo, en cualquier máquina y/o tareas que se realizan en el sector, alcanzando los máximos niveles de rendimiento en cada uno de los puestos a ocupar y que pueda recibir, procesar e implementar las órdenes de sus superiores, y que a su vez logra que sean respetadas cuando trabaja en equipo por operarios de menor categoría.

BOBINADO:

	CATEGORIA
1) Aprendiz (recién ingresado) hasta 6 meses	A
2) Medio Oficial 6 a 18 meses	C
3) Oficial desde 18 meses	E
4) Oficial Especializado	G
5) Oficial Múltiple	H

En el caso de las categorías 1, 2 y 3 por el transcurso del tiempo de permanencia fijado en los mismas se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador ha ganado la experiencia y conocimiento necesarios para ser categorizado en la categoría acorde al tiempo de permanencia en el sector.

APRENDIZ: ídem Viga
MEDIO OFICIAL: ídem Viga
OFICIAL: ídem Viga
OFICIAL ESPECIALIZADO: ídem Viga
OFICIAL MULTIPLE: ídem Viga

TEXTURIZADO

	CATEGORIA
1) Aprendiz, ingreso hasta 6 meses	A
2) Medio Oficial 6 a 18 meses	C
3) Oficial desde 18 meses	E
4) Oficial Especializado	G
5) Ayudante de Maquinista desde 6 meses	D
6) Oficial Múltiple	H

En el caso de las categorías 1, 2, 3 y 5 por el transcurso del tiempo de permanencia fijado en las mismas se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador ha ganado la experiencia y conocimiento necesarios para ser categorizado en la categoría acorde al tiempo de permanencia en el sector.

APRENDIZ: ídem Viga
MEDIO OFICIAL: ídem Viga
OFICIAL: ídem Viga.
OFICIAL ESPECIALIZADO: ídem Viga

AYUDANTE DE MAQUINISTA: Los operarios comprendidos en esta categoría serán aquellos que realizan tareas generales complementarias en el proceso productivo (cargar hilados en las máquinas, mantener ordenada y limpia la sección) y prestan ayuda al operario a cargo de la máquina para lograr los mayores rendimientos del mismo, y hubieren cumplido en el sector el plazo de permanencia, que requiere esta categoría.

OFICIAL MULTIPLE: ídem Viga

DEPOSITO Y EXPEDICION

	CATEGORIA
1) Aprendiz, recién ingresado hasta 6 meses	A
2) Tareas Generales	C
3) Medio Oficial	D
4) Oficial desde 18 meses	E
5) Oficial de autoelevador	F
6) Oficial Especializado	G
7) Chofer de calle	G

En el caso de las categorías 1 y 4 por el transcurso del tiempo de permanencia fijado en as mismas se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador ha ganado la experiencia y conocimiento necesarios para ser categorizado en la categoría acorde al tiempo de permanencia en el sector.

APRENDIZ: ídem Viga

TAREAS GENERALES: Comprende a los operarios del sector que realizan tareas de carga, descarga movimientos de materiales y limpieza.

MEDIO OFICIAL: Comprende a aquellos operarios que tienen una tarea específica sencilla, como ser: Embalador, preparación de pedidos, ayudante de chofer cuando sea necesaria su prestación.

OFICIAL: Comprende a operarios que realizan tareas un poco más complejas y de cierto riesgo, y hubieren cumplido en el sector el plazo de permanencia, que requiere esta categoría (más de dieciocho meses en la tarea).

OFICIAL DE AUTOELEVADOR: Comprende aquellos operarios a cargo de los autoelevadores. El personal a cargo de los autoelevadores debe ser designado expresamente tener la capacitación adecuada para su conducción y cumplir el manual de procedimientos y seguridad e higiene que eficientemente se le comunique.

OFICIAL ESPECIALIZADO: Comprende a aquellos operarios que deben mantener el ordenamiento de la mercadería en el sector y a su vez realizan controles de entrada y salida o de inventarios rotativos.

CHOFER: Comprende al operario que deba conducir vehículos fuera del establecimiento, haciendo repartos con la debida acreditación de registros profesionales requeridos por las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales y por la CNRT.

REVISADO Y AFINIDAD

	CATEGORIA
1) Aprendiz (recién ingresado), hasta 6 meses	A
2) Medio Oficial Revisor inicial, 6 a 18 meses	D
3) Oficial Revisor: desde 18 meses	F
4) Tareas Generales	C

En el caso de las categorías 1, 2 y 3 por el transcurso del tiempo de permanencia fijado en las mismas se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador ha ganado la experiencia y conocimiento necesarios para ser categorizado en la categoría acorde al tiempo de permanencia en el sector.

APRENDIZ: ídem Viga.

MEDIO OFICIAL Y OFICIAL REVISOR: Los operarlos comprendidos en esta categoría serán aquellos que luego del aprendizaje inicial están en condiciones de realizar controles de calidad de los distintos artículos con la autonomía suficiente para clasificarlos, y hubieren cumplido en el sector el plazo de permanencia, que requieren estas categorías.

TAREAS GENERALES: Los operarios comprendidos en la misma son aquellos que realizan tareas complementarias o sencillas.

FORRADO DE LYCRA Y RETORCIDO B.B. (2º PISO)

Para los distintos sectores (Encarretado - Largadores - Rondines - Enconadores - B. Blanda - Retorcido) se determinó las siguientes categorías:

	CATEGORIA
1) Aprendiz (recién ingresado) hasta 6 meses	A
2) Medio Oficial 6 a 18 meses	D
3) Oficial desde 18 meses	E
4) Oficial Líder (Cabeza de grupo)	G

En el caso de las categorías 1, 2 y 3 por el transcurso del tiempo de permanencia fijado en las mismas se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador ha ganado la experiencia y conocimiento necesarios para ser categorizado en la categoría acorde al tiempo de permanencia en el sector.

APRENDIZ: ídem Viga
MEDIO OFICIAL: ídem Viga
OFICIAL: ídem Viga

OFICIAL LIDER (CABEZA DE GRUPO): El operario que por sus conocimientos, experiencia y complejidad en la tarea a su cargo, está en condiciones de comprender las órdenes recibidas de sus superiores, trasmitirlas y asistir al resto de los integrantes del grupo que integra.

MANTENIMIENTO

	CATEGORIA
1) Aprendiz (recién ingresado) hasta 6 meses	A
2) Ayudante	C
3) Medio Oficial 6 a 18 meses	D
4) Oficial desde 18 meses	G
5) Oficial Especializado	H

En el caso de las categorías 1, 3 y 4 por el transcurso del tiempo de permanencia fijado en las mismas se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador ha ganado la experiencia y conocimiento necesarios para ser categorizado en la categoría acorde al tiempo de permanencia en el sector.

APRENDIZ: ídem Viga

AYUDANTES: Los operarios comprendidos en la misma son aquellos que permanecen a las órdenes de algún operario de categoría superior para realizar tareas complementarias o sencillas.

MEDIO OFICIAL: Los operarios comprendidos en la misma son aquellos que se encuentran en la etapa de formación hacia un escalón superior, que cuentan con conocimientos básicos para realizar tareas de mantenimiento pero necesitan de un operario de categoría superior o supervisor para tomar decisiones, y hubieren cumplido en el sector el plazo de permanencia, que requiere esta categoría (más de seis meses).

OFICIAL: Los operarios comprendidos en esta categoría serán los que realizan tareas de alta complejidad dentro del sector. Deberán tener conocimientos complejos del proceso productivo, de las máquinas que atienden y de los materiales utilizados deben asimismo estar capacitados para tomar decisiones simples para la resolución de problemas, y hubieren cumplido en el sector el plazo de permanencia, que requiere esta categoría (más de dieciocho meses).

OFICIAL ESPECIALIZADO: Los operarios comprendidos en la misma realizarán tareas de máxima complejidad en mantenimiento, tendrán conocimiento de las distintas máquinas del sector productivo al que están afectados. Deben poseer los conocimientos técnicos y la experiencia suficiente para tomar decisiones en ausencia del supervisor.

CLAUSULA 9: (Ascensos)

La asignación de una mayor categoría, se efectuará conforme a la especificación y recaudos de tareas descriptas en la cláusula 8 y tomando en cuenta la disponibilidad del puesto; la capacidad; la antigüedad requerida y el resultado positivo de la evaluación que el operario deba realizar antes de disponerse el ascenso.

Los operarios que quieran ascender a una categoría superior, podrán solicitarlo de manera fehaciente cuando mediare puesto vacante a cubrirse, reservándose la empresa el derecho de promoción o ascenso cuando se reúnan los requisitos necesarios o bien podrá disponer como medida previa la realización de una evaluación, la cual deberá integrarse de conocimientos teóricos como prácticos.

Los primeros 3 meses de ascenso en la nueva categoría, son de prueba y adaptación, pudiendo regresar a la categoría anterior, por decisión fundada y notificada por la empresa.

La AOT, podrá estar presente durante la evaluación.

Conforme con el artículo 8vo. del convenio 500/2007, el reemplazo transitorio que implique tareas de una categoría superior, dará derecho al trabajador a ser remunerado de acuerdo al salario fijado en el convenio colectivo para dicha categoría superior. En caso de permanecer en el puesto por el tiempo establecido en el Art. 8vo. del convenio de ámbito superior, el trabajador ganará la categoría superior, salvo aquellas que se ganan por la permanencia en el puesto.

CLAUSULA 10: (Jornada Laboral)

El horario de trabajo no rotativo y el rotativo se ajustarán a lo que establecen las leyes en vigencia y disposiciones complementarias de las mismas. La Empresa podrá modificar los horarios de trabajo de los operarios con arreglo a las necesidades o conveniencias de trabajo, adelantos técnicos, casos fortuitos o de fuerza mayor. Los operarios/as que trabajen en horarios rotativos, dispondrán de 30 minutos a los efectos de poder Almorzar o Cenar.

La empresa otorga un beneficio especial que consiste en 15 minutos pagos, adicionales a los 30 minutos de almuerzo, los cuales se dispondrán por parte del empleador, de acuerdo al organigrama de turnos y disponibilidad del comedor.

CAPITULO IV

BENEFICIOS SOCIALES NO REMUNERATIVOS

CLAUSULA 11: (Refrigerio)

La Empresa otorgará diariamente a su personal un refrigerio, haciéndose cargo de sus costos y siendo el mismo servido en el salón comedor previsto a tal efecto.

Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remuneratorio por constituir un beneficio social.

CLAUSULA 12: (Obsequio a hijos. Personal femenino)

Aquellos trabajadores que tengan hijos que cursen estudios primarios, contra la entrega de la certificación correspondiente, recibirán cada año, antes del inicio del período lectivo, dos guardapolvos escolares de obsequio por cada uno de ellos y de color blanco.

Aquellos empleadores que ocupen obreras mantendrán a disposición de las mismas un botiquín con los elementos necesarios para su salubridad e higiene específicamente vinculadas al período femenino.

CLAUSULA 13: (Zapatos Premium)

Ante lo solicitado por el sindicato y la comisión interna, la empresa proveerá al personal comprendido en el presente convenio, un par de zapatos de seguridad Premium una vez al año, en lugar de dos pares al año —a razón de uno por semestre—, de calidad estándar.

(Ver Anexo Informativo).

CAPITULO V

BENEFICIOS ADICIONALES

CLAUSULA 14: (Premio especial de la empresa)

Al premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo regulado por Acta Acuerdo del 03/12/03 se le adicionará el 10% como adicional empresa. Este adicional tendrá en cuenta, además, desempeño y rendimiento quedando su evaluación a cargo de la empresa. En caso de ausencias, aún por accidente de trabajo, el mismo se reducirá en la misma proporción que se reduce el premio convencional por asistencia. Esto durante los primeros 15 días de producido el hecho.

Se corregirá en los recibos para hacer referencia a este concepto la denominación “premio desempeño y rendimiento” por la denominación “premio especial de la empresa” que fuera contemplada originariamente en el convenio de empresa de Octubre de 2007.

CLAUSULA 15: (Premio EVALUACION DE DESEMPEÑO)

Se establece un premio especial que reemplazará el rubro liquidado hasta la fecha de Básico especial empresa. La empresa acuerda que este premio consistirá en una suma no inferior a lo percibido actualmente por básico especial empresa, con un incremento a partir del presente de un 10% de dichas sumas. Este adicional no se incorporará a los salarios básicos ni será base a los efectos de otros rubros liquidados, tendrá en cuenta, además, predisposición, colaboración y contracción al trabajo, quedando su evaluación mensual a cargo de la empresa.

Este premio de EVALUACION DE DESEMPEÑO la empresa lo otorgará a los trabajadores que libremente designe, y en la escala que disponga en el sistema de evaluación de desempeño, sin que esto implique discriminación ni violación de la igualdad de trato. El mismo es estará exento de los incrementos o acuerdos salariales convencionales y se fijará en relación a la disponibilidad y posibilidad de la empresa teniendo en cuenta su situación financiera/económica, la situación de mercado y los casos particulares de los trabajadores que así sean considerados.

CLAUSULA 16:

En el segundo párrafo de la cláusula decimotercera del convenio celebrado por las partes el 02 de octubre del 2007 se acordó “Asimismo con fecha 30 de junio y 30 de diciembre la empresa otorgará la suma de pesos $ 75 - cada vez y en vales alimentarios, siempre y cuando el trabajador haya trabajado el 80% de las horas normales, correspondientes al semestre anterior a su efectivización”. En virtud de la ley 26.341 se acuerda mantener dicho beneficio como remunerativo en la suma de $ 120, a valores brutos.

CAPITULO VI

METODO DE LIQUIDACION Y DERECHOS ADQUIRIDOS PERSONALIZADOS

CLAUSULA 17: (Rubros que conforman la liquidación)

Ante el pedido efectuado por la AOT, en resguardo de los derechos de los trabajadores de saber de manera clara, sencilla y precisa como se compone la liquidación de haberes, en cuanto al devengamiento de sus rubros y métodos de cálculo, se acuerda que:

a) JORNAL DIARIO: La empresa deberá informar en los recibos el “Jornal Básico de Convenio”, según la categoría que corresponda.

b) EVALUACION DE DESEMPEÑO: que se liquidará con cada liquidación de acuerdo lo descrito en la cláusula 15 del presente.

El Jornal Básico de Convenio, en caso de cambio de categoría profesional, podrá absorber hasta su concurrencia el Básico Asignado por la Empresa ahora denominado EVALUACION DE DESEMPEÑO, sin que ello implique reducción de salario.

c) HORAS EXTRAS: La empresa deberá identificar en debida forma los rubros que componen los haberes a fin de evitar incorrectas imputaciones y superposición de rubros, como ser el adicional por Sábado y Domingo y las horas extras reales trabajadas al 50% o al 100%, una vez superada la jornada ordinaria legal.

d) ADICIONAL SABADO Y DOMINGO: Continuando con lo establecido en el convenio de empresa que por este acto se renueva homologado al expediente Nro. 1.117.540/05, todos los trabajadores de Fábrica que realicen tareas los días Sábados desde las 6:00 AM hasta el Lunes a las 6:00 AM, y siempre que se encuentren comprendidas en las 8 horas diarias o 144 horas en tres semanas conforme Art. 2 del decreto reglamentario 16.115/33 sobre de la ley de Jornada 11.544, percibirán un adicional que se denominará “Adicional Sábado y Domingo” y que equivaldrá al 50% más de las horas efectivamente trabajadas.

e) NOCTURNIDAD: Continuando con lo establecido en el convenio de empresa de fecha 02/10/2007, homologado al expediente Nro. 1.117.540/05 que por este acto se renueva, todos los trabajadores de fábrica que realicen tareas en horas nocturnas, percibirán un 30% de recargo sobre las horas efectivamente trabajadas.

f) FRANCOS COMPENSATORIOS: La empresa seguirá pagando como adicional la cantidad de 8 horas por franco compensatorio, a todos los trabajadores que realicen turnos rotativos, que trabajen durante 7 días corridos.

Situación de Trabajadores cuyo ingreso se produjo con anterioridad a septiembre de 1998 y que a la fecha no ha existido Interrupción de ninguna índole, como ser acuerdos rescisorios, despidos y/o renuncias.

g) DERECHO PERSONALIZADO ADQUIRIDO I POR TRABAJO ADICIONAL SABADO Y DOMINGO: El personal comprendido y que hasta la fecha de suscripción del convenio de empresa anterior de fecha 02/10/2007 homologado al expediente Nro. 1.117.540/05 cobraba conjuntamente las horas extras reales trabajadas y el adicional de Sábado y Domingo liquidado en forma inexacta al 100%, continuará cobrando conforme lo dispuesto en el acuerdo de empresa que aquí se renueva, un adicional personal que se denomina Derecho Adquirido Personalizado I. El mismo se corresponde al 50% del adicional por trabajar Sábados desde las 6:00 AM hasta el Lunes a las 6:00 AM, siendo el 50% restante del liquidado bajo el rubro Adicional Sábado y Domingo.

h) DERECHO PERSONALIZADO ADQUIRIDO II POR TRABAJO NOCTURNO: El personal comprendido y al que hasta la fecha de suscripción del convenio de empresa anterior de fecha 02/10/2007 homologado al expediente Nro. 1.117.540/05 se le liquidaba en forma inexacta por trabajo nocturno el 50%, continuará cobrando conforme lo dispuesto en el acuerdo de empresa que aquí se renueva, un adicional personal que se denomina Derecho Adquirido Personalizado II. El mismo se corresponde al 20% del adicional que por trabajo nocturno se liquidó erróneamente, siendo el 30% restante liquidado bajo el rubro Adicional Nocturno.

i) DERECHO PERSONALIZADO ADQUIRIDO III POR FRANCO COMPENSATORIO NOCTURNO: El personal comprendido y que hasta la fecha de suscripción del convenio de empresa anterior de fecha 02/10/2007 homologado al expediente Nro. 1.117.540/05, cobraba por liquidación inexacta del franco de nocturnidad 4 horas adicionales, continuará cobrando conforme lo dispuesto en el acuerdo de empresa que aquí se renueva, un adicional personal que se denomina Derecho Adquirido Personalizado III. El mismo se corresponde a las 4 horas del franco nocturno, siendo el resto de las horas pagadas como francos liquidadas bajo el rubro Franco Compensatorio.

j) INCREMENTO DEL DERECHO ADQUIRIDO PERSONALIZADO: Cada uno de los derechos adquiridos descriptos, serán incrementados en igual porcentual a los incrementos que la AOT consiga en acuerdo de partes. En ningún caso ningún trabajador podrá percibir una remuneración o haber menor al que percibía a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

CAPITULO VII

LICENCIAS ESPECIALES

CLAUSULA 18: (Licencias Especiales)

Se establece que las mismas deberán ser notificadas con una antelación de 72 horas, salvo aquellas que por razones de fuerza mayor y/o imprevisión impidan cumplir con dicho plazo:

a) Licencia por Matrimonio de 14 días corridos pagos, en total.

b) Licencia por nacimiento de hijo de 3 días corridos pagos, en total.

c) Licencia por fallecimiento del cónyuge / conviviente o hijo de 5 días corridos.

d) Licencia por fallecimiento de padres, hermanos o nietos de 4 días corridos pagos, en total.

e) Licencia por fallecimiento de suegro/a será de 1 día pago.

f) Licencia por donación de sangre será de 24 horas incluido el día de la donación, plazo que se extenderá a 36 horas cuando ésta sea realizada por hemaferesis, Permitiéndose un máximo de 3 veces por año.

g) Licencia por citaciones oficiales o trámites: Por el tiempo necesario para asistir a la citación de tribunales nacionales o provinciales, e igualmente por trámites obligatorios y personales ante autoridades nacionales, provinciales o municipales siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

h) Licencia para rendir examen: En enseñanza media, terciaria o universitaria con título oficial hasta 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario, previa comunicación con la debida antelación, como mínimo 48 horas, salvo fuerza mayor.

CLAUSULA 19: (Licencia Ordinaria)

Con motivo de las especiales características de la industria textil, fundadas en razones de estacionalidad o temporada, y con el fin de no afectar los planes de productividad y mejorar la misma, puede resultar necesario otorgar las vacaciones anuales del personal, en períodos distintos a los indicados en el Art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo. Las condiciones particulares de aplicación serán acordadas en cada caso con el personal. En tal supuesto, queda establecido que con la homologación del presente acuerdo, considérese cumplida la autorización de la autoridad de aplicación

a los efectos del otorgamiento de las vacaciones en períodos distintos a los indicados en la norma legal citada.

Las partes acuerdan el pago de los feriados que coincidan con el goce de las licencia anual ordinaria, de conformidad con la Interpretación de los artículos 150, 155, y 166 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUSULA 20: (Día del Obrero Textil)

Siguiendo lo prescripto por el Convenio 500/07 se fija como el “Día del Obrero Textil” el cuarto domingo de octubre de cada año, debiendo regir para esa fecha los alcances establecidos por el artículo 166 de la Ley de Contrato de Trabajo para los días “feriados nacionales”. Debiéndose adicionar el pago de 4 horas más sobre la jornada ordinaria.

CAPITULO VIII

Representación gremial

CLAUSULA 21: (Reclamos)

Los operarios/as, durante las horas de trabajo, no podrán tratar reclamos o cuestiones gremiales con sus representantes o delegados, salvo casos de suma urgencia que requieran atención inmediata.

CLAUSULA 22: (Permisos Gremiales)

A cada uno de los miembros de la Comisión Interna, debidamente reconocidos por la empresa se le concederá, para el ejercicio de sus funciones, un crédito equivalente a un día de labor por quincena; dicho crédito no es acumulativo y se concederá en base al Artículo 44 de ley 23.551, debiendo a tal fin acreditar con 48 horas de antelación el permiso gremial firmado por el Secretario General de la Delegación o por el Consejo Directivo de la AOT.

CLAUSULA 23: (Homologación)

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como faculta la legislación vigente y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan al Ministerio de Trabajo, la homologación del mismo, de conformidad con lo prescripto por el Art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo y demás normas legales vigentes.

ANEXO INFORMATIVO

En la cláusula 13º del presente convenio se acordó la entrega de un par de “Zapatos Premium” una vez al año en lugar de dos pares de calidad estándar a razón de uno por semestre.

En consecuencia, se informa en el presente anexo, que los zapatos denominados “Premium” son calzados de calidad superior por contar con un diseño ergonómico que beneficia físicamente al trabajador y se caracterizan por una mayor durabilidad.

Expediente Nº 1.347.428/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010, siendo las 13.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte y en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (AOT), los Sres. José LISTO (DNI 7767024), en calidad de Secretario Gremial, Roque SUMMA (DNI 4353618) y Salvador SOSA (DNI 10661576) en calidad de Asesores Gremiales, junto con los Sres. Fabián Alejandro GARCIA MEDERO (DNI 25253022), Marcelo Eduardo OLIVERA (DNI 22202220) y Rubén Horacio JUAREZ PEREZ (DNI 23919506), en calidad de delegados de personal; por otra parte y en representación de la Empresa VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y COMPAÑIA SACIFI, lo hace la Dra. María Laura CAVALLARO PELLON (DNI 30839229), en calidad de apoderada, condición acredita a fojas 10/12 de las estas actuaciones y el Sr. Daniel EISENBERG (DNI 17254460), en su calidad de Presidente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que con fecha 20 de abril del año en curso han arribado a un acuerdo, el cual acompañan en 10 fojas; que lo ratifican íntegramente, reconociendo como propias las firmas allí insertas; que solicitan su homologación y; que como lo acordado en relación a las categorías se viene negociando desde enero 2010, las partes pactan que se abonará por tal concepto una suma que comprenda desde este período a la fecha, por lo que una vez firmado y homologado el acuerdo, se tornará exigible dicho compromiso en dicha fecha y se liquidarán y abonarán en el primer oportunidad de pago las diferencias acordadas, así como las cargas sociales que éstas conlleven. Asimismo acompañan una “Guía con Modificaciones” en 7 fojas. El presente acuerdo alcanza a aproximadamente 140 trabajadores.

En este estado, no siendo para más, a las 14.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

ESCALARAS SALARIALES APLICABLES AL ACUERDO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE A.O.T. Y VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA. S.A.

CATEGORIA	VALOR HORA VIGENTE DESDE EL 01/01/10 AL 31/02/10	VALOR HORA VIGENTE DESDE EL 01/02/10 AL 28/02/10	VALOR HORA VIGENTE DESDE EL 01/03/10 AL 31/05/10
A	6,78	7,26	7,93
B	7,05	7,55	8,25.
C	7,32	7,84	8,57
D	7,60	8,14	8,90
E	7,92	8,48	9,27
F	8,22	8,8	9,62
G	8,72	9,34	10,21
H	9,09	9,73	10,63

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1149/2010

Registros Nº 1171/2010 y N° 1172/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.327/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 304 y a fojas 332 y 335 del expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primero de los citados Acuerdos, las partes convienen que la empresa abonará el retroactivo originado durante el período Marzo/Agosto 2009, en dos cuotas iguales y mensuales de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-) cada una, de naturaleza no remunerativa, acorde al texto pactado.

Que en este punto, se considera oportuno dejar asentado que el mencionado acuerdo fue suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 343/99 “E”. Ello, en razón de que de los antecedentes registrados en esta Cartera de Estado surge que el mismo fue el único celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, siendo esta última continuada por la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en el Acuerdo mencionado en segundo término, los firmantes acuerdan, sustancialmente, la equiparación de la composición salarial de los trabajadores de la empresa firmante, representados por el sindicato signatario, con el resto de los concesionarios ferroviarios de pasajeros, a partir del mes de agosto de 2010, inclusive, en los términos del texto convenido.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, atento el carácter salarial de lo convenido a fojas 332 y 335, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 304 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 332 y 335 del Expediente Nº 1.253.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos glosados a foja 304 y a fojas 332 y 335 del Expediente Nº 1.253.327/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 343/99 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.327/07

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1149/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 304 y del acuerdo obrante a fojas 332 y 335, ambos pertenecientes al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1171/10 y 1172/10 respectiva-

mente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.253.327/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo DOTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Horacio CAMINOS, en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD, por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., a quien asiste el Dr. Federico Pablo RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, expresa: Que ofrece abonar a los trabajadores alcanzados por el CCT vigente entre las partes, el retroactivo originado durante el período Marzo/Agosto de 2009, en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 1.500.- (pesos un mil quinientos) cada una: La primera cuota será abonada en fecha 15 de enero de 2010 y la segunda cuota será abonada en fecha 12 de febrero de 2010. Atento la naturaleza no remunerativa de las prestaciones percibidas por los trabajadores y que originaron el pago retroactivo antedicho, las cuotas del retroactivo revestirán también naturaleza no remunerativa. En caso de ser aceptada la propuesta por el Gremio, se solicita la pronta homologación del presente por parte del MTEySSN.

En uso de la palabra la representación sindical, dice: Que acepta la propuesta empresaria respecto a la deuda indicada precedentemente, no obstante lo cual continúa reclamando que a la brevedad se abonen las diferencias económicas contraídas con los trabajadores que se encuentran pendientes de cancelación y que al momento no han merecido propuesta alguna por parte de la Empresa.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.253.327/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de dos mil diez, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo DOTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, los Sres. Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, acompañados por Juan Carlos BERNARD, D.N.I. Nº 20.217.599, en su carácter de delegado del personal de la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA, por el sector Sindical y por el sector empresario lo hacen, Dr. Gabriel GAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, asistido por el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, dice: Que al día de la fecha continúa con los inconvenientes referidos en estas actuaciones, situación que resulta agravada por la especial circunstancia del NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. y la inexistencia de asistencia o subsidio por parte del Estado Nacional, lo que ha sido puesto de manifiesto por la empresa en numerosas oportunidades anteriores, a lo que nos remitimos. No obstante lo expuesto, con el objetivo de continuar las negociaciones de buena fe con LA FRATERNIDAD, está en condiciones de ofrecer: a) La equiparación de la composición salarial de los trabajadores de la empresa representados por LA FRATERNIDAD, con el resto de los concesionarios ferroviarios de pasajeros, a partir del mes de diciembre de 2010, inclusive; b) El pago del saldo restante del aumento salarial a cargo de la empresa ($ 497.- para cada trabajador) correspondiente al mes de marzo de 2010, en fecha 15 de julio de 2010. Finalmente, se renueva el compromiso de la empresa de proseguir conversaciones y negociaciones con LA FRATERNIDAD en las audiencias que a tal efecto se designen.

Cedida que le fue la palabra al sector sindical, expresa: Que toma debida nota de lo expuesto por la empresa; esta Comisión Paritaria Nacional elevará la presente a reunión del Secretariado Nacional para que resuelva en consecuencia los pasos a seguir, por la dilatación permanente que la empresa recurre; que una vez más, se reclama a la empresa que realice la liquidación de los haberes como corresponde y como las realiza el resto de los concesionarios del sector, abonando así mismos salarios básicos, bono de conducción, conducción de personal, antigüedad, ex ley de tickets, y resto de ítems comprendidos. Obviamente, la liquidación salarial practicada por parte de la empresa, al ser distinto a las del resto, redunda en un perjuicio económico importante para los trabajadores, como por ejemplo en la liquidación del sueldo anual complementario.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como fecha de nueva reunión la del día 07 de julio de 2010 a las 12,00 horas, quedando por este acto debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

Expte. Nº 1.253.327/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de dos mil diez, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo DOTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, los Sres. Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, acompañados por Juan Carlos BERNARD, D.N.I. Nº 20.217.599, en su carácter de delegado del personal de la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA, por el sector Sindical y por el sector Empresario lo hacen el Dr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, asistido por el Dr. Javier ADROGUE, Tº 43, Fº 255, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, dice: Que conforme lo solicitado el día 30/06/10 la Empresa procederá a la equiparación de la composición salarial de los trabajadores representados por LA FRATERNIDAD con el resto de los concesionarios ferroviarios de pasajeros a partir del mes de agosto de 2010 inclusive.

Cedida que le fue la palabra a ambas partes, de común acuerdo, manifiestan: Que solicitan la homologación de lo acordado en acta anterior.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15.00 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1127/2010

Registro Nº 1161/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.685/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/43 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) por el sector sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E", oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido un incremento salarial en los plazos, modalidades y condiciones allí pactadas, a partir del mes de mayo de 2010.

Que surge de autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad desarrollada por la Empresa signataria y la representatividad de los trabajadores reconocida ministerialmente a la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) por el sector sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E", oportunamente suscripto entre las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 40/43 del Expediente Nº 1.389.685/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 40/43 del Expediente Nº 1.389.685/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.685/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1127/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1161/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.389.685/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de junio de 2010, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. Daniel CAVAGNINO (DNI: 12.610.243) y Fernando BEJARANO (DNI: 07.885.041), en calidad de miembros del Conse-

jo Directivo Nacional, los Sres. Jorge SANCHEZ (DNI: 12.980.332) y Martín Miguel LOYOLA (DNI: 23.521.422), en calidad de Colaboradores Gremiales, y los Sres. Mateo Nicolás ORTOLINO (DNI: 32.755.417), Javier Antonio ESCOBAR (DNI: 28.685.954) y Juan Alberto LETE (DNI: 13.872.289), en calidad de Delegados de Personal, patrocinados por el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995); y en representación de CAR-ONE S.A., con domicilio constituido en Lavalle 1206, piso 1º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Daniel Jorge FERNANDEZ (DNI: 20.024.294), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones, y el Sr. Juan Pedro GOMEZ LOPEZ (DNI: 16.353.575), quien manifiesta ser Director.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta, manifiestan que: luego de un largo intercambio de opiniones acuerdan lo siguiente:

1) Incorporar a los básicos vigentes al 30/04/2010 en todas las categorías, retroactivo al 01 de mayo de 2010, un incremento del 15% (QUINCE POR CIENTO) no remunerativo, pero con incidencia en el cómputo del S.A.C., vacaciones y antigüedad.

2) Incorporar a partir del 01 de julio del 2010, a los básicos vigentes al 30/04/2010 en todas las categorías, no acumulativo, un incremento del 5% (CINCO POR CIENTO) no remunerativo, pero con incidencia en el cómputo del S.A.C., vacaciones y antigüedad.

3) El total acordado del 20% (VEINTE POR CIENTO) no remunerativo de las cláusulas 1 y 2, se incorporará al básico como remunerativo a partir del 1º de enero del 2011.

4) Otorgar una suma fija de carácter no remunerativo, por única vez, de $ 100,00.- (PESOS CIEN) para todas las categorías comprendidas, pagadera en los meses de noviembre y diciembre del 2010.

5) Incrementar en un 20% (VEINTE POR CIENTO), el adicional "almuerzo", a partir del 01 de octubre del 2010, para todas las categorías.

6) Cambio de categoría, a partir del 1 de mayo del 2010, para todos los trabajadores que tengan una antigüedad superior a seis meses, categorizados como "Auxiliares" comprendidos en los sectores 2, 3 y 4 del CCT 409/00 "E", pasarán a "Operadores". La categoría Auxiliar permanece vigente, y se aplicará en el futuro al personal recién ingresado y hasta los seis meses de antigüedad en los sectores 2, 3 y 4.

7) El 1º de enero de 2011, se comienzan a discutir las condiciones salariales para el año 2011.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT "E" 409/00 y alcanza aproximadamente a 270 trabajadores.

Atento lo acordado, solicitamos la homologación y la suspensión de los plazos de la Conciliación Obligatoria dispuesta el día 15 de junio de 2010.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a las partes que deberán acompañar y ratificar las escalas salariales, convocándoselos para el día 08 de julio de 2010 a las 16 horas, quedando los presentes formalmente notificados de la misma en este acto. Asimismo, COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo y las escalas salariales deberán ser ratificados por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 16:55 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

SECTOR 1 - COMPRA - VENTA Y PROMOCIÓN DEL AUTOMOTOR

Categorías	Ene-11		
	Básico		
Compradores	2397,10		
Vendedores/Guías de Venta	1967,95		
Promotores Planes de Ahorro	1967,95		

SECTOR 2 - Personal Administrativo

Categorías	Ene-11		
	Básico		
Auxiliar	2505,26		
Operador	2852,33		
Operador Sr.	3224,12		
Operador Especializado.	3610,25		
Operador Especializado Múltiple	4190,39		

SECTOR 3 - Personal de Logística, Técnica y Servicios del Automotor

Categorías	Ene-11		
	Básico		
Auxiliar	2505,26		
Operador	2852,33		
Operador Sr.	3224,12		
Operador Especializado.	4190,39		
Operador Especializado Múltiple.	4560,24		

SECTOR 4 - Personal de Maestranza y Servicios Complementarios

Categorías	Ene-11		
	Básico		
Auxiliar	2281,97		
Operador	2616,91		
Operador Sr.	2852,33		
Chofer	3299,64		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 882/2010

Tope Nº 346/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.518/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 462 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.361.518/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 462/10 y registrado bajo el Nº 538/10, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 462 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 538/10, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.361.518/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO c/ ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIEGOS DEL TRABAJO y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS CCT Nº 264/95	01/10/2009	$ 3.040,38	$ 9.121,14

Expediente Nº 1.361.518/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 882/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 346/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1004/2010

Tope Nº 373/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.328.035/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (f.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 330 del 18 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 63/64 del Expediente Nº 1.328.035/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 893/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 330/10 y registrado bajo el Nº 829/10, conforme surge de fojas 87/89 y 92, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 330 del 18 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 829/10, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.328.035/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS c/ TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 893/07 “E”	01/04/2009	$ 1.802,35	$ 5.407,05
	01/10/2009	$ 2.198,90	$ 6.596,70
	01/01/2010	$ 2.836,59	$ 8.509,77

Expediente Nº 1.328.035/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1004/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 373/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1005/2010

Tope Nº 374/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 15.025/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 288 del 9 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 15.025/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa POLYMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 791/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 288/10 y registrado bajo el Nº 777/10, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus moditicatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 288 del 9 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 777/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa POLYMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 15.025/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ POLYMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 791/06 “E”	01/07/2010	$ 4.016,19	$ 12.048,57

Expediente Nº 15.025/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1005/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 374/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1006/2010

Tope Nº 375/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 629 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 453 del Expediente Nº 1.103.526/05 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 629/10 y registrado bajo el Nº 646/10, conforme surge de fojas 463/435 y 468, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 477/485, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 629 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 646/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.103.526/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES CCT Nº 409/05	01/04/2010	$ 2.871,88	$ 8.615,64
	01/06/2010	$ 3.002,42	$ 9.007,26
	01/10/2010	$ 3.185,17	$ 9.555,51
	01/01/2011	$ 3.263,50	$ 9.790,50
	Zona Patagónica		
	01/04/2010	$ 3.388,82	$ 10.166,46
	01/06/2010	$ 3.542,86	$ 10.628,58
	01/10/2010	$ 3.758,50	$ 11.275,50
	01/01/2011	$ 3.850,93	$ 11.552,79

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1006/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 375/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1007/2010

Tope Nº 376/10

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.100.511/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 821 del 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 203 del Expediente Nº 1.100.511/04 obran las escalas salariales pactadas la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 895/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 821/10 y registrado bajo el Nº 893/10, conforme surge de fojas 213/215 y 218, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 224/228, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 821 del 5 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 893/10, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.100.511/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 895/07 "E"	01/01/2010	$ 3.290,67	$ 9.872,01
	01/03/2010	$ 3.589,89	$ 10.769,67
	01/05/2010	$ 3.740,00	$ 11.220,00

Expediente Nº 1.100.511/04

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1007/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 376/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 993/2010

Registro Nº 1041/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.652/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/56 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LAUDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/2011, en los términos y lineamientos estipulados en su texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el presente Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LAUDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.382.652/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 55/56 del Expediente Nº 1.382.652/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.652/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 993/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 55/56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1041/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.382.652/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes mayo de 2010, siendo las 13:15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, con domicilio en Avda. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Oscar ARAUJO (CI 6827762), en calidad de Miembro del Consejo Directivo, Salvador SOSA (DNI 10661576) y Roque SUMMA (DNI 4353618) en calidad de Asesores Gremiales; y en representación de LA EMPRESA LAUDA TEXTIL SA, con domicilio en Echanagucia 146, CABA, los Sres. Pablo Gustavo LAUDA (DNI 12278813) y Federico Gabriel DELLA CROCE (DNI 20468871), en calidad de apoderados, condición que acredita mediante copia simple del poder que firman ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por la Asociación Obrera Textil, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: han arribado a un acuerdo, el cual detallan a continuación:

I. ASIGNACION NO REMUNERATIVA.

Teniendo en cuenta la colaboración del personal; el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT 500/07, a partir del día 1º de abril de 2010, un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del Poder Ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doscientos cincuenta ($ 250) mensuales.

II. El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III. No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así como también en concepto de F.A.S. (art. 36º CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

IV. PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 500/07 y alcanza a aproximadamente 120 trabajadores, razón por la cual ratifican el mismo, solicitando su homologación.

En uso de la palabra la representación empresaria manifiesta que acompaña a las presentes actuaciones copia del Estatuto Societario, Designación de Autoridades y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el presente acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario Gremial y por los delegados de personal de la empresa, a fin ejercer la representación que por ley les compete.

En este estado y no siendo para más, a las 14:00 horas; se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 994/2010

Registro Nº 1040/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.658/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", que fuera suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.658/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.658/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.658/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 994/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1040/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Oscar GARCIA y Eduardo GARCIA BEAUMONT, todos ellos en representación de la FOPSTTA y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar el valor establecido convencionalmente para el salario básico de la categoría R1. Dicho valor a partir del 01/05/2010 será de $ 3.800.

SEGUNDO: Con el objeto de brindar a los Supervisores con Personal a Cargo convencionados en el CCT 257/97 E y representados por FOPSTTA un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional se acuerda lo siguiente que comenzará a regir a partir del 01/01/2011:

— La carrera laboral de los supervisores con personal a cargo que supervisan al personal que cumple funciones correspondientes a los Grupos Laborales Post-Venta, Empalmadores y/o Presurizadores como así también aquellos supervisores con personal a cargo que supervisan a aquellos trabajadores que cumplen funciones de peón de almacenes, tendrán su inicio en la categoría convencional Q.

TERCERO: Las partes acuerdan crear una Comisión Empresa-Gremio para definir dentro de los próximos 60 días lo siguiente:

1) Valor máximo que alcanzará el adicional posicionamiento para las categorías R y R1 (punto PRIMERO del acta del 02/12/2009)

2) Determinar el monto de dinero a aplicar a mejoras de posicionamiento (punto PRIMERO del acta del 02/12/2009)

3) Establecer un mecanismo de promoción para los Supervisores con personal a cargo que revistan en la Categoría Q y deban promocionar a la Categoría R, luego de una permanencia mínima de 18 meses en la categoría Q que tenga en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórica y práctica, concepto de la jefatura y perfil del trabajador (punto SEXTO inciso 2 del acta del 04/06/2009)

4) Definir las vacantes, el sistema de promociones y fecha de vigencia de las mismas respecto a la categoría R1, creada según acta acuerdo del 04/06/2009.

CUARTO: Las partes continuarán analizando algunas funciones que por sus características actuales, podrían resultar eventualmente encuadradas en el CCT 257/97 E y representadas por la FOPSTTA.

QUINTO: Las partes acuerdan crear una Comisión Empresa-Gremio para definir las misiones y funciones de los Supervisores con personal a cargo y representados por la FOPSTTA.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 995/2010

Registro Nº 1038/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.892/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.394.892/10 obra el Acuerdo suscripto entre, por la parte sindical, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y por la parte empresarial, TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, al que adhieren ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen condiciones laborales y salariales para el personal dependiente de las empresas celebrantes, representado por la entidad sindical firmante.

Que asimismo, las partes convienen el pago de un Adicional No Remunerativo, conforme surge de las escalas salariales obrantes en el acuerdo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que respecto de lo previsto en la cláusula identificada como “PREVALENCIA”, corresponde hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone no obsta la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas convencionales previsto en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en relación a lo establecido en la cláusula denominada “COMPLEMENTARIA” del texto de marras, se aclara que lo allí dispuesto resultará aplicable exclusivamente a todo el personal comprendido que se encuentre afiliado a la asociación sindical signataria.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación que invocan conforme las constancias de autos.

Que asimismo se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante ello, corresponde proceder a la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.394.892/10, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA al que adhieren ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA y G&M TRANSFERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.394.892/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.892/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 995/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1038/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

PARTES SIGNATARIAS: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen por una parte la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA.) con domicilio legal en Moreno 2969 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Roberto Carlos Fernández en su carácter de Secretario General y el Sr. Miguel Bustinduy en su función de Secretario Gremial, en adelante el SINDICATO y por la otra TRANSPORTE PERSONAL S.A., con domicilio legal en la calle Lima 711, piso 5º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya existencia societaria resulta de la Escritura de Constitución con su anterior denominación de Aeropuertos Argentinos S.A., de fecha 03 de julio de 1995, otorgada al folio 1181, del registro 191, Inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de julio de 1995 bajo el Nº 5988 del Libro 117 Tº A de Sociedades Anónimas, cambiando su denominación a la de TRANSPORTE PERSONAL S.A., por escritura otorgada al Folio 434 del año 2002, por ante el Registro Nº 1929, Inscripta en la Inspección General de Justicia el 29 de enero de 2003 bajo el Nº 1468, del Libro Nº 19, de Sociedades por Acciones, representada por su apoderado general Dr. Amaldo Alberto Sesarego, LE 8.402.691 según Poder General Amplio de Administración y Disposición al Folio 5 Escritura Nº 3 otorgado en Buenos Aires a los 11 días del mes de enero de 2008, en adelante la EMPRESA, todos ellos con personería acreditada con la documentación adjunta, reconociendo que la modalidad de la prestación empresaria y que es objeto del presente no es de SERVICIO PUBLICO y que dada la Resolución Nº 564/10, del Ministerio de Trabajo de la Nación, acuerdan celebrar el presente Convenio de Empresa, de conformidad con la legislación vigente y condiciones que más abajo se establecen.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRESENCIA EMPRESARIA:

Toda vez que la operatoria objeto del presente se encuentra directamente relacionada con los servicios de transporte no públicos, contratados por la EMPRESA y que han hecho conveniente acordar un sistema especial que en modo alguno afecta el debido cumplimiento de la legislación laboral, la EMPRESA y el SINDICATO, suscriben el presente a fin de que el personal de conducción que se encuentre bajo relación de dependencia esté comprendido en este Convenio Especial. Las partes declaran expresamente que queda incluido en el presente acuerdo exclusivamente el personal de conducción dependiente de la EMPRESA haciéndose extensivo al personal de conducción dependiente de terceros y en relación a los servicios de traslado de pasajeros objeto del marco del presente. Asimismo las partes reconocen que los servicios de traslado de pasajeros contratados por la EMPRESA se realizan con vehículos debidamente habilitados por la autoridad competente.

AMBITO:

Prestación del servicio de traslado de personas de acuerdo a la modalidad operativa realizada por la EMPRESA de manera directa o a través de la tercerización referida dentro de la calificación que la legislación aplicable define como de Oferta libre y/o Turismo Especial no regular o cualquier modalidad autorizada o a autorizarse por parte de los poderes concedentes con jurisdicción sobre esas modalidades en el futuro, destinados al transporte de personas fuera del servicio público, con unidades con capacidad para más de cinco pasajeros o la que en el futuro disponga la legislación, tanto en jurisdicción Nacional, Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Provincia de Buenos Aires, o de la Provincia de Santa Fe, según pueda corresponder. En razón de lo dispuesto en el Acta Acuerdo previamente referida, las partes expresamente convienen exceder el ámbito de aplicación de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y la llamada Area Metropolitana, cuando la modalidad de transporte calificada como oferta libre, servicios del ámbito portuario o aeroportuario y/o contratado exceda esa zona y como tal deba enmarcarse en el decreto 958/92 en lo pertinente.

AMBITO PERSONAL:

Las PARTES convienen que el presente acuerdo será de aplicación única y exclusivamente al personal de conducción dependiente de la EMPRESA o del tercerizado que desempeñe en forma normal y habitual funciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros en las modalidades que adopte la EMPRESA como servicio privado con Unidades debidamente habilitadas para ello, siendo este Convenio el único plexo normativo que regirá para las relaciones laborales habidas con el personal comprendido.

PREVALENCIA:

Este convenio, en lo que específicamente dispone, prevalecerá sobre cualquier otra disposición legal o convencional, en los términos previstos por la Ley 14.250 (y modificaciones) quedando establecido que:

a) Lo aquí pactado producirá efectos exclusivamente entre las partes.

b) La parte sindical suscribe el presente representando exclusivamente al personal de conducción dependiente tanto de la EMPRESA como del tercerizado en caso de corresponder, en mérito a la actividad que desarrolla la EMPRESA y que las partes signatarias declaran aceptar y reconocer como tal.

c) Dicha prestación transporta pasajeros de manera privada de acuerdo a las modalidades de oferta libre o Turismo especial no regular.

SALARIOS CONVENIDOS:

Las partes signatarias acuerdan que el salario total a percibir por el personal de conducción es el que se consigna a continuación:

Para los meses de Julio y Agosto de 2010

Sueldo Básico	$ 2.300.-
Presentismo	$ 345.-
Adicional no remunerativo	$ 555.-
Total	$ 3.200.-

Para el mes de Septiembre de 2010.

Sueldo Básico	$ 2.300.-
Presentismo	$ 345.-
Adicional no remunerativo	$ 655.-
Total	$ 3.300.-

Para el mes de Octubre de 2010.

Sueldo Básico	$ 2.350.-
Presentismo	$ 352.-
Adicional no remunerativo	$ 698.-
Total	$ 3.400.-

Para el mes de Noviembre de 2010.

Sueldo Básico	$ 2.400.-
Presentismo	$ 360.-
Adicional no remunerativo	$ 740.-
Total	$ 3.500.-

Para los meses de Diciembre de 2010, Enero y Febrero de 2011.

Sueldo Básico	$ 2.450.-
Presentísmo	$ 367,50.-
Adicional no remunerativo	$ 782,50.-
Total	$ 3.600.-

Este acuerdo salarial regirá hasta el mes de febrero de 2011 (Inclusive), las partes renegociarán las escalas salariales a partir del 1º de marzo de 2011. En ningún caso el salario que perciba el conductor a la fecha podrá ser inferior al acordado ni reducido de ser superior, el que se mantendrá hasta su concurrencia en el marco de negociaciones entre las partes que establezcan ajustes salariales u otras modificaciones al presente.

Asimismo se acuerda expresamente que este acuerdo rige desde su vigencia no revistiendo carácter retroactivo entre las partes.

El presente entra en vigencia a partir del 1º de julio de 2010, siendo exigible su cumplimiento a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Cualquier modificación salarial será objeto de acuerdo expreso entre las partes.

JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO:

La jornada de trabajo del personal afectado a la actividad referenciada en el presente tendrá una duración diaria de ocho horas y de cuarenta y ocho horas semanales según lo determinan las Leyes vigentes (11.544, 20.744), pudiendo desarrollarse en horario cortado con un intervalo intermedio de hasta cuatro (4) horas y/o bajo el establecimiento de condiciones especiales, según las particularidades específicas que constituyan dichos servicios, conforme se establezca por acuerdo de las Partes.

Según lo pactan quienes suscriben el presente, los francos se adecuarán a cualquier día de la semana, los que deberán ser informados con una antelación mínima de 72 horas. El fraccionamiento de la jornada diaria no podrá ser de más de dos turnos. De corresponder podrá existir jornada reducida con salarios adecuados de manera proporcional, en los términos de los artículos 92 Ter. y concordantes de la Ley 20.744

CLAUSULA COMPLEMENTARIA:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes (Ley 14.250, art. 9º, Ley 23.551, art. 37 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo) y con motivo de la celebración del presente acuerdo, la EMPRESA se responsabiliza por la retención mensual sobre las remuneraciones del personal aquí comprendido, del 1.5% por cuota sindical y el 1% por el rubro promoción social a favor de UTA. Ambos conceptos se depositarán a la orden del SINDICATO, mensualmente y dentro de los plazos que legalmente correspondan. El importe en concepto de cuota sindical en la cuenta Nº 129.541/98 y por rubro promoción social en la cuenta Nº 2100204/49 ambas del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA BIS - COMISION DE INTERPRETACION:

Créase por el presente una Comisión de interpretación permanente compuesta por Cuatro (04) representantes del SINDICATO, igual número de la EMPRESA, en cuyo seno deberán dilucidarse por consenso, las dudas que pudieren surgir a partir de la aplicación del presente convenio así como a su interpretación y/o modificación, incluida la que se corresponda con las escalas salariales acordadas, y consecuentemente las sumas convenidas por las partes, como etapa previa y obligatoria a cualquier tipo de reclamo administrativo y/o judicial, comprometiendo las partes sus mejores esfuerzos en ello y acordando que sea dicho ámbito el de tratamiento necesario de cualquier tema que pudiera resultar conveniente para el mejor desenvolvimiento de la prestación y en beneficio de todas las partes.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA TER.: Toda vez que integra el presente la tercerización de prestación que acuerde la empresa con quienes a su vez cuenten con conductores dependientes afectados a la misma, este acuerdo les será aplicable, siendo la empresa quien vele por su cumplimiento.

Adhieren en todos sus términos al presente, las empresas Alto Nivel Rosario S.A. con domicilio en Domicilio legal en San Lorenzo Nº 1076, oficina 9 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, CUIT Nº 30-68920739-8 representada en este acto por su presidente Sr. Miguel Angel Pablo Canton DNI Nº 12.804.888 y G&M Transfers S.R.L. con domicilio en Moreno 3239, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-69002975-4 representada por su socio gerente Sr. Martín Diego Mac Guire, DNI Nº 20.762.314 en lo relativo a los servicios que prestan desde y hacia los aeropuertos de Ezeiza y Aeroparque, En ambos casos se acreditan la representatividad que se invoca.

Homologación. Las Partes, en este acto y ante la presencia del Funcionario actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitan la homologación del presente Acuerdo.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman seis (06) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10:30 horas del 8 de julio de 2010 comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) los Señores Roberto FERNANDEZ Secretario General, Ricardo CHEIK ALI Secretario General Adjunto, Miguel BUSTINDUY Prosecretario de Asuntos Gremiales, Miguel CRISTE Adscripto CDN, Hugo BARRIOS Adscripto CDN y Daniel DOMINGUEZ Secretario General Seccional Mar del Plata; y en representación de las empresas: TRANSPORTE PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA Dr. Arnaldo Alberto SESAREGO; por ALTO NIVEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA el señor Miguel Angel Pablo CANTON y G&M TRANSFERS SRL señor Martín Diego MAC GUIRE.

Iniciada la audiencia TODOS LAS PARTES RATIFICAN el Acuerdo que presentan y que rola a fojas 2/5 de autos. Seguidamente las partes solicitan su homologación.

Leída y Ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 996/2010

Registro Nº 1039/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 138.573/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 141.352/10 agregado como foja 93 al Expediente Nº 138.573/08 obra el acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por el sector gremial y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE LA PROVINCIA DE SALTA, el INGENIO Y REFINERIAS SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL y LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas a fojas 2/3 del Expediente Nº 141.656/10 agregado a fojas 94 del Expediente citado en el Visto, obra el acta rectificatoria que contiene las escalas salariales correspondientes al acuerdo, suscripta por las mismas partes.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, del cual resultan ser las mismas signatarias.

Que bajo el acuerdo de marras las partes convinieron nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo precitado, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que en virtud de las sumas no remunerativas acordadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la vigencia del Acuerdo de marras opera a partir del mes de Mayo de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las Entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y su acta rectificatoria celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE LA PROVINCIA DE SALTA, el INGENIO Y REFINERIAS SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL y LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 16/17 del Expediente Nº 141.352/10, agregado como fojas 93 al Expediente Nº 138.573/08, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 141.656/10 agregado como foja 94 al Expediente Nº 138.573/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 141.352/10 agregado como foja 93 al Expediente Nº 138.573/08 conjuntamente con el acta rectificatoria obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 141.656/10 agregado como foja 94 al Expediente Principal Nº 138.573/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo, su rectificación homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 138.573/08

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 996/10 se ha tomado razón del acuerdo y su acta rectificatoria obrantes a fojas 16/17 del Expediente Nº 141.352/10, agregado como fojas 93 al expediente principal y a fojas 2/3 del Expediente Nº 141.656/10 agregado como foja 94 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1039/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de abril del 2010, siendo horas 13:30 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Citrus para las provincias de Salta y Jujuy: En representación del sector trabajador, LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, los Sres. RICARDO QUINTEROS, PEDRO PABLO BRANDAN, ALFREDO YUSGRA, OSCAR RAUL CRUZ Y KARINA ANDREA ETCHEZAR; y en representación del sector empleador, LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA: CARLOS ALBERTO SAYUS y de las siguientes empresas productoras de citrus: LA MORALEJA S.A., JORGE DANIEL GALIANO; LEDESMA S.A. AGRICOLA E INDUSTRIAL, HECTOR LUIS LOMBARDO y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., ROBERTO MC LOUGHLIN; quienes luego de un intercambio de opiniones establecen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan abonar a todo el personal comprendido en el actual CCT 442/06, las remuneraciones que se pactan a continuación y que tendrán vigencia durante el período 01 de mayo de 2010 a 30 de abril de 2011:

SALARIOS MESES DE MAYO Y JUNIO/2010

	REMUNERATIVO	NO REMUN.	TOTAL
MENSUAL	$ 1.560,00	$ 300,00	$ 1.860,00
JORNAL	$ 62,40	$ 12,00	$ 74,40

SALARIOS A PARTIR DE JULIO/2010

	REMUNERATIVO	NO REMUN.	TOTAL
MENSUAL	$ 1.603,00	$ 350,00	$ 1.953,00
JORNAL	$ 64,12	$ 14,00	$ 78,12

Las presentes escalas corresponden a la Categoría I. Las restantes, serán presentadas para su homologación al momento de ratificar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo.

SEGUNDO: A los efectos del pago de las sumas anteriormente acordadas, se consideran como días efectivamente trabajados, las ausencias motivadas por licencias legales y convencionales pagas.

TERCERO: Los montos no remunerativos se reflejarán en forma proporcional en los salarios del personal cuya modalidad de pago sea por tanto o a destajo y/o por hora.

CUARTO: El pago de la asignación figurará en los recibos de haberes bajo la denominación "ASIG. NO REMUN. ACTA ABRIL/2010". La implementación de la asignación no remunerativa, obedece a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, que desarrollan las distintas tareas que componen la actividad; siendo este un mecanismo que permite, atendiendo las circunstancias socioeconómicas por las que atraviesa la región y las específicas de esta producción, garantizar una mejora efectiva e inmediata de las retribuciones mínimas.

QUINTO: Como consecuencia del presente acuerdo, las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social durante su vigencia.

SEXTO: Los empleadores actuarán como agentes de retención, a partir de su homologación y durante la vigencia del presente acuerdo, de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores y beneficiarios comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, que se establece en el 2% mensual sobre el total de remuneraciones devengadas. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes, en la Cuenta Especial de UATRE Nº 26-026/48. Los Afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria.

No siendo para más, se da por terminada el Acta firmando los comparecientes previa lectura y ratificación siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

ESCALA SALARIAL CITRUS SALTA - JUJUY

Período mayo y junio de 2010

CATEGORIA		SALARIOS		ASIG. NO REMUN.		TOTAL	
		diario	mensual	diario	mensual	diario	mensual
I	Peón gral., maestranza, armadores, clavadores, alambradores, rotuladores, pegadores, limpieza, cosechador.	$ 62,40	$ 1.560,00	$ 12,00	$ 300,00	$ 74,40	$ 1 860,00
II	Porteros y serenos, descartadores, peón de carga y descarga, recibidores en cinta transportadora, romaneo	$ 63,12	$ 1.578,00	$ 12,00	$ 300,00	$ 75,12	$ 1 878,00
III	Clasificadores, seleccionador, ayudantes de electricistas, mecánico, báscula, engrasadores, atención cámara maduración	$ 65,42	$ 1.635,50	$ 12,00	$ 300,00	$ 77,42	$ 1.935,50
IV	Conductor de tractor, de autoelevador, de tracto-elevador, atención cámara frigorífica, evaporación, exprimidores, aceites esenciales, pasteurización, auxiliar de oficina, embalador de 2°	$ 68,39	$ 1.709,75	$ 12,00	$ 300,00	$ 80,39	$ 2.009,75
V	Embalador de 1°, Mayordomo	$ 69,34	$ 1.733,50	$ 12,00	$ 300,00	$ 81,34	$ 2.033,50
VI	Capataz de sección, mecánico, electricista, calderista	$ 76,28	$ 1.907,00	$ 12,00	$ 300,00	$ 88,28	$ 2 207,00
VII	Capataz general o de planta capataz de cosecha o monte	$ 77,32	$ 1.933,00	$ 12,00	$ 300,00	$ 89,32	$ 2 233,00

A partir de julio de 2010

CATEGORIA		SALARIOS		ASIG. NO REMUN.		TOTAL	
		diario	mensual	diario	mensual	diario	mensual
I	Peón gral., maestranza, armadores, clavadores, alambradores, rotuladores, pegadores, limpieza. cosechador	$ 64,12	$ 1.603,00	$ 14,00	$ 350,00	$ 78,12	$ 1.953,00
II	Porteros y serenos, descartadores, peón de carga y descarga, recibidores en cinta transportadora, romaneo	$ 64,86	$ 1.621,50	$ 14,00	$ 350,00	$ 78,86	$ 1.971,50
III	Clasificadores, seleccionador, ayudantes de electricistas, mecánico, báscula, engrasadores, atención cámara maduración	$ 67,23	$ 1.680,75	$ 14,00	$ 350,00	$ 81,23	$ 2.030,75
IV	Conductor de tractor, de autoelevador, de tracto-elevador, atención cámara frigorífica, evaporación, exprimidores, aceites esenciales, pasteurización, auxiliar de oficina, embalador de 2°	$ 70,27	$ 1.756,75	$ 14,00	$ 350,00	$ 84,27	$ 2.106,75
V	Embalador de 1°. Mayordomo	$ 71,25	$ 1.781,25	$ 14,00	$ 350,00	$ 85,25	$ 2.131,25
VI	Capataz de sección, mecánico, electricista, calderista	$ 78,39	$ 1.959,75	$ 14,00	$ 350,00	$ 92,39	$ 2.309,75
VII	Capataz general o de planta capataz de cosecha o monte	$ 79,45	$ 1.986,25	$ 14,00	$ 350,00	$ 93,45	$ 2.336,25

Expte. Nº 141.656/2010

En la ciudad de Salta. A los 28 días del mes de mayo de 2010, siendo horas 11:10 comparecen ante mí, C.P.N. MARIA DEL CARMEN CASTILLO, de la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Salta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por parte de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES Sres. JOSE RICARDO QUINTEROS, PEDRO PABLO BRANDAN, ALFREDO YUSGRA, OSCAR RAUL CRUZ asistidos por la Dra. KARINA ANDREA ETCHEZAR, en representación del sector trabajador; y en representación del sector empleador, LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA: CARLOS ALBERTO SAYUS y de las siguientes empresas productoras del citrus: LA MORALEJA S.A., JORGE DANIEL GALIANO; LEDESMA S.A. AGRICOLA E INDUSTRIAL, HECTOR LUIS LOMBARDO y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., ROBERTO MC LOUGHLIN, reconociendo ambas partes que los nombrados en la representación invocada son lo suficientemente representativos de la actividad que se regula mediante la Convención Colectiva Nº 442/06, y que fuera oportunamente acreditada en Expte. 1-225.138.573/2008 RENOVACION CCT CITRUS Nº 442/06.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra las PARTES manifiestan que vienen a RECTIFICAR los valores contenidos en la escala ratificada el día 7 de mayo de 2010, ya que al calcular los valores para las distintas escalas, se ha producido un error numérico involuntario, ya que difiere del valor acordado en Acta de fecha 26/04/2010.

Por lo expuesto, adjuntan una nueva escala, en donde se ha subsanado el error denunciado, solicitando que el Ministerio homologue la presente, dejando sin efecto la presentada anteriormente.

Sin más, previa lectura, firman las partes al pie en señal de conformidad, por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 997/2010

Registro Nº 1047/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.354.945/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.354.945/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 26, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones laborales con vigencia partir del 1º de Enero del 2010 y el pago de una suma única no remuneratoria y extraordinaria que será liquidada durante el mes de Mayo del mismo año.

Que el precitado instrumento convencional se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 22/25 del Expediente 1.354.945/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.354.945/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.354.945/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 997/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1047/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, ROBERTO PEREYRA DNI 12.494.189, en su carácter de miembro de la comisión revisora de cuentas, y la Sra. PATRICIA CASTRO DNI 11.123.476 en su carácter de Delegada Congresal, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS ARGENTINA SA, representada en este acto por ALEJANDRO DESIMONE, D.N.I. 16.009.784, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, con el patrocinio letrado del Dr. José Luis Zapata, constituyendo ambos domicilio en Lima 653 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que con fecha 30 de octubre de 2009, el Sindicato inicio formal denuncia contra LA EMPRESA tendiente a que esta le abone a sus trabajadores el adicional por la octava hora establecido en la Cláusula 13 del CCT 264/1995, dado que, a criterio de la entidad sindical, sería errónea la forma en que La Empresa liquida el Complemento Salarial allí establecido, cuyo trámite se efectuó mediante Expediente Nº 1.354.945/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social.

Que la empresa ha negado la procedencia de tal reclamo y ha negado adeudar suma alguna su personal, sin perjuicio de ello, y al solo efecto conciliatorio LA EMPRESA ha formulado un ofrecimiento a fin de superar el presente conflicto. En consecuencia y en el ámbito de su capacidad negocial, las partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación.

PRIMERA: Que el Sindicato inició formal reclamo contra LA EMPRESA, tendiente a que le abone y liquide correctamente a los trabajadores representados por dicha entidad el adicional salarial establecido en la cláusula 13 del CCT 264/95 en virtud de que la jornada efectiva de trabajo es de 8 horas, cuyo trámite se efectuó mediante Expediente Nº 1.354.945/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social.

SEGUNDA: Que LA EMPRESA niega la procedencia de tal reclamo y manifiesta no adeudar suma alguna a su personal. Sin perjuicio de ello, al solo efecto conciliatorio y con el objeto de poner fin a esta disputa, LA EMPRESA ofreció a partir del 1/1/2010 ajustar la jornada laboral diaria a cumplir por su personal a siete (7) horas de trabajo efectivo y media hora destinada a almuerzo, dejando expresamente sentado que la disminución horaria consecuente no implicará reducción alguna en las remuneraciones que perciben los trabajadores a la fecha de suscripción del presente acuerdo. En tal sentido se establece que la empresa mantendrá tanto la suma como el concepto que a la fecha liquida a cada trabajador bajo el rubro “complemento salarial”.

TERCERA: El SINDICATO acepta la propuesta efectuada por la empresa en este punto por ajustarse a la normativa convencional aplicable, y solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores como consecuencia de la errónea liquidación efectuada por la EMPRESA del adicional establecido en la Cláusula 13 del CCT 264/1995.

CUARTA: LA EMPRESA, sin perjuicio de entender que en todo momento ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, y en respuesta al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula Tercera, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho, ofrece abonar a los trabajadores que a partir del mes de diciembre 2007 hubieren cumplido una jornada efectiva de trabajo de 8 horas, el pago de una suma única no remunerativa y extraordinaria vinculada a la antigüedad (computada a la fecha de suscripción de la presente acta) de los trabajadores en la empresa conforme a la siguiente grilla:

Trabajadores con más de 2 años de antigüedad $ 1.800.-
Trabajadores con antigüedad entre 18 y 24 meses $ 1.200.-
Trabajadores con antigüedad entre 12 y 17 meses $ 900.-
Trabajadores con antigüedad entre 6 y 11 meses $ 650.-
Trabajadores con antigüedad entre 0 y 6 meses $ 350.-

Asimismo, deja expresa constancia que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario y por única vez, que abonará en las condiciones acordadas precedentemen-

te, compensatorio de eventuales diferencias correspondientes a la liquidación del adicional salarial establecido en la Cláusula 13 del CCT 264/94.

QUINTA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Ambas partes de común acuerdo establecen que el pago de la suma acordada en la cláusula cuarta, que corresponde liquidar a cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo se realizará en una única cuota, que será liquidada durante el mes de mayo de 2010 siendo consignado en el recibo correspondiente bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa” “Acta Acuerdo abril 2010”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que eventualmente pudiera reclamarse por este concepto.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, y entendiendo que existe una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo en el expediente Nº 1.354.945/09 en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración en los términos del art. 15 de la L.C.T. y normas concordantes. Asimismo las partes acuerdan que la efectivización y vigencia del presente acuerdo dependerá de la homologación/registración del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 998/2010

Registro Nº 1046/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.213/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo traído a estudio se actualiza el valor del Subsidio por Guardería previsto en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

Que el Convenio Colectivo de referencia fue oportunamente suscripto por las partes del presente y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que en consecuencia y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 “E” y que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.213/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.213/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.213/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 998/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1046/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, los Sres. Roberto Trípodi, Jorge N. Pérez, Roberto Tucci y Fernando Rovagnati, en representación de la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (U.P.J.E.T.), y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 01/10/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 42), previsto en el Anexo V del CCT 497/02 “E”, el cual quedará fijado de la siguiente manera:

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
GUARDERÍA	325.-	PAGO MENSUAL

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 999/2010

Registro Nº 1045/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.219/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

Que el Convenio precitado ha sido oportunamente suscripto entre las partes signatarias del acuerdo de marras y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que en consecuencia y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E” y que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.219/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.219/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologa-

do y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.219/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 999/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1045/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, los Sres. José Magno y Eduardo García Beaumont, en representación de F.O.P.S.T.T.A. (Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos), y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 1.000 (pesos mil) a los supervisores con personal a cargo y de $ 900 (pesos novecientos) al resto del personal representado por FOPSTTA convencionado por el CCT 497-02 E, acordado en el punto Cuarto, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 11 de junio de 2009, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago de dicha suma, en similar carácter y conforme a su categoría, al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retorne a sus tareas habituales, conjuntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1051/2010

Registro Nº 1074/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.348.253/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 44/46 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado acuerdo se establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.348.253/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.348.253/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.348.253/09

Buenos Aires, 02 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1051/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1074/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.348.253/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 dia del mes de octubre de 2009 siendo las 12,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Daniel Roberto FARA con D.N.I. 8.186.882, Carlos Alberto GONZALEZ con D.N.I. 8.351.189 y Tomas Gabriel MARINI con D.N.I. 4.740.273 todos en el carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en calle La Nave Nº 1038 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA) por una parte y por la otra, los Sres. Miguel Francisco MAZA con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Roberto Luis LEGUIZAMON con D.N.I. 12.294.691, Rafael Héctor RADIS con D.N.I. 12.419.994, Claudio Fabián BARRAGAN con D.N.I. 17.789.977 y Rosario Antonio CHAVEZ con D.N.I. 16.620.216, manteniendo el domicilio constituido en calle Belgrano Nº 4280 de la C.A.B.A. en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con el patrocinio del Dr. Víctor CONSOLI (Tº 22 Fº 922 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas, atento ello manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 142/90, sujeto a las siguientes cláusulas.

1. - Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia, a partir del 1º de agosto de 2009, hasta el 30 de abril de 2010. Las partes se reunirán a partir del 1º de mayo de 2010 para revisar las escalas salariales pactadas, en caso de producirse alteraciones en las variables económicas actuales, las partes podrán reunirse para revisar la incidencia de dichos cambios en el acuerdo alcanzado.

2. - Remuneraciones: A partir del 01/08/2009 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I de este convenio, que se adjunta a la presente acta formando parte de la misma. La citada escala salarial será de cumplimiento obligatorio independientemente de la homologación del presente.

3. - Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben hasta su concurrencia los aumentos generales y aún las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 - t.o. 2004).

Cedida la palabra a las partes manifiestan que ratificamos la vigencia de todas las cláusulas de CCT. 142/90. Como también ratificamos en todo lo acordado precedentemente, solicitando se proceda a la pronta homologación.

Sin más siendo las 13.30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 142/90

VIGENCIA 1º DE AGOSTO DE 2009 AL 30 DE ABRIL DE 2010

CATEGORIAS	AGOSTO 2009 A ENERO DE 2010	FEBRERO DE 2010 A ABRIL DE 2010
1) Capataz o Encargado General	11,78	12,29
2) Encargado de Turno o Encargado de Sección	10,83	11,29
3) OFICIAL: Mecánico, Electricista, Electromecánico, de Sala de Máquinas, de Equipos de Líneas Automáticas y/o Semi-automáticas de proceso continuo. Herrero, Plomero, Cañista, Soldador, Ajustador, Conductor de Camión con Acoplado o Semi-Remolque.	10,21	10,65
4) OFICIAL: Maquinista de Líneas Automáticas y/o Semi-automáticas, Maquinista, Foguista Matriculado, Mantenimiento de Moldes.	9,59	10,00

CATEGORIAS	AGOSTO 2009 A ENERO DE 2010	FEBRERO DE 2010 A ABRIL DE 2010
5) OFICIAL: Empastador, Cilindrero, Sobador, Secantero, Cortador, Moñitero, Nidero, Fusillero, Extendedor de Roscas, Extendedor de Largos, Tortelinador Operador de Marmita, Carpintero, Albañil, Pintor, Conductor de Camioneta y/o Automóvil, Conductor de Autoelevador, Silero, Analista de Laboratorio, Maquinista de Envasado, Maquinista de Envasado de Pastas Rellenas, Conductor de Camión sin Acoplado, Elaborador de Masa para Pastas Rellenas, Pesador de Planchada.	9,39	9,79
6) MEDIO OFICIAL: De Mantenimiento, Sereno, Portero, Repositor, Vendedor/a Cobrador/a, Engrasador, Preparador de Pedidos, Operador de Carnicería, Operador de Rellenos, Operador de Verdulería, Pañolero.	8,83	9,21
7) AYUDANTE: Maquinista de Envasado, Operario de Almacén, Harinero, Vendedor/a de Mostrador.	8,23	8,58
8) AYUDANTES Y ENVASADORES/AS MAYORES DE 18 AÑOS.		
Al Ingreso	8,06	8,40
A los 6 meses de antigüedad	8,11	8,46
Al año de Antigüedad	8,23	8,58
9) OPERARIO/A DE LIMPIEZA	8,06	8,40
10) AYUDANTES ENVASADORES MENORES DE 18 AÑOS.		
16 AÑOS DE EDAD - 6 horas diarias.	6,73	7,02
17 AÑOS DE EDAD - 6 horas dianas.	6,94	7,24
16 AÑOS DE EDAD - 8 horas diarias.	6,73	7,02
17 AÑOS DE EDAD - 8 horas diarias.	6,94	7,24
11) EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS		
Primera Categoría.	2.187,00	2.281,00
Segunda Categoría.	2.021,00	2.108,00
Tercera Categoría.	1.891,00	1.973,00
Cuarta Categoría.	1.602,00	1.672,00
Quinta Categoría (Menores de 6 hs diarias)	1.151,00	1.201,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1052/2010

Registro Nº 1073/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 168.778/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/16 del Expediente Nº 169.860/10, agregado como fojas 123 al Expediente Principal obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 574/03 “E”.

Que la vigencia del Acuerdo y del Anexo opera entre el día 1 de Abril de 2010 y el día 31 de marzo de 2011.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresaria, que luce a fojas 11/16 del Expediente Nº 169.860/10 agregado como fojas 123 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/16 del Expediente Nº 169.860/10 agregado como fojas 123 al Expediente principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 574/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.778/09

Buenos Aires, 02 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1052/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/16 del expediente 169.860/10, agregado como fojas 123 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1073/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

SOLVAY INDUPA S.A.I.C - S.P.I.O.P. Y. A. DE BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 14 días del mes de mayo de 2010, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por los Señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, JUAN CARLOS MELINGER DNI 10.863.933 y RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884 en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conjuntamente con el Señor NICOLAS CHAVES DNI 29.145.972 en su carácter de Delegado de Personal de Solvay Indupa SAIC., todos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistidos por la Dra. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, en adelante denominado el “SINDICATO” y en representación de SOLVAY INDUPA SAIC, CUIT 30-50215081-9 el Sr. ROBERTO ELISSAMBURU, en su carácter de apoderado conforme se encuentra acreditado en el Expte. 168778/09 con domicilio en Avda. 18 de Julio s/n de la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la “EMPRESA”, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 574/03 “E” que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre la escala salarial Artículo Nº 14 CCT 574E-03 más concepto Acta 20/05/2008, vigentes al 31/03/2010 con efectos a partir del 01/04/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre la escala salarial Artículo Nº 14 CCT 574E-03 más concepto Acta 20/05/2008, vigentes al 31/07/2010 con efectos a partir del 01/08/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre la escala salarial Artículo Nº 14 CCT 574E-03 más concepto Acta 20/05/2008, vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 01/01/2011.

2. Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT Nº 574/03 “E” serán los que constan en el Anexo 1, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

3. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1º de abril de 2010 y el día 31 de marzo de 2011, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

4. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor –Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

5. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo 1), constituyen los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT 574/03 E.

6. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

7. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

ANEXO I

Escala salarial vigente a partir de 1 de abril de 2010

Categoría	Sueldo Básico	acuerdo 20/5/2008
ANODOS I	$ 3.474,00	$ 420
ANODOS II	$ 4.362,00	$ 420
AYUD. ING.	$ 3.380,00	$ 420
INGRESANTE	$ 2.840,00	$ 420
INSTR. ESP.	$ 4.632,00	$ 420
INSTR. PRIN.	$ 3.474,00	$ 420
LABORAT. I	$ 4.216,00	$ 420
LABORAT. II	$ 4.632,00	$ 420
OP. ALMACEN	$ 3.429,00	$ 420
OP. CATEG. 1	$ 4.216,00	$ 420
OP. CATEG. 2	$ 4.632,00	$ 420
OP. CATEG. 3	$ 5.130,00	$ 420
OP. GENERACION ELECTRICA	$ 5.004,00	$ 420
OP. LOGIST.	$ 3.380,00	$ 420
OP. LOGIST. BALANZA	$ 3.718,00	$ 420
OP. LOGIST. PLUS	$ 3.718,00	$ 420
OP. RED ELECT.	$ 4.632,00	$ 420
OP. RED ELECT. ESP.	$ 5.130,00	$ 420
PANELISTA 1	$ 5.216,00	$ 420
PANELISTA 2	$ 5.380,00	$ 420

Escala salarial vigente a partir de 1 de agosto de 2010

Categoría	Sueldo Básico	acuerdo 20/5/2008
ANODOS I	$ 3.613.00	$ 437
ANODOS II	$ 4.537.00	$ 437
AYUD. ING.	$ 3.516.00	$ 437
INGRESANTE	$ 2.954.00	$ 437
INSTR. ESP.	$ 4.818.00	$ 437
INSTR. PRIN.	$ 3.613.00	$ 437
LABORAT I	$ 4.385.00	$ 437
LABORAT II	$ 4.818.00	$ 437
OP. ALMACEN	$ 3.567.00	$ 437
OP. CATEG. 1	$ 4.385.00	$ 437
OP. CATEG. 2	$ 4.818.00	$ 437
OP. CATEG. 3	$ 5.333.00	$ 437
OP. GENERACION ELECTRICA	$ 5.205.00	$ 437
OP. LOGIST	$ 3.516.00	$ 437
OP. LOGIST BALANZA	$ 3.867.00	$ 437
OP. LOGIST PLUS	$ 3.867.00	$ 437
OP. RED ELECT	$ 4.818.00	$ 437
OP. RED ELECT. ESP.	$ 5.336.00	$ 437
PANELISTA 1	$ 5.425.00	$ 437
PANELISTA 2	$ 5.596.00	$ 437

Escala salarial vigente a partir de 1 de enero de 2011

Categoría	Sueldo Básico	acuerdo 20/5/2008
ANODOS I	$ 3.794	$ 459
ANODOS II	$ 4.764.00	$ 459
AYUD. ING.	$ 3.692.00	$ 459
INGRESANTE	$ 3.102.00	$ 459
INSTR. ESP.	$ 5.059.00	$ 459
INSTR. PRIN.	$ 3.794.00	$ 459
LABORAT I	$ 4.605.00	$ 459
LABORAT II	$ 5.059.00	$ 459
OP. ALMACEN	$ 3.745.00	$ 459
OP. CATEG. 1	$ 4.605.00	$ 459
OP. CATEG. 2	$ 5.059.00	$ 459
OP. CATEG. 3	$ 5.602.00	$ 459
OP. GENERACION ELECTRICA	$ 5.465.00	$ 459
OP. LOGIST	$ 3.691.00	$ 459
OP. LOGIST BALANZA	$ 4.061.00	$ 459
OP. LOGIST PLUS	$ 4.061.00	$ 459
OP. RED ELECT	$ 5.059.00	$ 459
OP. RED ELECT. ESP.	$ 5.602.00	$ 459
PANELISTA 1	$ 5.696.00	$ 459
PANELISTA 2	$ 5.875.00	$ 459

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1053/2010

Registro Nº 1095/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.198.718/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1088/1093, 1093 vuelta del Expediente Nº 1.198.718/06, obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COTECNA INSPECCION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que debe dejarse indicado que si bien la empresa TRUST CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA no ha suscripto el mentado Acuerdo, ha prestado conformidad con lo que acordare la representación empresarial, conforme surge de fojas 1 del Expediente Nº 1.378.640/10 agregado al principal a fojas 1030.

Que asimismo, las empresas INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), han prestado conformidad con lo acordado, según surge de fojas 1093 y 1093 vuelta.

Que a través del citado Acuerdo, las partes convienen una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante ello, en relación a lo pactado en el punto cuarto del texto sub exámine, debe dejarse aclarado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1088/1093, 1093 vuelta del Expediente Nº 1.198.718/06, celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COTECNA INSPECCION

ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, al cual adhieren las empresas TRUST CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA y la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1088/1093, 1093 vuelta del Expediente Nº 1.198.718/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.718/06

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1053/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1088/1093 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1095/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.198.718/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez siendo las 11.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por ante mí Lic. Marta B. BRISA - Secretaria de Conciliación y presidente de la Comisión Negociadora constituida mediante DISPOSICION DNRT Nº 49 de fecha 24/04/09 obrante a fs. 790/793, en el marco de la CCT 407/05 para la actividad granaria exportadora - los miembros paritarios integrantes de la misma: por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) los señores Pablo H. PALACIO - Secretario Gremial, Pablo SOLANAS - Secretario Adjunto Seccional Rosario y Mario CAMAÑO - Delegado Regional, patrocinados por el Dr. Agustín GOMEZ DI NARDO. Y por la otra parte la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) llamado NO COMPARECE. Por las empresas CONTROL INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA - llamado NO COMPARECE estando fehacientemente notificado. Por BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., el Dr. Federico CASTRO NEVARES. Por CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el señor Sebastián MENDIVE - Por H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA señor Hugo MARTINEZ CORTES- Por S.G.S. Dr. Luis RAMIREZ BOSCO y señor Fernando LOPEZ BALASTEGUI - Por TRUST CONTROL INTERNATIONAL S.A., a fs. 1030 expte. 1378640/10 expresan que no concurrirán a la presente negociación, prestando conformidad a lo que se acuerde. Por INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA llamado NO COMPARECE, estando fehacientemente notificado -. Por COTECNA INSPECCION ARGENTINA S.A. Roberto ZUCCHI- Por INSPECTORATE ARGENTINA S.A. llamado NO COMPARECE, habiendo comunicado (en audiencia anterior) la imposibilidad de concurrir a esta audiencia. Por SCHUTTER ARGENTINA S.A. señor Christian SOODING y por WINTER - SERVICE S.A. señor Martiniano LEGUIZAMON.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y teniendo en cuenta las múltiples audiencias celebradas, el rechazo formulado por el gremio al ofrecimiento salarial empresario fundamentando que el mismo ya ha sido otorgado por la mayoría de las empresas a cuenta de futuros aumentos. La petición de URGARA de fijación de turnos, fundamentando en audiencia anterior del 25/06/10 acta fs. 1059/1062, rechazada por la parte empresaria. La EXHORTACION formulada nuevamente por esta Secretaría en virtud del estancamiento en la presente negociación, de acercar posiciones con la mejor voluntad, para intentar lograr consenso, garantizando la paz social, en resguardo de los intereses de ambas, por ello se requiere manifiesten a continuación.

Asimismo se deja constancia que los salarios anteriores son los obrantes en acta audiencia de fecha 6/06/2008 de fs. 523/527, vigencia 01/05/2008 al 01/03/2009. Posteriormente por acuerdo fs. 928/931 se estableció jornada de 6 horas a partir del 01/11/09 para el personal que presta tareas en ámbito portuario, con el compromiso de discutir salarios en marzo 2010. Los salarios anteriores al presente se fijaron en el 2008 (ratificados a fs. 1023/1025).

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra la parte EMPRESARIA MANIFIESTA: que 1) Ofrecen un incremento salarial sobre básicos del 40% a partir del 1 de junio de 2010 más 10% a partir del 1 de enero de 2011, con vigencia desde el 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011. 2) Otorgar al personal mensualizado una suma fija no remunerativa por única vez de $ 2.400 a pagarse en 3 cuotas mensuales, consecutivas de $ 800 cada una, la primera se abonará a partir del 01 de julio de 2010. Tanto el aumento en los salarios básicos acordados por el presente, como la suma fija no remunerativa acordada, serán absorbibles hasta su concurrencia por las sumas que las empresas ya estén pagando a cuenta de futuros aumentos o rubros similares. 3) Otorgar al personal jornalizado una suma fija no remunerativa por única vez de $ 1.500 a pagarse en 3 cuotas mensuales consecutivas de $ 500 cada una, la primera se abonará a partir del 1 de julio de 2010. 4) A partir del 1 de enero de 2011 se establece para el personal contratado en forma efectiva, o mensualizados, o de prestación continua las remuneraciones se pagarán, conforme a continuación se enuncia a) el trabajo prestado durante hasta 6 horas diarias, entre las 06.00 y 18.00 hs de lunes a viernes y los sábados de 06.00 a 12.00 hs, se pagará sin recargo. Pero se pagarán 6 horas de trabajo diario aun cuando se hayan prestado menos b) el trabajo prestado en los horarios indicados en el inciso anterior, que exceda las 6 horas diarias, se pagará con un 50% de recargo por cada hora excedente de trabajo c) el trabajo prestado de lunes a viernes de 18.00 a 24.00 hs o de 00.00 a 06.00 hs, o en día sábados de 00.00 a 06.00 hs se pagará con un 50% de recargo d) el trabajo prestado desde el día sábado después de las 12.00 hs hasta el domingo a 24.00 hs, o en días feriados nacionales o provinciales, se pagará con el 100% de recargo. Estos recargos absorben y sustituyen los que pudiesen corresponder por trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la LCT o la ley 11.544, sistema que comparado con el sistema de conglobamiento por instituciones, resulta más favorable para los trabajadores que el legal. El valor de cada hora de trabajo a los efectos de calcular los recargos pactados, será el que resulte de dividir por 150 el valor de la remuneración mensual pactada para trabajo de lunes a viernes entre 06.00 y 18.00 hs. En caso de que algunos trabajadores perciban por empresa, remuneraciones mayores a las pactadas en el presente acuerdo, el valor a dividir por 150 será el real de éstas. 5) A partir del 1 de octubre de 2010 para el personal jornalizado de prestación discontinua que atiende solamente operaciones determinadas, cobrarán por cada jornada efectiva de trabajo las remuneraciones por turno que figuran en la planilla Anexo I. En caso de que los servicios se presten en parte de uno o turnos, se cobrará para la remuneración completa de cada turno en que se haya trabajado más de 3 horas, y la mitad si las horas trabajadas en cada turno son 3 o menos de 3. Pero el total a pagar no podrá ser menos que un jornal completo de valor básico correspondiente al trabajo prestado de lunes a viernes de 06.00 a 18.00 horas.

A continuación y cedida la palabra la parte GREMIAL EXPONE. que presta conformidad a la propuesta empresaria.

Ambas partes dejan establecidos a continuación los salarios básicos acordados: con vigencia a partir del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, solicitando la homologación del presente acuerdo.

Los salarios básicos pactados en CC T Nº 407/05 para el personal con jornada de 6 horas en ámbito portuario, son los siguiente:

	01/07/2010	01/01/2011
Perito	$ 2.800	$ 3.080
Idóneo	$ 1.967	$ 2.163,70

Para el Personal con jornada de 8 horas fuera de ámbito portuario, los salarios básicos son los siguientes:

	01/07/2010	01/01/2011
Perito	$ 3.734	$ 4.108
Idóneo	$ 2.614	$ 2.876

RETRIBUCION ADICIONAL FIJA ART. 56-CCT 407/05 (VIATICO) $ 30 por día, efectivamente trabajado o a orden del empleador, con vigencia desde el 1/07/2010.

ANEXO I

TRABAJADORES JORNALIZADOS DE PRESTACIÓN DISCONTINUA

Días		Lunes a Viernes	Sábados	Domingos y Feriados
	00 a 06 hs	1,5 Jornales	1,5 Jornales	2 Jornales
Turno	06 a 12 hs	1 Jornal	1 Jornal	2 Jornales
	12 a 18 hs	1 Jornal	2 Jornales	2 Jornales
	18 a 24 hs	1,5 Jornales	2 Jornales	2 Jornales

Atento el acuerdo arribado por las partes, se deja constancia que la empresa TRUST CONTROL INTERNATIONAL a fs. 1030 prestó conformidad a lo que las partes acuerden. Se comunica a los comparecientes que previo a elevar las actuaciones a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida, se citarán a las empresas que no han comparecido CONTROL INTERNATIONAL SA, INTERTECK TESTING SERVICE SA, INSPECTORATE ARGENTINA SA, y CGREC, a efectos de prestar conformidad al presente acuerdo. Dando por finalizado el presente acto siendo las 17.20 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1016/2010

Tope Nº 380/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 460 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91 del Expediente Nº 1.223.531/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 460/10 y registrado bajo el Nº 545/10, conforme surge de fojas 99/101 y 104, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/112, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 460 del 21 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 545/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.223.531/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES c/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL CCT Nº 298/98	01/01/2010	$ 2.878,69	$ 8.636,07

Expediente Nº 1.223.531/07

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1016/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 380/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1069/2010

Tope Nº 385/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.034/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 769 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 349/353 del Expediente Nº 1.331.034/09 y a fojas 3 del Expediente Nº 1.379.282/10, agregado al principal a fs. 174, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 784/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 769/10 y registrado bajo el Nº 870/10, conforme surge de fojas 395/397 y 400, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 408/413, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 769 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 870/10 suscripto entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.034/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS c/ EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 784/06 "E"	01/07/2009 01/01/2010	$ 4.133,12 $ 4.333,85	$ 12.399,36 $ 13.001,55

Expediente Nº 1.331.034/09

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1069/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 385/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1084/2010

Tope Nº 387/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.326.206/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1624 del 20 de noviembre de 2009 y Nº 827 del 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81 del Expediente Nº 1.326.206/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 22/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1624/09 y registrado bajo el Nº 1400/09, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que a fojas 145/146 del Expediente Nº 1.326.206/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 22/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 827/10 y registrado bajo el Nº 892/10, conforme surge de fojas 158/160 y 163, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 173/177, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1624 del 20 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1400/09 suscripto entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 827 del 5 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 892/10 suscripto entre la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.326.206/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS; FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA CCT Nº 22/98	01/06/2009	$ 3.072,00	$ 9.216,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.326.206/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS; FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA CCT Nº 22/98	01/06/2010 01/11/2010	$ 3.532,80 $ 3.840,00	$ 10.598,40 $ 11.520,00

Expediente Nº 1.326.206/09

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1084/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 387/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1120/2010

Tope Nº 391/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 3537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 302 del 11 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 299 del Expediente Nº 3537/95 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, ratificada por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 302/10 y registrado bajo el Nº 809/10, conforme surge de fojas 306/308 y 311, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 318/325, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 302 del 11 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 809/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 3537/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA c/ CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES Ratificado por: FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS CCT Nº 268/95	Jornada 190hs.		
	01/12/2010	**$ 3.556,54**	**$ 10.669,62**
	01/05/2011	**$ 3.749,40**	**$ 11.248,20**
	Jornada 170hs.		
	01/12/2010	**$ 3.182,17**	**$ 9.546,51**
	01/05/2011	**$ 3.354,72**	**$ 10.064,16**
	Jornada 160hs.		
	01/12/2010	**$ 2.994,98**	**$ 8.948,94**
	01/05/2011	**$ 3.157,39**	**$ 9.472,17**

Expediente Nº 3537/95

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1120/10, se ha tomado razón del tope indemnízatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 391/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1103/2010

Tope Nº 396/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.650/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855 del 7 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67 del Expediente Nº 1.382.650/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 855/10 y registrado bajo el Nº 908/10, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 855 del 7 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 908/10, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.382.650/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT	01/12/2010	$ 2.311,50	$ 6.934,50
	01/02/2011	$ 2.421,60	$ 7.264,80
	01/04/2011	$ 2.576,10	$ 7.728,30
	Tope Zona Tierra del Fuego		
	01/12/2010	$ 2.983,42	$ 8.950,26
CCT Nº 500/07	01/02/2011	$ 3.142,58	$ 9.427,74
	01/04/2011	$ 3.341,20	$ 10.023,60

Expediente Nº 1.382.650/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1103/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 396/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1104/2010

Tope Nº 394/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.318.849/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 676 del 31 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.318.849/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 676/10 y registrado bajo el Nº 728/10, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.318.849/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 676/10 y registrado bajo el Nº 729/10, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 676 del 31 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 728/10, suscripto entre el SINDI-

CATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 676 del 31 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 729/10, suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.318.849/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS CCT Nº 153/75 Acu Nº 728/10	01/07/2009	$ 1.650,03	$ 4.950,09
	01/10/2009	$ 1.749.27	$ 5.247.81
	01/12/2009	$ 1.792,85	$ 5.378,55
	01/01/2010	$ 1.837,69	$ 5.513,07

ANEXO II

Expediente Nº 1.318.849/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS CCT Nº 153/75 Acu Nº 729/10	01/04/2010	$ 2.085,77	$ 6.257,31
	01/07/2010	$ 2.336,24	$ 7.008,72

Expediente Nº 1.318.849/09

Buenos Aires, 10 de sgosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1104/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 394/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1105/2010

Tope Nº 397/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.363.708/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 253 del 1 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.363.708/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1124/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 76/77 obran las escalas salariales presentadas por la parte empresarial y corresponden al Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 253/10 y registrado bajo el Nº 747/10, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 89/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 253 del 1 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 747/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.363.708/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1124/10 "E"	01/03/2010	$ 3.478,15	$ 10.434,45
	01/10/2010	$ 3.652,06	$ 10.956,18

Expediente Nº 1.363.708/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1103/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 397/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 204/2010

Registro Nº 623/2010

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.220/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 140/143 del Expediente Nº 1.338.220/09, suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del presente acuerdo, son las mismas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 716/06 "E".

Que bajo dicho acuerdo y en el marco del proceso de negociación salarial en curso, las precitadas partes pactaron la prórroga hasta el 31 de agosto de 2010, de la suma no remunerativa establecida en el Acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 181 de fecha 4 de noviembre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, las partes deberán establecer durante el transcurso del proceso de negociación salarial al que refieren en el texto del instrumento bajo análisis, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 140/143 del Expediente Nº 1.338.220/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacha dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 140/143 del Expediente Nº 1.338.220/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autentica a al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.220/09

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 204/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 140/143 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 623/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Suma no Remunerativa
Cláusula Tercera

CAT 6	1.013.-
CAT 5	904.-
CAT 4	813.-
CAT 3	774.-
CAT 2	725.-
CAT 1	642.-

Expediente Nº 1.338.220/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2010, siendo las 18.30 horas, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el Sindicato UNION FERROVIARIA los señores José A. Pedraza, Juan Carlos Fernández, Domingo Galeano, José N. Pais, Raúl Castellano, Francisco Rivero y Karina Fabiana Benemérito, asistidos por el Dr. José Oscar Gutiérrez y en representación de las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A., los hacen el Dr. Raúl Guillermo Pastoriza y el Dr. Darío Carniel.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 761/06 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 03/09/09, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta de la futura negociación salarial. En tal sentido las partes acuerdan que las sumas no remuneratívas acordadas en el acta del 3 de septiembre de 2009, se declaran extinguidas, quedando dicho rubro reemplazado y sustituido por el nuevo adicional no remuneratorio. En consecuencia y a fin de no incurrir en duplicaciones de pagos y/o rubros, las partes establecen que lo abonado en concepto de sumas no remunerativas del acta del 3 de septiembre de 2009, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010, se descontará de los importes que corresponde abonar por esos períodos en concepto del nuevo adicional no remunerativo con motivo de la celebración del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 12/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1/03/2010 al 28/02/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas sumas no remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Que no obstante el acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el convenio colectivo de trabajo ya vencido, por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone el "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual" conformado, tal como se expone en la cláusula PRIMERA precedente, al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual", antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la suma no remunerativa indicada en la cláusula PRIMERA, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el anexo I que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el anexo I y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente acuerdo y su Anexo en los términos de ley.-

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 206/2010

Registro Nº 625/10

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 219/222 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo y Anexos I y II suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen sustancialmente el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica respecto de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que constan en los Anexos I y II, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que los signatarios convienen la vigencia del Acuerdo a partir del día 1 de abril de 2010.

Que las partes establecen que el presente Acuerdo tendrá ámbito de aplicación personal, material y territorial definido en los puntos 1.1 y 1.2 del Acuerdo de fecha 3 de Julio de 2009, celebrado en estas actuaciones y homologado por RESOLUCION de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 857 de fecha 13 de Julio de 2009, de manera que será aplicable a todas las empresas representadas por las entidades empresarias signatarias.

Que a fojas 222, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) manifiesta que ha adherido en un todo al Acuerdo y Anexos suscripto, como asimismo los agentes negociales han ratificado por ante esta Autoridad Laboral el contenido y firmas del instrumento cuya homologación se requiere.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del Acuerdo acompañado, se corresponden estrictamente con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I y II suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.). el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 219/222 el Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos I y II obrantes a fojas 219/222 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 206/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 219/222 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 625/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 918.231/92 y adjuntos

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo del año 2010, siendo las 10 horas, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Señores Antonio CALO, Secretario General, Juan BELEN, Secretario Adjunto, Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo, Antonio CATTANEO, Secretario de Organización, Raúl TORRES, Tesorero, Enrique SALINAS, Protesorero, Francisco GUTIERREZ, Secretario de Relaciones Internacionales, Francisco Abel FURLAN, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social, José ORTIZ, Secretario de Análisis y Estadísticas y José Mario DE PAUL, Secretario de Actas, asistidos por el Dr. Tomás Calvo y el señor Alejandro Biondi; por otra parte, los señores Luis DIEZ, Godofredo DELEONARDIS, Rodrigo PIÑA y Carlos CONTINO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), asistidos por el Dr. Julio Caballero; y por otra, SIDERCA S.A.I.C., representada por el Sr. Héctor MARQUEZ, también asistido por el Dr. Julio Caballero, todas en conjunto denominadas Las Partes, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado al cabo de largas deliberaciones, para ser instrumentado en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente de la referencia:

1. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

a) Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2010, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

b) Establecer, con vigencia a partir del 01/07/2010, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes se comprometen a presentar ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales, dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentadas las planillas respectivas, podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo precedentemente indicado, sin que medien observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los Anexos I y II.

2. AMBITO DE APLICACION

Las Partes dejan establecido que el presente acuerdo tendrá el ámbito de aplicación personal, material y territorial definido en los puntos 1.1. y 1.2. del acuerdo de fecha 3 de julio de 2009, homologado por Res. ST Nº 857 de fecha 13/7/09, y en el punto 2. del acuerdo de fecha 24/8/09, homologado por Res. ST Nº 1104 del 28/8/09, de manera que resultará aplicable a todas las empresas representadas por las entidades empresarias signatarias.

3. NEGOCIACION A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO.

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el punto 2., se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. A fin de que el proceso negocial a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, se fija un plazo de hasta el 10 de junio de 2010, dentro del cual se elevarán a conocimiento del Ministerio de Trabajo los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

4. VIGENCIA Y PAZ SOCIAL

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas a las materias tratadas en el presente acuerdo.

5. ABSORCION

Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrantes en los Anexos I y II, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia las entregas dinerarias que, por cualquier concepto remuneratorio o no remuneratorio, y cualquiera hubiera sido su denominación, hubieran efectuado las empresas a partir del 1º de marzo de 2010 para ser aplicados a cuenta de futuros incrementos o prestaciones de fuente legal o convencional colectiva.

6. CONTINUIDAD NEGOCIAL

Las Partes acuerdan continuar las negociaciones a los efectos de establecer —con vigencia a partir de la fecha que se defina— un nuevo régimen de categorías y salarios básicos para la industria siderúrgica, a cuyo efecto acuerdan fijar una agenda de reuniones en ámbito privado.

7. HOMOLOGACION

Las Partes presentarán el presente acuerdo para su homologación por la autoridad administrativa del trabajo, una vez vencido el plazo establecido en el punto 1.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/04/2010
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS - SIDERCA

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario
Operario	Oper/Mantenimiento	10,86
Operario Calificado	Operación	11,74
Operario Especializado	Operación	13,57
Operario Especializado Múltiple	Operación	14,40
Operador D	Operación	15,00
Operador C	Operación	15,35
Operador B	Operación	15,73
Operador A	Operación	16,16
Ayudante	Mantenimiento	11.74
Medio Oficial	Mantenimiento	12,68
Oficial	Mantenimiento	15,00
Oficial Múltiple	Mantenimiento	16,16

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	2086,69
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	2315,85
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	2475,02
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	2807,51
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	2920,77
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	3198,36
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	2086,69
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	2315,85
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	2674,45
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	2920,77
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	2036,11
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	2215,60
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	2521,65

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	17,43
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/78)	17,43

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BASICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/07/2010

EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA

UOM-CIS - SIDERCA

CATEGORIA	AREA	SALARIO BASICO
		Valor Horario
Operario	Oper/Mantenimiento	11,95
Operario Calificado	Operación	12,91
Operario Especializado	Operación	14,93
Operario Especializado Múltiple	Operación	15,84
Operador D	Operación	16,50
Operador C	Operación	16,89
Operador B	Operación	17,30
Operador A	Operación	17,78
Ayudante	Mantenimiento	12.91
Medio Oficial	Mantenimiento	13.95
Oficial	Mantenimiento	16,50
Oficial Múltiple	Mantenimiento	17,78

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	2295,36
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	2547,44
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	2722,52
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	3088,26
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	3212,85
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	3518,20
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	2295,36
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	2547,44
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	2941,90
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	3212,85
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	2939,72
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	2437,16
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	2773,82
Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	19,17
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 266/75)	19,17

Expte. nro. 918.231/92 y adj.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los CINCO días del mes de mayo de 2010, siendo las 15.30 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por un parte, la entidad sindical UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización, y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado, por una parte y por la otra el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (C.I.S.), representado por el Sr. Luis DIEZ, con la asistencia letrada del Dr. Julio CABALLERO, por la Empresa SIDERCA SAIC., representada por el Sr. Héctor MARQUEZ, con la asistencia letrada del Dr. Julio CABALLERO; y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representada por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y a tenor de las conversaciones mantenidas, los comparecientes solicitan el uso de la palabra y MANIFIESTAN: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad, a comunicar que en fecha 04/05/2010 han arribado a un acuerdo en forma directa, que da cuenta lo obrante en una foja y dos anexos que acompañan para formar parte integrante e indivisible de la presente. En consecuencia ratifican un todo lo pactado y solicitan su oportuna homologación.

En el uso de la palabra el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, en el uso de la palabra Expresa. Que se adhiere en un todo al acuerdo arribado, ratificando en un todo lo actuado.

El actuante deja constancia que recibe el mentado acuerdo y procede a adjuntarlo a las presentes actuaciones para imprimirle el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 202/2010

Registro Nº 636/2010

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.317.709/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (S.A.D.O.P.) por el sector sindical y la ACADEMIA FEMENINA DEL SAGRADO CORAZON, INSTITUTO SAGRADO CORAZON (A 111) por la parte empleadora, obrante a fojas 36/38.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes pactan sustancialmente que se procederá a partir del 1º de octubre de 2009 a contratar a los maestros / profesores de talleres deportivos dentro del régimen de la Ley Nº 13.047, a cuyos efectos se les reconocerá a cada uno de los que desempeñan funciones en la actualidad en el Instituto signatario, la antigüedad en el mismo, según su real fecha de ingreso, conforme las condiciones y especificaciones que surgen del Acta de fojas 36/38.

Que el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (S.A.D.O.P.), conforme su Personería Gremial Nº 90, se encuentra legitimado para actuar como parte sindical en la negociación instada en las presentes actuaciones.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la presente Disposición se dicta, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores alcanzados.

Que se encuentra acreditado en autos, el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley a los fines de proceder al dictado del procedente acto administrativo.

Que habida cuenta de lo expuesto corresponde dictar el pertinente su registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (S.A.D.O.P.) por el sector sindical y la ACADEMIA FEMENINA DEL SAGRADO CORAZON, INSTITUTO SAGRADO CORAZON (A 111) por la parte empleadora, obrante a fojas 36/38 del Expediente Nº 1.317.709/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 36/38 del Expediente Nº 1.317.709/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO; EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.317.709/09

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 202/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/38 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 636/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.317.709/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de septiembre de 2009 siendo las 12:00 hs. comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante mí Dr. MAURICIO RIAFRENCHA VILLAFAÑE, SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, la señora MARIA CRISTINA NUÑEZ RUIZ MORENO, MARIANO DOMINO y la Dra. MARISA LUJAN SALVATI, Tº 61, Fº 614 en representación del SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PRIVADOS (SADOP), con domicilio procesal constituido en la calle Belgrano 3581, Ciudad de Buenos Aires por una parte y por la otra, ACADEMIA FEMENINA DEL SAGRADO CORAZON, INSTITUTO SAGRADO CORAZON (A 111) su representante legal Sr. DARIO PULFER, DNI 16.304.071 con el patrocinio letrado del Dr. PABLO MARTIN VAZQUEZ, Tº. 34, Fº. 878 con domicilio constituido en la calle Hipólito Yrigoyen 4350, Ciudad de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto y manifiestan haber arribado a un acuerdo en relación a los reclamos formulados en autos por la entidad sindical, según lo siguiente:

1. El SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PRIVADOS (SADOP) ha iniciado las presentes actuaciones cuestionando la modalidad contractual bajo la cual se encuentran contratados ciertos docentes por la ACADEMIA FEMENINA DEL SAGRADO CORAZON, INSTITUTO SAGRADO CORAZON (A-111) y por lo que solicitan se regularice la registración de aquellos conforme la legislación vigente (ley 13.047).

2. La ACADEMIA FEMENINA DEL SAGRADO CORAZON, INSTITUTO SAGRADO CORAZON (A-111) niega los hechos invocados por el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PRIVADOS (SADOP) en el escrito que diera inicio a estas actuaciones, como así también el derecho argüido por la referida entidad sindical) en el mismo, entendiendo que las contrataciones en cuestión han sido legítimamente efectuadas en el marco de lo dispuesto en los arts. 90, 93 y cc. LCT.

3. Sin perjuicio de ello y con la única finalidad de optimizar las relaciones laborales habidas entre los maestros/profesores de talleres deportivos y la ACADEMIA FEMENINA DEL SAGRADO CORAZON, INSTITUTO SAGRADO CORAZON (A-111) y sin que el mismo represente reconocimiento alguno de los hechos y derecho invocados por el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PRIVADOS (SADOP), las partes han arribado al siguiente acuerdo:

3.1. La ACADEMIA FEMENINA DEL SAGRADO CORAZON, INSTITUTO SAGRADO CORAZON (A-111) procederá a partir del 01/10/2009 a contratar a los maestros/profesores de talleres deportivos dentro del régimen de la ley 13.047 a cuyos efectos se les reconocerá a cada uno de los maestros/profesores de talleres deportivos que se desempeñan en la actualidad en el Instituto su antigüedad en el mismo según su real fecha de ingreso.

3.2. A partir del 01/10/2009 cada uno de dichos maestros/profesores de talleres deportivos serán categorizados como docentes de materia extraprogramática, ello atendiendo a lo dispuesto en la ley 13.047 y demás normas concordantes, cumpliendo éstos con todas y cada una de las obligaciones propias a su nuevo encuadre laboral y jornada laboral pactada en sus respectivos acuerdos individuales.

3.3. En lo que respecta a sus salarios se procederá a confeccionar los recibos de haberes según lo establecen las Resoluciones del CGEP. Una vez estructurados los salarios acorde a las normativas ut-supra mencionadas, los parciales que vinieran percibiendo por encima de los actualmente vigentes dispuestos por el CGEP, el Instituto continuará abonando tal diferencia a los maestros/profesores de talleres deportivos bajo el rubro “bonificación institucional”. La presente bonificación sólo alcanzará a los maestros/profesores de talleres deportivos que con motivo de la celebración del presente acuerdo continúen prestando tareas en el Instituto, no así a los nuevos maestros/profesores de talleres deportivos que se contraten en el futuro cuyos salarios se ajustarán a las escalas salariales dispuestas por el CGEP.

3.4. Los rubros “salario básico extraprogramático” y “antigüedad extraprogramática”, serán ajustados en forma permanente a las Resoluciones que dictamine el CGEP.

3.5. Los docentes comprendidos en el marco de este acuerdo ratificarán individualmente el mismo por ante la autoridad administrativa laboral.

4. Entendiendo las partes suscribientes haber arribado a una justa composición de los derechos en autos en controversia, solicitan la homologación por parte de esta autoridad administrativa laboral del presente acuerdo.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 203/2010

Registro Nº 634/10

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.258.439/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 303/306 del Expediente Nº 1.258.439/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del presente acuerdo, son las mismas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”.

Que bajo dicho acuerdo y en el marco del proceso de negociación salarial en curso, las precitadas partes pactaron la prórroga hasta el 31 de agosto de 2010, de la suma no remunerativa establecida en el Acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 174 de fecha 23 de octubre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, las partes deberán establecer durante el transcurso del proceso de negociación salarial al que refieren en el texto del instrumento bajo análisis, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 303/306 del Expediente Nº 1.258.439/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 303/306 del Expediente Nº 1.258.439/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 770/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.439/08

Buenos Aires, 18 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 203/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 303/306 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 634/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

UNION FERROVIARIA

	Suma No Rem. Cláusula Primera Período Marzo 2010 Agosto 2010.	Suma No Rem. Acuerdo 03/09/2009	Suma No Rem. Resultante Cláusula Tercera
MECANICA			
PEON GENERAL	645	23	668
AYUDANTE TALLER	712	26	738
MEDIO OFICIAL TALLER	741	28	769
OFICIAL “C” TALLER	769	29	798
OFICIAL “B” MECANICO/ELECT.	829	32	861
OFICIAL “A” ELECTROMECANICO	890	35	925
TRAFICO			
PEON GENERAL	645	23	668
AUXILIAR DE TRAFICO	680	25	705
AYUDANTE DE TRAFICO	698	25	723
OPERADOR DE TRAFICO	737	27	764
COORDINADOR DE TRAFICO	772	29	801
COORDINADOR DE TRAFICO “A”	833	32	865
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS			
AUXILIAR DE ADMINISTRACION	645	25	670
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1º	698	23	721
INGENIERIA			
PEON GENERAL	645	23	668
AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	677	24	701
OP. CUADRILLA VIAS Y OBRAS	680	25	705
OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	701	26	727
OFICIAL VIAS Y OBRAS	701	26	727
OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	776	29	805
CAPATAZ CUADRILLA	786	30	816
CAPATAZ DE COMUNICACIONES	829	32	861

Expediente N° 1.258.439/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2010, siendo las 18,30 horas, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, por el Sindicato UNION FERROVIARIA los señores José PEDRAZA, Juan Carlos FERNANDEZ, Nestor PAIS, Karina BENEMERITO, Raúl CASTELLANO, Francisco RIVERO y Domingo GALEANO y en representación de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., los hacen Marcelo Gustavo FERNANDEZ y Dr. Juan Pablo COPES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 770/06 “E”, según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se integrará con la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 03/09/09, conformándose una nueva suma no remunerativa, que se liquidará bajo la voz de “pago nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual – acta del 27/04/2010”; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta de la futura negociación salarial. En tal sentido las partes acuerdan que las sumas no remunerativas acordadas en el acta del 3 de septiembre de 2009, se declaran extinguidas, quedando dicho rubro reemplazado y sustituido por el nuevo adicional no remuneratorio. En consecuencia y a fin de no incurrir en duplicaciones de pagos y/o rubros, las partes establecen que lo abonado en concepto de sumas no remunerativas del acta del 3 de septiembre de 2009, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010, se descontará de los importes que corresponde abonar por esos períodos en concepto del nuevo adicional no remunerativo con motivo de la celebración del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 12/03/2010 al 28/02/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas sumas no remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1º de septiembre de 2010. Que no obstante el acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el convenio colectivo de trabajo ya vencido, por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone el “nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual” conformado, tal como se expone en la cláusula PRIMERA precedente, al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro “aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores”. Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de “nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual”, antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la suma no remunerativa indicada en la cláusula PRIMERA, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el anexo I que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el anexo I y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente acuerdo y su Anexo en los términos de ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.